



INFORME FINAL

DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.

INFORME Nº 180, 4 de septiembre de 2026

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.071/2026
 REF. N° E61872/ 2025
 REF. N° E173581/2025

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 4 de septiembre de 2026.

Se remite a esa entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 180, de 2026, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO
PRESENTE.

Distribución:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional del Biobío.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/09/2026	
Código validación	0JuyLW5oV	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.071/2026
 REF. N° E61872/ 2025
 REF. N° E173581/2025

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 4 de septiembre de 2026.

Se remite a esa entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 180, de 2026, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 JEFA DE AUDITORÍA INTERNA
 SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
SANTIAGO.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/09/2026	
Código validación	0JuyLW4Vv	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.071/2026
 REF. N° E61872/ 2025
 REF. N° E173581/2025

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 4 de septiembre de 2026.

Se remite a esa entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 180, de 2026, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE PENCO
PENCO.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/09/2026	
Código validación	0JuyLW4FN	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.071/2026
 REF. N° E61872/ 2025
 REF. N° E173581/2025

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 4 de septiembre de 2026.

Se remite a esa entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 180, de 2026, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD DE PENCO
PENCO.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/09/2026	
Código validación	0JuyLW7At	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.071/2026
 REF. N° E61872/ 2025
 REF. N° E173581/2025

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 4 de septiembre de 2026.

Se remite a esa entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 180, de 2026, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 RECURRENTE
PRESENTE.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/09/2026	
Código validación	0JuyLW58U	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	6
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO	9
UNIVERSO Y MUESTRA	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	12
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	12
1. Debilidades generales de control interno.....	12
1.1 Inexistencia de un manual e instructivo formal que regulen el procedimiento de reemplazo de beneficiarios.	12
1.2 Ausencia de un procedimiento formal que regule la flexibilidad horaria.	13
1.3 Falta de procedimientos formales que regulen las transferencias y pagos masivos en la Delegación Presidencial Regional del Biobío.....	13
1.4 Ausencia de un procedimiento para acreditar la constitución y formalización de sindicatos de trabajadores.	14
1.5 Ausencia de un procedimiento formal que garantice la incorporación de beneficiarios al programa sin antecedentes penales y/o inhabilidades.	14
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.	17
2.1 Sobre planilla de registro de los beneficiarios del programa.....	17
2.2. Sobre la elaboración de las conciliaciones bancarias en planillas Excel.	19
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	21
3. Sobre cuentas corrientes.....	21
3.1 Cuentas Corrientes sin movimientos ni saldo.	22
3.2 Giradores de cuenta corriente no revocados por la entidad.....	24
3.3 Girador que no posee póliza de valores fiscales.....	26
3.4 Fondos empozados y sin movimiento.	28
4. Sobre conciliaciones bancarias.	29
4.1 Partidas pendientes de aclaración en la conciliación bancaria.	29
5. Sobre el proceso de licitación pública y adjudicación de los convenios del Programa Inversión en la Comunidad del año 2024.....	31
5.1. Falta de antecedentes para el control de legalidad y regularización extemporánea de convenios.....	31



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2. Inconsistencias y omisiones en las cláusulas de los convenios de transferencia de recursos.	36
5.3. Falta de oportunidad en la aprobación de convenios de ejecución de los proyectos.	38
6. Sobre personal contratado a honorarios.	40
7. Selección de beneficiarios efectuados por los sindicatos de trabajadores.	44
8. Relaciones de parentesco y potenciales conflictos de intereses en la ejecución del programa.	47
8.1 Beneficiarios con relación de parentesco con dirigentes sindicales vinculados al programa.	47
8.2 Beneficiarios del programa con relación de parentesco con personal de entidades ejecutoras privadas.	49
8.3 Beneficiarios con relación de parentesco con personal de la Coordinación Regional del programa.	50
9. Sobre flexibilidad horaria en la jornada de trabajo.	53
10. Inexistencia de certificados de idoneidad psicológica para el personal que se desempeña en establecimientos educacionales.	56
11. Sobre cumplimiento de requisitos de los beneficiarios del programa.	58
11.1. Beneficiarios del programa que percibieron rentas y/u honorarios de otras entidades.	58
11.2. Beneficiarios del programa que presentan más de un empleador.	59
11.3. Beneficiarios del programa con pensiones que superan el ingreso mínimo mensual.	59
12. Sobre licencia médica y salida del territorio nacional.	62
13. Validaciones en terreno.	64
14. Incumplimiento del uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC.	68
III. EXAMEN DE CUENTAS	69
15. Pago de bonos de movilización a beneficiarios con licencia médica.	69
16. Transferencia de descuentos voluntarios y cuotas sindicales a cuentas RUT de personas naturales.	71
IV. OTRAS OBSERVACIONES	74
17. Sobre la situación de concejales vinculados al programa Proempleo.	74
V. CONCLUSIONES	75
Anexo N° 1: Partidas pendientes de aclaración en la conciliación bancaria.	86
Anexo N° 2: Resoluciones de convenios representados por la Contraloría General de la República.	87



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Beneficiarios del programa con relación de parentesco con dirigentes sindicales.	107
Anexo N° 4: Beneficiarios del programa con relación de parentesco con personal de entidades ejecutoras privadas.	108
Anexo N° 5: Beneficiarios del programa que cuentan con flexibilidad horaria.	109
Anexo N° 6: Beneficiarios del programa que desempeñan labores propias municipales.	110
Anexo N° 7: Beneficiarios del programa que percibieron rentas y/u honorarios de otras entidades.	111
Anexo N° 8: Beneficiarios del programa que presentan más de un empleador.	112
Anexo N° 9: Beneficiarios del programa con pensiones que superan el ingreso mínimo mensual.	114
Anexo N° 10: Beneficiarios del programa que se encontraban en lugares de trabajo cerrados al momento de la visita de fiscalización de esta Contraloría Regional.	115
Anexo N° 11: Registro fotográfico del Club de Adulto Mayor Vida y Salud sin la beneficiaria en su interior al momento de la visita de fiscalización de la CGR. ...	116
Anexo N° 12: Beneficiarios del programa que no se encontraban físicamente en el lugar de trabajo al momento de la visita de fiscalización de la CGR.	117
Anexo N° 13: Beneficiarios del programa que se encontraban con licencia médica y que percibieron el bono de movilización.	118
Anexo N° 14: Estado de Observaciones de Informe Final N° 180, de 2026, de la Delegación Presidencial Regional del Biobío.	124



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 180, de 2026,
Delegación Presidencial Regional del Biobío

Objetivo: Realizar una auditoría al Programa Inversión en la Comunidad en la Delegación Presidencial Regional del Biobío, respecto de los fondos transferidos durante el año 2024, considerando la recepción, ejecución y rendición de los mismos.

Cabe destacar que el Programa Inversión en la Comunidad constituye una política pública de especial relevancia social y presupuestaria para la Región del Biobío, destinada a financiar proyectos intensivos en mano de obra en beneficio de personas desempleadas y de las comunidades locales. Durante 2024, la región recibió recursos por \$84.751.974.030, equivalentes a más del 77% del total nacional del programa. De ese monto, \$61.084.462.240 fueron transferidos a entidades ejecutoras privadas para financiar 52 proyectos, formalizados mediante 24 convenios. A diciembre de ese año, el programa registraba 12.090 cupos en la región, de los cuales la auditoría examinó el universo de 8.880 beneficiarios vinculados a entidades privadas. La magnitud de los recursos administrados, el número de personas involucradas y la importancia del programa para comunas con altas necesidades de empleo exigen mecanismos robustos de legalidad, focalización, supervisión y rendición de cuentas.

Objetivos Específicos:

- Evaluar si la Delegación Presidencial Regional del Biobío implementó mecanismos adecuados de gobernanza, control interno, supervisión y seguimiento para la administración y ejecución del Programa Inversión en la Comunidad, de conformidad con la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.
- Verificar si los procesos de selección, ingreso, reemplazo y permanencia de los beneficiarios del programa se sustentaron en criterios objetivos, formalizados, transparentes y trazables, y si aquellos cumplieron los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente.
- Comprobar si los recursos públicos destinados al programa fueron administrados, transferidos, ejecutados, registrados y rendidos de manera íntegra, oportuna y conforme a las bases técnicas, convenios, normativa contable y financiera y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Comprobar si la selección y adjudicación de las entidades ejecutoras, la formalización y tramitación de los convenios y la ejecución de los proyectos se ajustaron a los procedimientos, requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, y determinar, cuando los antecedentes disponibles lo permitieran, el grado de cumplimiento de los objetivos específicos comprometidos en cada proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Principales Resultados:

1. Se constató que las resoluciones aprobatorias de convenios correspondientes a 22 convenios efectivamente ejecutados por entidades privadas fueron representadas durante el trámite de toma de razón, debido a la omisión de antecedentes esenciales para el control de legalidad y a diversas inconsistencias en su contenido. Asimismo, siete de dichos convenios fueron regularizados extemporáneamente una vez ejecutados, evidenciando debilidades en su tramitación y supervisión y la reiteración de observaciones formuladas por este Organismo de Control desde el año 2022, contraviniendo con ello lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite De Toma De Razón, vigente a la data de los acontecimientos expuestos, y los principios de eficiencia, economía procedimental y celeridad, consagrados en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo adoptar medidas para asegurar la remisión oportuna y completa de los antecedentes requeridos para el control de legalidad de los convenios del Programa Inversión en la Comunidad.

En relación con lo expuesto, el servicio deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos observados, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, a través de la Ventanilla Única CGR y mediante el Sistema de Inspección de Acciones Derivadas, en adelante SIAD, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Se verificó que la incorporación y el reemplazo de beneficiarios no se encontraban regulados mediante un procedimiento formal que identificara criterios objetivos, responsabilidades, instancias de autorización y mecanismos de trazabilidad. En la práctica, dirigentes sindicales vinculados al programa proponían personas para ocupar las vacantes, pese a que las bases y convenios no contemplaban una intervención decisoria de esas organizaciones.

En ese contexto, mediante cruces de información realizados sobre 8.880 beneficiarios con antecedentes provenientes desde el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección Regional del Trabajo del Biobío permitió determinar que 343 de ellos mantenían vínculos de parentesco con 138 dirigentes sindicales que también participaban como beneficiarios del programa. Asimismo, se identificaron 116 casos de parentesco entre beneficiarios y personas vinculadas a las entidades ejecutoras privadas, además de relaciones familiares entre 7 integrantes de la Coordinación Regional y 9 beneficiarios, evidenciando riesgos relevantes para la objetividad, imparcialidad, transparencia e igualdad de acceso al programa, particularmente ante la ausencia de mecanismos suficientes para identificar, declarar y gestionar oportunamente esas situaciones.

En dicho sentido, la Delegación deberá fortalecer y formalizar los controles aplicables a la selección, ingreso, reemplazo y permanencia de los beneficiarios, asegurando el cumplimiento de los requisitos normativos y la adecuada gestión de eventuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conflictos de intereses. La implementación de estas medidas y las acciones adoptadas respecto de los incumplimientos que se determinen deberán acreditarse documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

3. Mediante cruces de información realizados sobre 8.880 beneficiarios con antecedentes provenientes desde el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), Fondo Nacional de Salud (FONASA), Instituto de Previsión Social (IPS), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), Servicio de Impuestos Internos (SII) y Dirección del Trabajo, se identificaron 1.044 casos de beneficiarios que no cumplen los requisitos de elegibilidad del programa, al percibir rentas u honorarios de otras entidades, registrar más de un empleador o recibir pensiones superiores al límite establecido en el decreto N° 1, de 2010, evidenciando deficiencias en los mecanismos de control y verificación implementados por la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

Sobre el particular, esa entidad deberá analizar los 1.044 casos observados de beneficiarios que no cumplen los requisitos de elegibilidad del programa y adoptar las medidas que correspondan respecto de su permanencia. Asimismo, deberá implementar mecanismos permanentes de revisión, verificación y coordinación con los organismos competentes, con el fin de fortalecer los controles y prevenir la reiteración de estas situaciones, debiendo informar de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

4. Las validaciones efectuadas en terreno evidenciaron debilidades en la supervisión material de los proyectos. De los recintos visitados, 15 se encontraban cerrados, lo que impidió comprobar la asistencia y jornada de 75 beneficiarios; otros 33 beneficiarios no se encontraban en sus lugares de trabajo sin que allí existieran antecedentes que justificaran su ausencia; en 8 casos no estaban disponibles los libros de asistencia; y en 2 se detectaron omisiones de registro. Estas situaciones dificultan acreditar la prestación efectiva de los servicios y generan el riesgo de financiar remuneraciones sin respaldo suficiente. La Delegación deberá implementar el plan de fiscalización comprometido, fortalecer los controles de asistencia y permanencia, exigir la disponibilidad de los registros y gestionar los descuentos o restituciones que procedan respecto de las ausencias injustificadas que se confirmen.

Asimismo, 813 beneficiarios fueron registrados como destinados a establecimientos educacionales sin que se acreditara su idoneidad psicológica. La Delegación deberá establecer cuáles de ellos realizaron efectivamente funciones comprendidas en la ley N° 19.464, regularizar la situación de quienes continúen desempeñándolas e implementar un control previo para futuras destinaciones, debiendo informar ambas situaciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

5. Se constató que 1.692 beneficiarios del programa, equivalentes al 19% del total, mantenían autorizaciones de flexibilidad horaria otorgadas por las entidades ejecutoras, principalmente por razones de cuidado familiar y salud. No obstante, tales permisos carecían de un procedimiento formal que regulara sus requisitos, condiciones y mecanismos de control, sin que fuera posible acreditar, atendida la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

naturaleza presencial de las labores desarrolladas, su pleno ajuste al marco normativo invocado, evidenciándose debilidades en la supervisión, control y uniformidad de criterios aplicados por la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

En consecuencia, la Delegación Presidencial deberá formalizar los criterios aplicables al otorgamiento de flexibilidad horaria, revisar las autorizaciones vigentes y fortalecer los mecanismos de control y seguimiento asociados, con el objeto de asegurar su adecuada fundamentación y cumplimiento. Las medidas adoptadas y las eventuales regularizaciones que procedan deberán ser acreditadas documentalmente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

6. Por otra parte, el cruce de los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Seguridad Social con los registros de movimientos migratorios permitió identificar a 9 beneficiarios del programa que, durante períodos en que hacían uso de licencias médicas por enfermedad o accidente común, se encontraban fuera del territorio nacional, evidenciando eventuales incumplimientos a las condiciones de reposo prescritas, situación que contraviene lo dispuesto en el decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, y evidencia debilidades en los mecanismos de control y supervisión previstos en la ya citada ley N° 18.575, permitiendo la eventual percepción indebida de remuneraciones o subsidios.

Al respecto, esa entidad deberá acreditar la implementación de las medidas comprometidas para fortalecer los mecanismos de control sobre el uso de licencias médicas por parte de los beneficiarios del programa, gestionar los casos observados ante las entidades y organismos competentes, y disponer, cuando corresponda, la restitución de las sumas pagadas indebidamente, debiendo informar de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

7. En materia financiera, se constató que las rendiciones de los recursos transferidos a entidades privadas se administraban principalmente mediante planillas Excel y que en SISREC solo se registraban resúmenes por ítem, sin incorporar el detalle pormenorizado ni la documentación digital de respaldo. Esta situación limita la integridad, trazabilidad y monitoreo de los recursos rendidos y vulnera el artículo 1° de la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de esta Contraloría General, que establece el uso obligatorio de SISREC para las rendiciones de recursos imputados a los subtítulos 24 y 33.

Asimismo, del examen de una muestra de rendiciones se observaron pagos de bonos de movilización a beneficiarios mientras estos se encontraban haciendo uso de licencias médicas, por un monto informado de \$4.695.000, situación que resultaría improcedente, toda vez que el beneficio tiene carácter compensatorio y supone la existencia de desplazamiento efectivo desde y hacia el lugar de trabajo, circunstancia que no concurre durante los períodos de reposo médico, incumpliendo con ello los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en la ley N° 18.575, al no ejercerse una supervisión y control suficientes sobre el funcionamiento del programa y el cumplimiento de sus objetivos. Además, se detectaron transferencias por \$4.407.750, correspondientes a cuotas sindicales, ahorros y descuentos voluntarios, efectuadas a cuentas de personas naturales, sin ajustarse al artículo 262 del Código



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Trabajo ni a las exigencias de respaldo documental establecidas en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, normativa que se encontraba vigente a la época de ocurrencia de los hechos.

En virtud de lo anterior, la Delegación deberá asegurar el uso integral de SISREC, revisar la procedencia de los bonos de movilización pagados durante licencias médicas -gestionando las restituciones que correspondan-, acreditar el destino de los descuentos transferidos a cuentas de personas naturales e implementar controles que garanticen la trazabilidad de estas operaciones. El cumplimiento de dichas medidas deberá acreditarse documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

8. Los resultados expuestos tienen como elemento común un sistema de control interno con limitada capacidad preventiva, caracterizado por la falta de procedimientos formalizados para procesos críticos, el uso intensivo de planillas Excel sin suficientes controles de acceso y trazabilidad, la ausencia de verificaciones periódicas de los requisitos de los beneficiarios, debilidades en la supervisión de las entidades ejecutoras y una insuficiente delimitación de responsabilidades entre la Delegación, la Coordinación Regional, las entidades privadas y otros actores vinculados al programa.

En consecuencia, la Delegación deberá formalizar e implementar los procedimientos comprometidos, fortalecer los sistemas de información, establecer controles preventivos y periódicos, asignar responsables y plazos, y asegurar que las medidas sean verificables mediante evidencia documental. Su implementación deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación que corresponda por parte de la Unidad de Auditoría Interna.

Ahora bien, respecto de los procedimientos disciplinarios informados por la entidad en relación con los hechos reseñados en los numerales 2 y 6 precedentes, esta Contraloría Regional los confirma. En consecuencia, la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá remitir los actos administrativos que dispongan su instrucción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, a través de la Ventanilla Única CGR y mediante el Sistema de Inspección de Acciones Derivadas, SIAD, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final. Una vez concluidos dichos procedimientos, deberá remitir, por los mismos medios, los actos administrativos de término y los respectivos expedientes, para los fines indicados en el cuerpo del informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 8.071/2025
REF. N°s E61872/2025
E173581/2025

INFORME FINAL N° 180, DE 2026, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA INVERSIÓN
EN LA COMUNIDAD EJECUTADO POR
LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL RE-
GIONAL DEL BIOBÍO.

CONCEPCIÓN, 4 de septiembre de 2026.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2025, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al Programa Inversión en la Comunidad, en adelante Proempleo, ejecutado por la Delegación Presidencial Regional del Biobío, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue planificada considerando, en primer lugar, que la Región del Biobío concentra la mayor proporción de los montos transferidos del programa Proempleo, representando más del 77% del total nacional, equivalente a MM\$84.751; de dichos recursos, un 72% corresponde a transferencias efectuadas a entidades privadas, por MM\$61.084; Asimismo, se tuvo en cuenta la reiterada ocurrencia de incumplimientos legales por parte de la Delegación Presidencial Regional, relacionados con la toma de razón de los convenios suscritos con entidades privadas, los cuales han sido representados por este Organismo de Control por infracciones legales graves, sin que dichas observaciones hayan sido subsanadas con posterioridad; Adicionalmente, se evaluó el riesgo de eventuales incumplimientos por parte de los beneficiarios del programa, vinculados al no cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la ausencia de medidas concretas para abordar objeciones formuladas en fiscalizaciones anteriores. Estos elementos, entre otros riesgos identificados durante la etapa de planificación, sustentaron el alcance y enfoque de la presente auditoría.

En ese contexto, cabe advertir que a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS N°16, Paz, Justicia e Instituciones sólidas, en lo que se refiere a la meta 16.6, a saber “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

ANTECEDENTES GENERALES

El Programa Inversión en la Comunidad que administra la Delegación Presidencial Regional del Biobío se encuentra regulado por el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que Establece Objetivos, Líneas de Acción y Procedimientos del citado programa, cuyo numeral 1°, dispone que su objetivo es el financiamiento de obras en el ámbito local, mediante proyectos intensivos en el uso de mano de obra contratada al efecto y que presentan un claro beneficio comunitario.

Luego, el numeral 2°, del mencionado texto normativo, define los requisitos para ser beneficiario(a) del aludido programa: ser mayor de 18 años; ser trabajador desempleado; vivir preferentemente en regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio de desempleo nacional; presentar certificado vigente de la ficha de protección social o del instrumento de focalización que la reemplace; presentar certificado de afiliación vigente, emitido por la Superintendencia de Pensiones y/o certificado de cotizaciones previsionales vigente emitido por alguna administradora de fondos de pensiones; y, contar con inscripción vigente en la respectiva Oficina Municipal de Información Laboral que consigna el artículo 73 de la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, o en las instituciones que en la Municipalidad cumplan funciones similares, cuando en la misma no exista la anterior.

Añade, el inciso final del referido numeral 2°, que no podrán acceder a este programa quienes perciban ingresos por concepto de una o más pensiones, cualquiera sea su naturaleza, cuyo monto total sea superior a un ingreso mínimo mensual.

En este ámbito, el aludido programa se encuentra previsto en la Partida 15, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 264, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, Proempleo, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público, año 2024, cuyo monto presupuestado más las modificaciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda en el transcurso de dicha anualidad, alcanzó la suma total de \$109.249.559.000, de los cuales \$84.751.974.030, fueron transferidos a la Delegación Presidencial Regional del Biobío. En la siguiente tabla se detallan los decretos afectos y exentos de la aludida cartera ministerial mediante los cuales transfirió los recursos a la región.

Tabla N° 1: Detalle de los decretos de transferencias.

Decreto		Monto \$
N°	Fecha	
Afecto N°1	18-01-2024	13.084.910.380
Afecto N°11	15-03-2024	27.002.992.080



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto		Monto \$
N°	Fecha	
Exento N°25 *	22-03-2024	436.559.570
Afecto N°27	03-07-2024	44.227.512.000
TOTAL		84.751.974.030

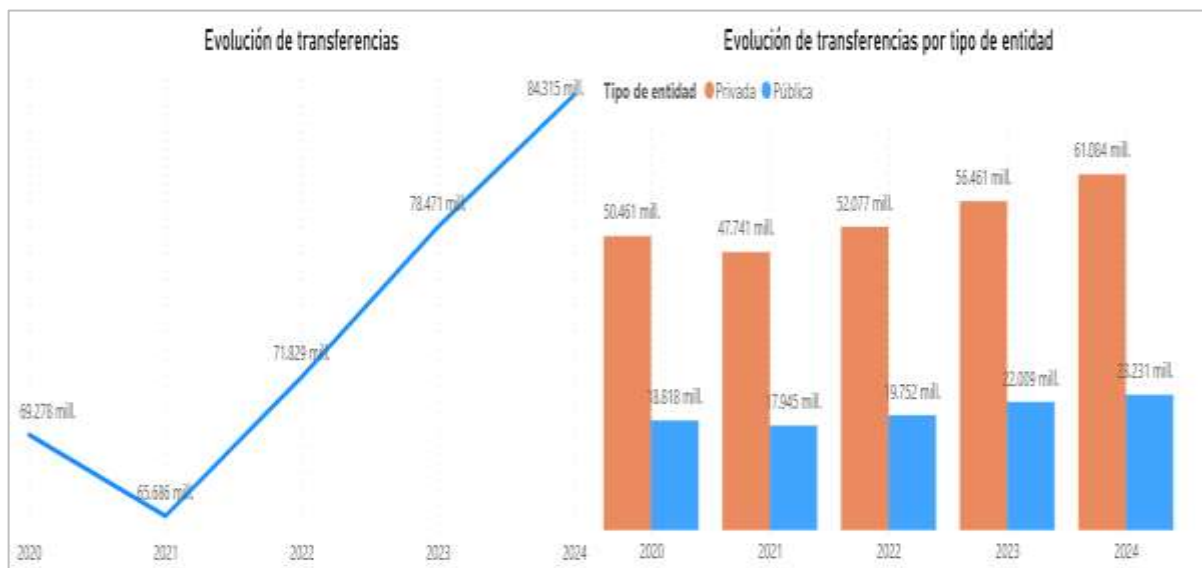
Fuente: Decretos afectos y exentos señalados.

*: Corresponde a transferencia para gastos en administración y personal del Programa Proempleo.

Adicionalmente, es importante mencionar que, tanto para las entidades públicas como privadas, durante los últimos cinco años – esto es, entre 2020 y 2024- la evolución de los recursos asignados bajo el concepto de “Transferencias”, sin considerar el monto transferido por concepto de gastos en administración y personal, así como de los montos efectivamente rendidos por concepto de “Gastos”, ha presentado una tendencia al alza, ascendente a un 21,70% y 17,14%, respectivamente. Lo anterior, se explica principalmente por el incremento del sueldo mínimo registrado durante el transcurso del periodo analizado, así como también al pago de finiquitos y bonos de movilización, entre otros conceptos.

A continuación, en los gráficos N°s 1 y 2 se presenta la evolución que han experimentado las transferencias y gastos del Programa Proempleo durante los últimos 5 años:

Gráfico N°1: Evolución de transferencias durante el período 2020-2024.



Fuente: Gráficos confeccionados a partir de la información proporcionada por la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

*: El monto total de MM\$84.315 no incluye transferencia para gastos en administración y personal del Programa Proempleo de M\$436.559.

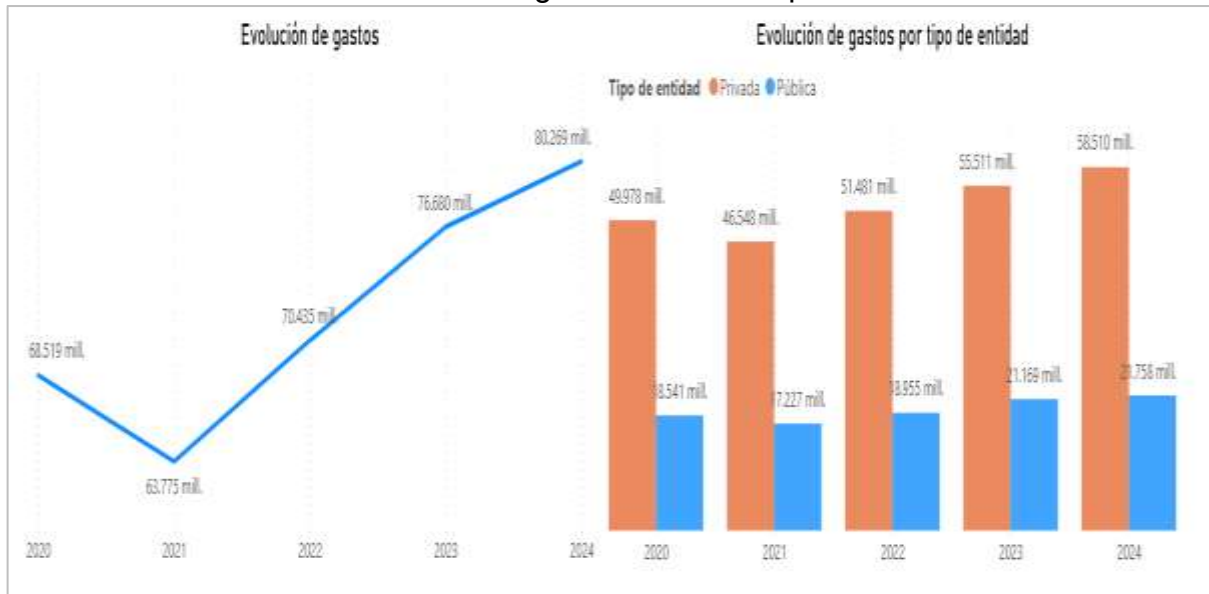


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

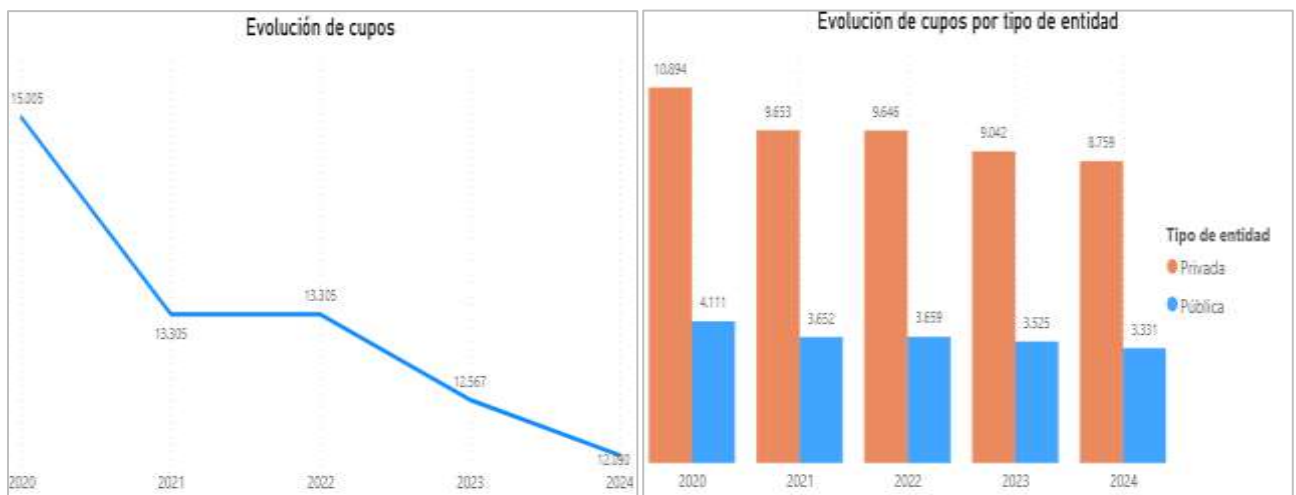
Gráfico N° 2: Evolución de gastos durante el período 2020-2024.



Fuente: Gráficos confeccionados a partir de la información proporcionada por la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

Ahora bien, en lo que respecta a los beneficiarios del programa en estudio, cabe señalar que, entre los años 2020 y 2024, los cupos asignados -tanto para entidades públicas como privadas- experimentaron una disminución de 2.915 cupos, equivalentes a un 19%. Al respecto, cabe indicar que en el año 2020 los beneficiarios ascendieron a un total de 15.005, mientras que en el año 2024 se registraron 12.090 cupos. La evolución de estos se presenta en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 3: Evolución de cupos de beneficiarios entre los años 2020 y 2024.



Fuente: Gráficos confeccionados a partir de la información proporcionada por la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

En relación con la disminución de los cupos señalados anteriormente, cabe hacer presente que esto se debe a que algunos beneficiarios se acogieron a la Ley N° 21.196 y su modificación, mediante la cual se establece un Plan de Egreso para los trabajadores beneficiarios de los Programas de Inversión en la Comunidad y Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se contempla el otorgamiento de un bono de incentivo al retiro o, alternatively, de un bono complementario de pensión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 de la citada ley, respectivamente, en favor de quienes renuncien voluntariamente a sus contratos de trabajo y cumplan con los requisitos previstos para tales efectos.

Por otra parte, respecto a la concentración geográfica del total de beneficiarios del programa asignados a entidades privadas, se observa que, al mes de diciembre de 2024, se encuentran principalmente ubicados en las comunas de Lota, Curanilahue, Talcahuano, Coronel, Tomé y Lebu, tal como se expone en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 4: Cantidad de cupos por comuna a diciembre de 2024.



Fuente: Gráficos confeccionados a partir de la información proporcionada por la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

Por medio del oficio N° OF87948, de 7 de mayo de 2026, de esta Contraloría Regional, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Delegado Presidencial Regional del Biobío, el Preinforme de Observaciones N° 180, de 2026, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 413, de esta anualidad, el que fue considerado en la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al Programa Inversión en la Comunidad en la Delegación Presidencial Regional del Biobío, respecto de los fondos transferidos durante el año 2024, considerando la recepción, ejecución y rendición de los mismos.

Asimismo, validar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa por parte de los beneficiarios del programa; acreditar la existencia de criterios establecidos por la Delegación Presidencial Regional del Biobío para el ingreso de beneficiarios al programa; verificar que la ejecución de los gastos se haya realizado conforme al proyecto y a la normativa vigente; evidenciar en los casos que sea posible, el cumplimiento de los objetivos propuestos en cada proyecto; acreditar la correcta rendición de los fondos transferidos de acuerdo a la normativa correspondiente; constatar la eficacia en la supervisión de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los proyectos por parte de la Delegación Presidencial Regional y determinar si las unidades ejecutoras fueron adjudicadas de acuerdo a la normativa vigente.

Por su parte, el examen de cuentas se realizó en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, normativa que se encontraba vigente a la época de ocurrencia de los hechos y lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Adicionalmente, se tuvo en consideración en la presente auditoría, las presentaciones efectuadas ante este Organismo de Control, por el alcalde de la Municipalidad de Penco, mediante la referencia N° E173581, de 2025, y por una persona acogida a reserva de su identidad, a través de la referencia signada con el folio N° E61872, de igual año, relacionadas con eventuales incompatibilidades respecto de doña [REDACTED] y don [REDACTED], concejales de las Municipalidades de Penco y Curanilahue, respectivamente, quienes a la vez se desempeñarían como trabajadores de entidades ejecutoras privadas del Programa de Inversión de la Comunidad.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe señalar, que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, la Delegación Presidencial Regional del Biobío, transfirió recursos del Programa Inversión en la Comunidad a las unidades ejecutoras privadas por un total de \$61.084.462.240, correspondientes a 52 proyectos, los que se formalizaron en 24 convenios de ejecución, los cuales se examinaron en un 100%. El detalle se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Universo y muestra de transferencias a las unidades ejecutoras privadas.

Unidad ejecutora privada	Universo		Muestra		Total examinado
	\$	N°	\$	N°	%
ONG ¹ Almendral	9.658.274.760	12	9.658.274.760	12	100%
ONG Cordeco	3.956.100.960	6	3.956.100.960	6	100%
ONG Forjadores del Futuro	9.698.523.340	10	9.698.523.340	10	100%
Fundación Uniem	9.715.887.360	6	9.715.887.360	6	100%
Corporación Renace Lota	8.483.300.100	4	8.483.300.100	4	100%
ONG Trascender	8.469.335.820	5	8.469.335.820	5	100%
ONG Fe de Arauco	4.291.722.780	4	4.291.722.780	4	100%
ONG Baruc	6.811.317.120	5	6.811.317.120	5	100%
TOTAL	61.084.462.240	52	61.084.462.240	52	100%

Fuente: Información proporcionada por la Coordinación Regional del Programa Proempleo, dependiente de la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

N°: Corresponde a la cantidad de proyectos.

Respecto de los gastos ejecutados por las unidades ejecutoras privadas, se verificó que durante el período examinado rindieron cuentas por un total de \$58.510.466.622, de los cuales se determinó examinar mediante muestreo analítico considerando criterios de riesgo y materialidad, un total de \$3.501.648.479, equivalente a un 6% del universo antes identificado, y cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 3: Universo y muestra rendiciones.

Unidad ejecutora privada	Universo	Muestra	Total examinado
	\$	\$	%
ONG Almendral	9.168.311.039	660.463.258	7%
ONG Cordeco	3.860.847.752	0	0%
ONG Forjadores del Futuro	9.192.574.288	1.461.154.642	16%
Fundación Uniem	9.348.718.269	0	0%
Corporación Renace Lota	8.119.140.053	734.994.446	9%
ONG Trascender	8.148.510.585	0	0%
ONG Fe de Arauco	4.100.084.931	645.036.133	16%
ONG Baruc	6.572.279.705	0	0%
TOTAL	58.510.466.622	3.501.648.479	6%

Fuente: Información proporcionada por la Coordinación Regional del Programa Proempleo, dependiente de la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

Por su parte, los beneficiarios del programa analizado, según los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada a diciembre de 2024, ascendieron a un total de 8.880 personas vinculadas a unidades

¹ ONG: Organización No Gubernamental: entidad privada y sin fines de lucro, que persigue fines sociales, humanitarios, culturales o ambientales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecutoras privadas, efectuándose la revisión de la totalidad de ellos, respecto de los requisitos contemplados en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ya citado, considerando para ello cruces de bases de datos proporcionados por la Delegación Presidencial Regional del Biobío, el Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCEI, Fondo Nacional de Salud, FONASA, el Instituto de Previsión Social, IPS, el Servicio Nacional de Capacitación Empleo, SENCE, y la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO.

Ahora bien, cabe hacer presente que, de los referidos 8.880 beneficiarios, se determinó examinar documentalmente 180 de ellos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso al programa, considerando como criterio de selección el resultado de los cruces de bases de datos señalados anteriormente.

Finalmente, en el caso de las validaciones realizadas en terreno, se determinó efectuar visitas de fiscalización con el propósito de verificar el cumplimiento de la jornada laboral y las funciones desempeñadas por los beneficiarios, así como, constatar las condiciones físicas de los recintos asignados.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la institución contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad auditada y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Inexistencia de un manual e instructivo formal que regulen el procedimiento de reemplazo de beneficiarios.

Se advirtió que si bien, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social cuenta con un manual de operaciones que otorga orientaciones para la ejecución del Programa Inversión en la Comunidad, aprobado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante resolución exenta N° 662, de 5 de octubre de 2021, este no aborda las materias específicas referidas al proceso de reemplazo de los trabajadores en caso de renuncias, despidos, fallecimiento u otro motivo, en el cual se establezcan los criterios a considerar para la incorporación de los nuevos beneficiarios, ya sea por antigüedad de tiempo desempleado, edad, situación socioeconómica, entre otros, además de indicar el organismo competente encargado de suplir dichos cupos.

1.2 Ausencia de un procedimiento formal que regule la flexibilidad horaria.

Se constató la existencia de permisos otorgados a los beneficiarios del programa conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.645, que modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo “De la Protección a la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar” y que regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo, sin embargo no existe un manual en el cual se establezcan detalladamente los procedimientos y condiciones que deben cumplir los trabajadores que soliciten dichos permisos, así como las acciones que permitirán acreditar su cumplimiento.

1.3 Falta de procedimientos formales que regulen las transferencias y pagos masivos en la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

Como resultado de las visitas efectuadas a las dependencias de la Delegación Presidencial Regional del Biobío, se constató que el Departamento de Administración y Finanzas no cuenta con un manual de procedimientos que regulen los procesos de transferencias y pagos masivos que se ejecutan en dicha entidad. Esta situación fue confirmada por la Coordinadora de la Unidad de Gestión Financiera del mencionado departamento, mediante correo electrónico del 27 de marzo de 2026.

Lo expuesto en los numerales 1.1, 1.2, y 1.3, anteriores, vulneran lo previsto en el numeral 5.3, sobre el principio denominado “Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos”, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, específicamente en los numerales 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3, los cuales señalan que la implementación de políticas y procedimientos debe considerar respaldar la implementación de las instrucciones adoptadas por la alta administración en los procesos de negocios y de las actividades de las personas funcionarias dependientes de la entidad; expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso; y establecer responsabilidades que asumirá el personal que lleve a cabo cada actividad de control en relación con la ejecución de políticas y procedimientos.

Es dable agregar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es la de sistematizar los procesos administrativos, permitiendo de esta manera optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada uno de éstos y mejorar la transparencia y la forma en que se ejecutan al interior de la entidad.

Finalmente, es útil mencionar que el manual de procedimientos es una guía para los funcionarios, siendo la fuente de referencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informativa sobre el funcionamiento del servicio y de cómo se deben realizar los procesos, un medio efectivo para comunicar políticas y procedimientos aplicables, proporcionando autonomía y seguridad para el desempeño de las funciones, por lo tanto, al no existir o encontrarse desactualizado, esa entidad mantiene activo el riesgo de que los funcionarios incurran en faltas en alguna etapa de los procesos indicados previamente y/o no tengan total claridad de como desempeñar sus labores, pudiendo afectar con ello, entre otros aspectos, la gestión de la entidad.

1.4 Ausencia de un procedimiento para acreditar la constitución y formalización de sindicatos de trabajadores.

Se comprobó que la Coordinación Regional del Programa Proempleo no cuenta con procedimientos establecidos que permitan acreditar la constitución y formalización de los distintos sindicatos de trabajadores existentes, los cuales han sido informados por las entidades ejecutoras, situación que fue confirmada por doña [REDACTED] Encargada de Vinculación del programa, mediante correo electrónico de 9 de febrero de 2026.

La situación expuesta conlleva al riesgo de que existan sindicatos de trabajadores que no se estén formalizados ante la Dirección Regional del Trabajo. Asimismo, lo observado evidencia una debilidad en los controles, ya que a los beneficiarios del programa afiliados a un sindicato se les descuenta mensualmente de sus remuneraciones una cuota por este concepto, advirtiéndose de esa forma que los auditores financieros encargados de revisar las rendiciones de cuentas no estarían validando previamente la constitución formal de los sindicatos, lo que resulta necesario para contar con una seguridad razonable de que los descuentos de las cuotas sindicales se encuentran debidamente sustentados.

Lo mencionado no se aviene con lo estipulado en el artículo 6.1, de la ya citada resolución N° 1.962 de 2022, referido a que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno. Agrega dicha normativa, que la información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

Además, el hecho observado vulnera lo consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia, en virtud de los cuales sus autoridades y funcionarios se encuentran en la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

1.5 Ausencia de un procedimiento formal que garantice la incorporación de beneficiarios al programa sin antecedentes penales y/o inhabilidades.

De la revisión efectuada a la documentación de respaldo de los beneficiarios, se advirtió la inexistencia de un procedimiento formal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que establezca criterios y parámetros para la verificación de sus antecedentes, con la finalidad de prevenir la incorporación de trabajadores que registren condenas y/o inhabilidades, específicamente, respecto de aquellos que se desempeñan en establecimientos educacionales u otro recinto en los cuales exista contacto directo con personas menores de edad.

El hecho descrito incumple lo establecido en el artículo 5°, numeral 5.1, de la ya citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, relativo al objetivo de definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables.

Además, la situación observada vulnera lo consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia.

Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 anteriores, la autoridad regional reconoce la conveniencia de avanzar en la formalización y estandarización de determinados procedimientos asociados a la ejecución y administración del Programa Inversión en la Comunidad.

Agrega, que la ejecución de dicho programa se desarrolla en coordinación permanente con la Subsecretaría del Trabajo y con la Coordinación Nacional PROEMPLEO, organismos que ejercen funciones de dirección, seguimiento y supervigilancia técnica del mismo, razón por la cual las medidas que se adopten para fortalecer los mecanismos de control y gestión deberán ser abordadas de manera coordinada entre los distintos niveles institucionales involucrados.

Sin perjuicio de lo anterior, indica que ha dispuesto iniciar un proceso de revisión y levantamiento de procedimientos asociados a la ejecución del programa, con el objeto de avanzar en la elaboración y formalización de instrumentos de gestión que permitan fortalecer los controles existentes, uniformar criterios de actuación, objetivar los procesos de toma de decisiones y mejorar la trazabilidad de las actuaciones administrativas vinculadas al programa.

En ese contexto, señala que trabajará, prioritariamente, en conjunto con la Coordinación Regional y Nacional del Programa de Inversión en la Comunidad en la elaboración, actualización o complementación de instructivos, protocolos, manuales y demás instrumentos de gestión que resulten necesarios para regular materias tales como los procedimientos de reemplazo de beneficiarios; la gestión de solicitudes de flexibilidad horaria; los procesos asociados a transferencias y pagos masivos; los mecanismos de verificación de antecedentes relativos a organizaciones sindicales; y las medidas de control destinadas a fortalecer la revisión de antecedentes penales e inhabilidades de los beneficiarios, cuando ello resulte procedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informa además, que esa Delegación ha avanzado sustantivamente en la elaboración de un protocolo destinado a regular integralmente la tramitación de los convenios asociados al Programa Inversión en la Comunidad, estableciendo flujos de trabajo, responsables, controles, plazos de actuación y mecanismos de coordinación entre las distintas unidades intervinientes, instrumento que actualmente se encuentra en etapa de revisión y cuya aprobación se espera materializar próximamente.

Asimismo, señala que adoptará las medidas necesarias para reforzar los controles internos existentes y promover la mejora continua de los procesos asociados a la ejecución del programa, procurando evitar la reiteración futura de las situaciones observadas y fortaleciendo progresivamente los estándares de control, transparencia y eficiencia aplicables a su gestión.

Finalmente expone, que atendido el carácter transversal de las materias observadas y considerando que las mismas se vinculan principalmente con la formalización documental de procedimientos y mecanismos de control, esa entidad remitirá a este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta de las medidas implementadas una vez concluidas las instancias de coordinación y elaboración de los respectivos instrumentos de gestión.

Del análisis de la respuesta reseñada se advierte que si bien las medidas informadas por la autoridad regional dan cuenta de un compromiso de acción, estas corresponden a gestiones que, a la fecha del oficio de contestación aún no se habían materializado, toda vez que los manuales, protocolos e instructivos referidos se encuentran en etapa de diseño, revisión o coordinación, sin que exista evidencia documentada de su aprobación o implementación efectiva, razón por la cual esta Contraloría Regional resuelve mantener las observaciones formuladas en su totalidad.

En virtud de lo anterior, esa Delegación Presidencial deberá elaborar procedimientos formales que regulen el proceso de reemplazo de beneficiarios en caso de renuncias, despidos, fallecimiento u otro motivo, estableciendo los criterios a considerar para la incorporación de los nuevos beneficiarios; la flexibilidad horaria de los trabajadores donde se establezcan entre otros aspectos, las condiciones que deben cumplir quienes soliciten dichos permisos, así como las acciones que permitan dar cuenta de su cumplimiento; la formalización de los procedimientos para las transferencias y pagos masivos en la Delegación Presidencial Regional del Biobío; la definición de un procedimiento para acreditar la constitución y formalización de sindicatos de trabajadores; y la implementación de un procedimiento formal que garantice la incorporación de beneficiarios al programa sin antecedentes penales y/o inhabilidades.

Las acciones emprendidas en tal sentido tendrán que ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.1 Sobre planilla de registro de los beneficiarios del programa.

Como cuestión previa, cabe señalar que las entidades ejecutoras mensualmente envían a la Coordinación Regional del programa Proempleo una planilla Excel con el listado de los beneficiarios vigentes que componen el citado programa, el que contiene, entre otros antecedentes, nombres y apellidos, RUT, datos de los proyectos, dirección particular y laboral, jornada de trabajo, funciones, nombre del sindicato de trabajadores, nombre del supervisor asignado por la entidad ejecutora, entre otros.

Ahora bien, de la revisión efectuada a dicha planilla se verificó que ésta presenta errores de digitación así como falta de información en algunas de sus celdas, tales como horarios de la jornada laboral, funciones y direcciones de los lugares de trabajo, nombre de los sindicatos relacionados a los trabajadores, además de la ausencia del RUT de éstos últimos, situación que, sumada al control manual de la información, genera riesgos significativos para la integridad y trazabilidad de los datos, ya que pueden ser modificados o manipulados sin dejar evidencia, afectando directamente la confiabilidad de la información.

Lo expuesto precedentemente infringe lo dispuesto en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, numeral 5.1, relativo al objetivo de definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables.

Asimismo, tal procedimiento contraviene lo establecido en el principio 6.1 de la mencionada resolución exenta N° 1.962 de 2022, de este origen, que indica “Las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles”.

Continúa dicho principio señalando “La habilidad de la alta dirección para tomar decisiones apropiadas se ve influenciada por la calidad de la información. La capacidad de generar información de calidad comienza con el análisis de los datos relevantes, por cuanto si se dispone de datos poco precisos o incompletos, la información derivada puede provocar que se adopten decisiones equivocadas, que se efectúen estimaciones erróneas o que se aplique de manera deficiente el criterio profesional de la alta dirección de la entidad”.

Además, el hecho observado vulnera lo consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ya citada ley N° 18.575, que impone a la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia, en virtud de los cuales sus autoridades y funcionarios se encuentran en la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta la Delegación Presidencial Regional señala, en lo que interesa, que lo observado por esta Contraloría Regional corresponde a antecedentes administrativos provenientes de diversos ejecutores que participan en la ejecución del programa a nivel regional, los cuales son posteriormente consolidados por la coordinación regional para efectos de seguimiento, control y reportabilidad. En este contexto, manifiesta que, considerando el elevado número de beneficiarios y proyectos asociados al programa, resulta necesario reforzar las instancias de validación y revisión de la información que alimenta dichos registros.

En tal sentido, esa Delegación indica que con el objeto de evitar la reiteración de situaciones similares, impulsará la estandarización del proceso de registro y actualización de antecedentes de beneficiarios, mediante la elaboración de procedimientos internos que regulen expresamente las distintas etapas de dicho proceso, estableciendo plazos definidos para que los ejecutores remitan y mantengan actualizada la información de los beneficiarios; períodos específicos para la revisión de antecedentes por parte de la coordinación regional; mecanismos formales para la formulación de observaciones o requerimientos de corrección a los ejecutores; plazos para la subsanación de inconsistencias detectadas; y controles periódicos destinados a verificar la integridad y consistencia de la información registrada.

Asimismo, la autoridad regional informa que se incorporarán instancias de revisión periódica por parte de la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas, en el marco de sus funciones de supervisión y control administrativo, con el propósito de fortalecer la trazabilidad de las revisiones efectuadas, asegurando la oportuna corrección de observaciones y mejorando la calidad de la información utilizada para la gestión y seguimiento del programa.

Al respecto, si bien las medidas informadas por la Delegación Presidencial Regional apuntan a reforzar la revisión y validación de la información, estas se orientan principalmente a fortalecer las instancias de control y supervisión sobre los datos remitidos por los ejecutores, sin hacerse cargo del riesgo que representa el uso de una planilla Excel como soporte para el registro y administración de información sensible de los beneficiarios, toda vez que, mientras dicha planilla carezca de controles de acceso, validaciones automáticas y trazabilidad de las modificaciones efectuadas, el riesgo de alteración o pérdida de información sin dejar evidencia se mantendrá vigente, con independencia de los procedimientos de revisión que se implementen.

Por lo expuesto, y considerando además que las medidas informadas por la autoridad regional corresponden a gestiones que, a la fecha del oficio de respuesta, aún no se habían materializado, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada.

En consecuencia, esa Delegación Presidencial deberá implementar las medidas informadas en su oficio de respuesta, tendientes al fortalecimiento de los controles sobre la información de los beneficiarios del programa, lo que deberá incluir, a lo menos, la elaboración de los procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formales que regulen las etapas de registro, revisión, validación y actualización de dicha información, estableciendo plazos definidos para su remisión por parte de los ejecutores, instancias periódicas de revisión por parte de la coordinación regional y mecanismos para la subsanación de las inconsistencias detectadas; así como la adopción de las medidas que resulten pertinentes para migrar hacia un sistema de información que cuente con controles de acceso, validaciones automáticas y trazabilidad de las modificaciones efectuadas, de manera de subsanar el riesgo asociado al uso de planillas Excel como soporte para el registro y administración de información sensible de los beneficiarios. En caso de no ser posible dicha migración, la Delegación deberá implementar, al menos, controles que permitan subsanar las debilidades detectadas en el uso de planillas Excel, tales como la restricción del acceso y la edición no autorizada de los datos, el registro de la trazabilidad de las modificaciones realizadas, la existencia de respaldos que eviten la pérdida de información y mecanismos que garanticen la consistencia y exactitud de los datos.

Las medidas adoptadas en ese sentido deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.

2.2. Sobre la elaboración de las conciliaciones bancarias en planillas Excel.

De la revisión efectuada se advirtió que la entidad elabora las conciliaciones bancarias de forma manual mediante el uso de planillas Excel, situación que fue confirmada por la Encargada del Departamento de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2026. Asimismo, informó que la funcionalidad destinada a conciliaciones bancarias del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, nunca ha sido utilizada a nivel regional en ese servicio, precisando que dichas conciliaciones son remitidas al nivel central a través de correo electrónico.

En este contexto, cabe señalar que la ausencia de un sistema o herramienta informática representa un riesgo significativo para la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información financiera, ya que el uso de herramientas no especializadas como Excel carece de controles automatizados que permitan restringir el acceso y la edición no autorizada de los datos, registrar la trazabilidad de las modificaciones realizadas, evitar la pérdida de información por errores humanos o fallas técnicas, y garantizar la consistencia y exactitud de los saldos conciliados.

La situación expuesta anteriormente vulnera lo estipulado en el artículo 6.1, de la ya citada resolución N° 1.962 de 2022, referido a que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno. La información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, el hecho observado infringe lo consagrado en el artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia, en virtud de los cuales sus autoridades y funcionarios se encuentran en la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La autoridad regional señala en su oficio de respuesta, en lo pertinente, que esa Delegación Presidencial Regional utiliza el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE) en lo que respecta a la gestión financiera institucional, sin embargo, el Programa Inversión en la Comunidad no se encuentra actualmente incorporado ni parametrizado dentro de dicha plataforma para efectos de operar mediante el módulo de conciliaciones bancarias, por lo que se utilizó planillas Excel.

Agrega, que dado que esa Delegación Presidencial Regional forma parte de un servicio público centralizado, esto es la Subsecretaría del Interior, las definiciones asociadas a la habilitación, configuración e incorporación de programas específicos a determinadas funcionalidades de los sistemas institucionales requieren necesariamente su intervención y coordinación con las unidades competentes del nivel central.

Debido a lo anterior, indica que se requerirá formalmente, mediante oficio, a las instancias correspondientes la evaluación y adopción de las medidas necesarias para la incorporación del Programa Inversión en la Comunidad a la funcionalidad del sistema SIGFE, o bien la definición de mecanismos alternativos que permitan fortalecer los procesos de conciliación y control financiero asociados a dichos recursos.

Adicionalmente, informa que se instruirá al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas a efectuar el seguimiento de esta gestión y reportar periódicamente su estado de avance, promoviendo la adopción de las medidas necesarias para robustecer los mecanismos de control financiero vinculados al programa, y manifiesta su disposición a implementar las mejoras que resulten procedentes en la materia, con el objeto de fortalecer los procesos de conciliación bancaria y evitar la reiteración futura de la situación observada.

Al respecto, las acciones informadas por ese servicio no resultan suficientes para subsanar la observación formulada, toda vez que corresponden a medidas futuras las que a la fecha del oficio de respuesta aún no se habían concretado, razón por la cual la objeción se mantiene.

Por lo expuesto, la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá requerir formalmente a la unidad competente de la Subsecretaría del Interior que evalúe la incorporación y parametrización del Programa Inversión en la Comunidad en la funcionalidad de conciliaciones bancarias de SIGFE o que determine una herramienta institucional alternativa, efectuando un seguimiento documentado de dicha gestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mientras no se encuentre disponible esa solución, deberá formalizar e implementar controles compensatorios sobre las conciliaciones elaboradas mediante planillas electrónicas, que comprendan, a lo menos, restricción de accesos, segregación de funciones, protección de fórmulas y celdas, control de versiones, trazabilidad de modificaciones, respaldos periódicos, revisión y aprobación mensual por una jefatura, validación con SIGFE y cartolas bancarias, y seguimiento oportuno de las partidas conciliatorias.

En dicho contexto, las acciones emprendidas deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre cuentas corrientes.

Se constató que la Delegación Presidencial de la Región del Biobío mantenía vigentes, al 31 de diciembre de 2024 y a la fecha de la ejecución de la auditoría, esto es marzo de 2026, ocho cuentas corrientes en el Banco Estado, las que se detallan en la siguiente tabla.

Tabla N° 4: Cuentas corrientes vigentes en Banco Estado.

N°	N° cuenta corriente	Nombre	Fecha de apertura banco	Autorizada por CGR según SIAPER
1	53309000931	Mitigación de Riesgos	22/05/2015	Autorizada
2	53309000940	Funcionamiento	17/07/2015	Autorizada
3	53309000974	Viáticos y Horas Extra	17/07/2015	Autorizada
4	53309000982	Administración Fondos de Terceros	17/07/2015	Autorizada
5	53309000991	Emergencias	17/07/2015	Autorizada
6	53309001008	Programa Inversión En La Comunidad	17/07/2015	Autorizada
7	53309172180	Administración de Fondos	04/12/1990	Cerrada (21/11/2013)
8	53309172325	Gobernación Provincial Concep Fond Dif.	02/06/1992	Autorizada

Fuente: Información extraída del certificado emitido por Banco Estado y a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, de la Contraloría General de la República, SIAPER.

Sobre el particular, corresponde indicar que las citadas cuentas corrientes se encuentran registradas a nombre del servicio, según consta en los certificados emitidos por la citada entidad bancaria, de fecha 17 de octubre de 2025, no obstante, la cuenta corriente N° 53309172180, “Administración de Fondos”, se encuentra cerrada desde el año 2013, según la información disponible en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, de la Contraloría General de la República, SIAPER.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en virtud del examen efectuado a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes aludidas, se determinaron las siguientes observaciones:

3.1 Cuentas Corrientes sin movimientos ni saldo.

Se constató que, al 31 de diciembre de 2024 y hasta la fecha de la revisión en terreno efectuada en marzo de 2026, la entidad fiscalizada mantenía sin movimiento y con saldo cero, en el Banco Estado, las cuentas corrientes N°s 53309000931, 53309172180 y 53309172325, cuyos últimos movimientos corresponden a los periodos entre los años 2013 y 2021, situación que fue confirmada por la aludida entidad bancaria, a través de certificado de constancia de saldos de cuentas corrientes vigentes, del 25 de marzo de 2026. El detalle de las cuentas señaladas se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Cuentas corrientes sin movimientos ni saldo.

N° cuenta corriente	Nombre	Fecha de apertura banco	Fecha último movimiento
53309000931	Mitigación de Riesgos	22/05/2015	28/02/2020
53309172180	Administración de Fondos	04/12/1990	05/07/2021
53309172325	Gobernación Provincial Concep Fond Dif.	02/06/1992	22/11/2013

Fuente: Información extraída del certificado de constancia de saldos de cuentas corrientes vigentes, del 25 de marzo de 2026, emitido por Banco Estado.

Sobre la materia, corresponde señalar que el mantener cuentas corrientes abiertas sin uso incrementa el riesgo de transacciones no autorizadas, además de evidenciar deficiencias en el proceso de registro y control de las disponibilidades de la entidad, lo que puede facilitar la ocurrencia de errores o irregularidades que afecten la adecuada presentación de la información financiera contable.

Lo expuesto, vulnera lo establecido en el Acápite IV, numerales 2.4, 2.5 y 2.6, del oficio N° E324651, de 2023, de esta Contraloría General, en cuanto a que la entidad deberá revisar periódicamente los movimientos bancarios y contables de las cuentas corrientes que opera, con la finalidad de verificar la existencia de cuentas bancarias inactivas, precisando que en caso de detectar cuentas corrientes con saldo cero y sin movimientos por un periodo superior a un año, se deberá proceder el cierre de ellas. Por último, señala que aquellas cuentas corrientes que han sido creadas o asociadas a un objetivo, proyecto o programa determinado, luego de haberse cumplido la finalidad para la cual fueron creadas, deben cerrarse conforme al procedimiento establecido en el acápite II, número 2 del mencionado oficio, y la eventual existencia de saldos en aquellas deberán ser disponibilizados conforme a su naturaleza presupuestaria y, si corresponde, restituirlos al organismo otorgante.

Asimismo, la mantención de cuentas corrientes inactivas constituye una inobservancia de lo consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ya citada ley N°18.575, que impone a la administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a sus autoridades y funcionarios, la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el cumplimiento de la función pública.

En su oficio de respuesta la Delegación Presidencial Regional informa que las cuentas corrientes individualizadas en la tabla N°5 anterior, corresponden a situaciones de distinta naturaleza, vinculadas a procesos institucionales y programas actualmente concluidos.

Al respecto, señala que las cuentas corrientes N° 53309172180 y N° 53309172325 corresponden a cuentas históricamente asociadas a la ex Gobernación Provincial de Concepción, las cuales permanecieron abiertas con posterioridad al proceso de reorganización institucional derivado de la creación de las Delegaciones Presidenciales Regionales y Provinciales y de la consecuente fusión de funciones que anteriormente desarrollaban las ex Gobernaciones y las ex Intendencias Regionales.

En cuanto a la cuenta corriente N° 53309000931, el servicio indica que corresponde a un programa específico ejecutado por esta Delegación Presidencial Regional por instrucción del entonces Servicio de Gobierno Interior, cuya ejecución se encuentra concluida, manteniéndose la cuenta bancaria abierta pese a no registrar movimientos ni operaciones asociadas a dicho programa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Delegación Presidencial Regional reconoce la pertinencia de la observación formulada por este Organismo de Control, en cuanto a que resulta procedente evaluar la mantención de cuentas corrientes que han dejado de cumplir la finalidad para la cual fueron originalmente habilitadas.

En ese sentido, informa que se dispondrá la realización de las gestiones administrativas necesarias para revisar la situación de las cuentas observadas y determinar la procedencia de su cierre definitivo, requiriendo formalmente, mediante oficio, a las unidades competentes del Ministerio del Interior y demás organismos que correspondan, la adopción de las medidas necesarias para materializar dicha regularización.

Asimismo, señala que se instruirá al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas efectuar el seguimiento permanente de esta gestión, debiendo informar su estado de avance y adoptar las acciones de coordinación que resulten necesarias hasta su completa regularización.

Finalmente, la autoridad regional manifiesta su compromiso de fortalecer los mecanismos de revisión periódica de las cuentas corrientes institucionales, con el objeto de evitar la mantención futura de cuentas sin utilización efectiva y asegurar una adecuada administración y control de los recursos públicos.

Los argumentos expuestos por la Delegación Presidencial Regional no permiten subsanar la observación planteada, por cuanto la respuesta entregada da cuenta de acciones de carácter futuro y de gestiones aún



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pendientes de materialización —tales como la revisión de las cuentas observadas, el requerimiento formal a las unidades competentes del Ministerio del Interior y el seguimiento por parte del Departamento de Administración y Finanzas—, sin que a la fecha del oficio de contestación se acredite la efectiva regularización o cierre de las cuentas corrientes observadas. Por lo anterior, esta Contraloría Regional resuelve mantener la objeción.

En consecuencia, corresponde que la Delegación Presidencial Regional efectúe las gestiones necesarias con la finalidad de determinar la situación de las cuentas corrientes observadas por este Organismo de Control y disponer su cierre definitivo, si procede, conforme a lo dispuesto en el ya citado oficio N° E324651, de 2023, de esta Contraloría General, informando de ello documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.

3.2 Giradores de cuenta corriente no revocados por la entidad.

De las validaciones efectuadas respecto de las ocho cuentas corrientes vigentes de la Delegación Presidencial de la Región del Biobío, cuyo detalle se expone en la citada tabla N° 4, se advirtió que el Banco Estado mediante carta de confirmación de fecha 12 de marzo de 2026, informó a este Organismo de Control, como apoderados autorizados para operar dichas cuentas a cuatro giradores que ya no ejercen esa función, dado que, a la fecha del examen, no mantenían vínculo laboral con la entidad. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Apoderados no revocados por el servicio.

Run	Nombre	Situación contractual
██████████	████████████████████	Desde 1 de enero de 2018, se acogió a jubilación.
██████████	████████████████████	Renuncia Voluntaria desde el 1 de abril de 2019.
██████████	████████████████████	Renuncia voluntaria, a contar del 1 de enero de 2026.
██████████	████████████████████	Trasladada al Ministerio de Seguridad Pública a partir del 1 de abril de 2025.

Fuente: Información extraída del certificado emitido por Banco Estado y por correo electrónico del 17 de marzo de 2026, de don ██████████, Encargado de Personal de la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

En este contexto, cabe señalar que mantener como giradores de cuenta corrientes a personas que ya no ejercen dicha función implica el riesgo de que se realicen transacciones bancarias por individuos no autorizados por la entidad, lo que podría ocasionar un perjuicio al patrimonio público y generar inconsistencias en los saldos contables.

Asimismo, se advierte que doña ██████████, figura como giradora vigente en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de la Contraloría General de la República, situación que no se ajusta a lo establecido en el oficio N° E324651, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2023, de esta Contraloría General, cuyo título III, número 4, dispone que el cambio de girador de una cuenta corriente deberá ser informado a este Órgano Fiscalizador, con las formalidades que allí se indican, sin que sea suficiente el mero acto administrativo de cese, circunstancia que no se verifica en el caso observado.

Por otra parte, el hecho observado vulnera lo consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ya citada ley N° 18.575, que impone a la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia, en virtud de los cuales sus autoridades y funcionarios se encuentran en la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La Delegación Presidencial Regional del Biobío señala en su oficio de respuesta, en lo pertinente, que con el objeto de regularizar íntegramente esta situación, se dispondrá la realización de las gestiones administrativas necesarias para actualizar los registros de giradores vigentes de las cuentas corrientes institucionales, requiriendo formalmente, mediante oficio, a las instancias competentes la materialización de las actuaciones que correspondan para la revocación de aquellas autorizaciones que ya no resulten procedentes.

Asimismo, informa que se instruirá al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas efectuar el seguimiento permanente de dicha gestión, verificando su completa regularización y promoviendo la implementación de mecanismos de control que permitan revisar periódicamente la vigencia de los giradores autorizados y adoptar oportunamente las medidas que correspondan ante cambios en la situación funcionaria de los mismos.

Finalmente, indica que fortalecerá los controles asociados a la administración de cuentas corrientes institucionales, con el propósito de evitar la reiteración futura de situaciones similares y asegurar la permanente actualización de los registros respectivos.

Sin perjuicio de las medidas informadas por la Delegación Presidencial Regional, este Organismo de Control ha resuelto mantener la observación formulada, por cuanto la respuesta entregada da cuenta de acciones de carácter futuro y de gestiones aún pendientes de materialización, sin que a la fecha del oficio de respuesta se acredite la efectiva regularización respecto de los cuatro giradores individualizados en la citada Tabla N° 6 del presente informe final.

En virtud de lo anterior, corresponde que esa autoridad regional efectúe las gestiones necesarias con la finalidad de revocar la calidad de girador de las cuatro personas individualizadas en la citada tabla N° 6 que ya no mantienen vínculo laboral con la entidad, así como de regularizar el registro de doña [REDACTED] en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, conforme a las formalidades establecidas en el citado oficio N° E324651, de 2023, de esta Contraloría General. Dichas gestiones deberán ser acreditadas documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.

3.3 Girador que no posee póliza de valores fiscales.

Del examen practicado a la información relativa a los giradores de las cuentas corrientes, proporcionada por el Banco Estado, la Delegación Presidencial de la Región del Biobío y la registrada en el sistema SIAPER de este Organismo de Control, se constató que la funcionaria [REDACTED] figura como giradora suplente de las cuentas corrientes N°s 53309000940; 53309000974; 53309000982; 53309000991; 53309001008, todas desde el 12 de abril de 2023, advirtiéndose que no cuenta con una póliza de fianza de valores fiscales.

Cabe hacer presente que mediante oficio N° 99.788, de 23 de junio de 2023, este Órgano de Control devolvió al servicio la propuesta de fianza de la mencionada funcionaria, señalando que el formulario respectivo no consignaba el cargo ni la dependencia en la que ésta se desempeñaba ni tampoco la dirección de su lugar de trabajo, antecedentes imprescindibles para su adecuada tramitación, situación que a la fecha no ha sido regularizada.

Al respecto, es útil mencionar que el artículo 68 de la ley N° 10.336, establece, en lo que interesa, que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, dichas cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías, sea que desempeñe sus funciones en calidad de titular, suplente o subrogante.

En el mismo orden de ideas, es preciso indicar que además de lo exigido en la normativa citada precedentemente, el artículo 56 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en lo que importa, establece que los cargos cuya función consiste en la administración y/o custodia de bienes o dinero del Estado, deberán estar debidamente identificados en la organización de los servicios y los funcionarios que los ejerzan estarán en la obligación de rendir caución individual o colectiva, en la forma que determine la Contraloría General.

En dicho contexto, el oficio N° E324651, de 2023, de este origen, establece en el numeral 1 "Autorización de giradores/as", del acápite III, que las cuentas corrientes bancarias deberán ser manejadas por al menos dos giradores/as titulares y sus respectivos reemplazantes, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos, entre los cuales se indica en la letra b), contar con fianza de fidelidad funcionaria por valores fiscales vigentes o en estado de tramitación, circunstancia que no se verifica en el caso observado.

En su oficio de respuesta la autoridad regional señala que una vez incorporada la funcionaria doña [REDACTED] como giradora suplente de las cuentas corrientes institucionales, el servicio efectuó las gestiones destinadas a obtener la correspondiente póliza de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fidelidad funcionaria por valores fiscales, iniciándose la respectiva tramitación ante este Organismo de Control.

Agrega que, la solicitud fue posteriormente devuelta al servicio para su complementación, quedando pendiente la prosecución de dicho trámite, y que la referida funcionaria no desempeñaba funciones asociadas a procesos de pago, manejo directo o custodia de recursos financieros institucionales, circunstancia que incidió en que no se continuara oportunamente con la regularización observada.

Asimismo, reconoce que, atendida su calidad formal de giradora suplente, correspondía adoptar oportunamente alguna de las medidas de regularización pertinentes, ya sea mediante la obtención de la respectiva póliza o a través de la actualización de los registros de giradores institucionales.

Debido a lo anterior, informa que dispondrá la revisión integral de la situación observada y la adopción de las medidas administrativas necesarias para su completa regularización, gestionando, según corresponda, la actualización de los registros vigentes de giradores autorizados y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de dichas funciones. Asimismo, señala que se instruirá al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas para que efectúe el seguimiento de las acciones de regularización que resulten procedentes e implemente mecanismos de control que permitan verificar periódicamente el cumplimiento de los requisitos exigidos a los giradores titulares y suplentes de las cuentas corrientes institucionales.

Finalmente, indica que reforzará los controles asociados a la designación y mantención de giradores autorizados, con el objeto de evitar la reiteración futura de situaciones similares.

Sin perjuicio de las medidas informadas por la Delegación Presidencial Regional, se mantiene la observación formulada, por cuanto la respuesta entregada da cuenta de acciones de carácter futuro y de gestiones aún pendientes de materialización, sin que a la fecha se acredite que la funcionaria [REDACTED] cuente con la póliza de fianza de valores fiscales exigida, ni que se haya regularizado su situación como giradora suplente de las cuentas corrientes individualizadas.

En consecuencia, corresponde que la Delegación Presidencial Regional regularice la situación de la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] como giradora suplente de las cuentas corrientes N° 53309000940, N° 53309000974, N° 53309000982, N° 53309000991 y N° 53309001008, ya sea mediante la obtención de la póliza de fianza de valores fiscales o a través de la actualización de los registros de giradores institucionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, en el artículo 56 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y del oficio N° E324651, de 2023, de esta Contraloría General, lo cual deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4 Fondos empozados y sin movimiento.

Se verificó que la cuenta contable N° 1102, denominada “BancoEstado”, presenta un saldo de arrastre proveniente del año 2023 ascendente a un total de \$10.797.663. Dicho saldo se encuentra asociado a las cuentas corrientes N°s 53309172180 y 53309001024, sin embargo, según consta en el sistema SIAPER, ambas cuentas se encuentran cerradas y no registran movimientos financieros de acuerdo con el certificado emitido por la referida entidad bancaria. El detalle se presenta a continuación.

Tabla N° 7: Cuentas contables con saldo de arrastre.

Cuenta contable N°	Cuenta corriente N°	Nombre cta. Cte.	Monto registrado en SIGFE (\$)	Monto S/ banco Estado 31-12-2024 (\$)	Estado según SIAPER
11102	53309172180	Administración de Fondos Orasmi	10.502.045	0	Cerrada 21-11-2013
11102	53309001024	Presupuesto	295.618	No indica	Cerrada 30-09-2021

Fuente: Información extraída del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, de la Contraloría General de la República, SIAPER y del certificado de constancia de saldos de cuentas corrientes vigentes, del 25 de marzo de 2026, emitido por Banco Estado.

Tal situación evidencia una eventual sobrevaloración del activo, considerando que los registros contables permanecen por un prolongado periodo sin ser regularizados al cierre de cada ejercicio contable, situación que impide revelar información financiera correcta y oportuna en los estados financieros.

En dicho contexto, este Organismo Contralor ha manifestado que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse, previo destino de los saldos que mantienen (aplica criterio contenido en el oficio N° 3.386, de 2007, de esta Contraloría General de la República).

Lo expuesto, vulnera lo establecido en el Acápite IV, numeral 2.4, del oficio N° E324651, de 2023, ya mencionado, el que establece que la entidad deberá revisar periódicamente los movimientos bancarios y contables de las cuentas corrientes que opera con la finalidad de verificar la existencia de cuentas bancarias inactivas, agregando que las cuentas corrientes subsidiarias sin movimiento por un periodo de a lo menos 18 meses, deberán cerrarse conforme al procedimiento establecido en el acápite II, número 2 del citado oficio.

Asimismo, la mantención de fondos empozados o cuentas corrientes inactivas constituye una inobservancia a los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, inciso primero, de la indicada ley N° 18.575, al no velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre conciliaciones bancarias.

Respecto de la materia, se efectuó una revisión de las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes de la entidad que mantenían saldo y movimientos financieros, correspondiente a 2024, 2025 y enero y febrero de 2026, comprobándose que el servicio realiza este procedimiento con una frecuencia mensual, por lo que se estimó pertinente examinar la composición de las partidas conciliatorias de diciembre 2024 y febrero 2026 de la cuenta corriente N° 53309001008 denominada “Programa Inversión en la Comunidad”, correspondiente al programa Proempleo, de lo cual se advierte lo siguiente:

4.1 Partidas pendientes de aclaración en la conciliación bancaria.

Se verificó que, al 28 de febrero de 2026, la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 53309001008 “Programa Inversión en la Comunidad”, incluye partidas pendientes de conciliar por un total de \$20.223.336, cuyos movimientos provienen desde septiembre de 2025, tal como se muestra a continuación, y su detalle se expone en el anexo N° 1.

Tabla N° 8: Resumen de partidas pendientes de aclaración

Nombre partida no aclarada	Fecha	Operación	Monto (\$)
Cargos contabilizados y no efectuados en banco	15/09/2025	3057	5.056.208
	10/11/2025	3763	4.859.392
	10/12/2025	4047	4.859.800
Abonos registrados en cartola y no contabilizados	25/09/2025	7026832	4.868.227
Cargo efectuado por el banco no contabilizado	30/10/2025	1720	398
Depósitos efectuados y no registrados por el banco	30/09/2025	3237	187.981
	31/10/2025	3648	3.000
	31/12/2025	4346	388.330
TOTAL			20.223.336

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Delegación Presidencial Regional del Bío-Bío.

Sobre el particular, cabe precisar que el ya citado oficio N° E324651, de 2023, de este origen, señala en su acápite IV, que la conciliación bancaria es un proceso de control que tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco. Los archivos deben ser conciliados con los documentos que correspondan, por ejemplo, los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias son conciliados con los saldos bancarios correspondientes a determinada data.

Agrega su numeral 1.3, que las partidas conciliatorias que resulten de la conciliación bancaria deberán ser analizadas y justificadas mediante documentación de respaldo y efectuar, si procede, los ajustes contables correspondientes en un plazo no superior a 30 días hábiles, lo que no ha acontecido en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, en armonía con lo previsto en la resolución N°16, de 2015, de esta Entidad de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP CGR Chile para el Sector Público -vigente para el periodo en revisión- específicamente en el capítulo II “normativa”, acápite “ajustes a disponibilidades” que prescribe que aquellos tienen como propósito regularizar la distorsión económica financiera de los recursos disponibles en las cuentas caja y banco, con el objeto de reflejar la real disponibilidad a una fecha determinada.

En relación con las observaciones contenidas en los numerales 3.4 y 4.1, anteriores, la Delegación Presidencial señala en su oficio de respuesta, que ambas observaciones tienen su origen en movimientos cuya regularización contable requería la ejecución de registros en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), asociados a ejercicios presupuestarios actualmente cerrados, y, atendido que la regularización de movimientos correspondientes a ejercicios ya concluidos, requiere la intervención de las instancias competentes del nivel central, solicitará formalmente a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior la revisión de las partidas observadas y la adopción de las medidas que resulten procedentes para su aclaración y regularización contable.

Asimismo, informa que se instruirá al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas efectuar el seguimiento permanente de dicha gestión, coordinando las acciones que resulten necesarias para su adecuada regularización y manteniendo el debido control respecto de su estado de avance, y que además, fortalecerá los mecanismos de revisión, conciliación y seguimiento de los registros financieros asociados al programa, incorporando esta materia dentro de las medidas de control y mejora comprometidas en los numerales precedentes, con el objeto de evitar la reiteración futura de situaciones similares y fortalecer la oportunidad de las regularizaciones que correspondan.

Sin perjuicio de las medidas informadas por la Delegación Presidencial Regional, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener las observaciones formuladas, por cuanto la respuesta entregada da cuenta de acciones de carácter futuro y de gestiones aún pendientes de materialización, sin que a la fecha del oficio de contestación se acredite la efectiva regularización contable del saldo de arrastre de \$10.797.663 registrado en la cuenta contable N° 11102, asociado a las cuentas corrientes N° 53309172180 y N° 53309001024, así como la aclaración de partidas pendientes de conciliar por \$20.223.336 en la cuenta corriente N° 53309001008.

Por lo expuesto, la Delegación Presidencial Regional deberá regularizar contablemente el saldo de arrastre registrado en la cuenta contable N° 11102, asociado a las cuentas corrientes N° 53309172180 y N° 53309001024 disponiendo el destino que corresponda a dichos saldos; así como aclarar las partidas pendientes de conciliar por \$20.223.336 en la cuenta corriente N° 53309001008, efectuando los ajustes contables si proceden, debiendo para ello tener en consideración, en ambos casos, la norma de errores contenida en la resolución N°16, de 2015, de este origen, sobre normativa del sistema de contabilidad general de la nación NICSP CGR - Chile, complementada con el oficio CGR N° E209800, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2025, que imparte instrucciones a los servicios e instituciones del sector público para el ejercicio contable año 2026, todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.

5. Sobre el proceso de licitación pública y adjudicación de los convenios del Programa Inversión en la Comunidad del año 2024.

5.1. Falta de antecedentes para el control de legalidad y regularización extemporánea de convenios.

Se constató que las resoluciones que aprobaron los convenios suscritos entre la Delegación Presidencial Regional del Biobío y las entidades ejecutoras privadas, para la ejecución de 22 convenios del programa en el año 2024 fueron representados por este Órgano de Control, según dan cuenta los oficios señalados en el anexo N° 2.

En este contexto, esta Sede Regional advirtió en dichos actos, que éstos carecían de la documentación necesaria para proceder al control de legalidad, omitiéndose, entre otros antecedentes, el certificado de disponibilidad presupuestaria; la acreditación de constitución y vigencia de la personalidad jurídica de las entidades receptoras; su registro conforme a la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; así como la existencia de incongruencias en los convenios y la falta de información relacionada con las bases administrativas y técnicas, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 8° de la resolución N° 7, de 2019, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas Sobre Exención Del Trámite De Toma De Razón, vigente a la data de los acontecimientos expuestos.

Por otra parte, cabe mencionar que, en relación con las 22 resoluciones señaladas anteriormente que aprobaron los convenios ejecutados durante el año 2024, siete de ellas fueron reingresadas por el servicio y cursadas con alcance por esta Contraloría Regional en el mes de diciembre de 2025. En dichos actos se dejó constancia de que las referidas resoluciones habían sido tramitadas bajo el entendido de que la entidad efectuó su regularización cuando los convenios ya se encontraban ejecutados, sin contar con el debido estudio previo de legalidad. El detalle se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 9: Resoluciones de convenios cursadas con alcance.

Resolución		Entidad ejecutora	Período vigencia	Oficio aprobado con alcance	
N°	Fecha			N°	Fecha
6	13-03-2025	Fundación UNIEM	Julio a diciembre 2024	E222248	26-12-2025
7	13-03-2025	ONG de Desarrollo Fe de Arauco	Julio a diciembre 2024	E222247	26-12-2025
8	13-03-2025	ONG de Desarrollo Cristiano BARUC	Julio a diciembre 2024	E222252	26-12-2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resolución		Entidad ejecutora	Período vigencia	Oficio aprobado con alcance	
N°	Fecha			N°	Fecha
9	13-03-2025	ONG de Desarrollo Económico de Los Álamos	Julio a diciembre 2024	E222243	26-12-2025
11	13-03-2025	ONG Almendral Semilla de Desarrollo	Julio a diciembre 2024	E222246	26-12-2025
12	13-03-2025	Corporación Privada de Desarrollo Social Renace Lota	Julio a diciembre 2024	E222600	26-12-2025
13	13-03-2025	Corporación Forjadores del Futuro	Julio a diciembre 2024	E222251	26-12-2025

Fuente: Elaboración propia, en base con los antecedentes proporcionados por la Delegación Presidencial Regional del Biobío y lo extraído desde el sistema SISTRADOC, de la Contraloría General de la República.

En relación con lo expuesto, cabe hacer presente que tales omisiones ya habían sido observadas y representadas por esta Contraloría Regional a ese servicio desde el año 2022. No obstante, si bien los contratos analizados en esta instancia ya no se encuentran vigentes, se advierte que la autoridad ha insistido en llevar a cabo este tipo contrataciones sin remitir los antecedentes fundantes para el trámite de toma de razón. Asimismo, no consta que se hayan efectuado las correcciones correspondientes mediante el reingreso de las respectivas resoluciones.

De este modo, se evidencia una excesiva demora en la remisión de los antecedentes requeridos para efectuar el trámite de la toma de razón de los actos que aprobaron dichos instrumentos, lo que constituye una infracción a los principios de eficiencia, economía procedimental y celeridad, consagrados en los artículos 5° y 8° de la ya citada ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 4.905, de 2016, de la Contraloría General).

En relación con la materia, corresponde precisar que según lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, los informes evacuados por este Organismo Superior de Control son obligatorios para los funcionarios correspondientes y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, y su falta de acatamiento, por parte de los servidores públicos y de las autoridades del Estado, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa, tal como lo ha señalado la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.283, de 2009, y 76.028, de 2011, de este origen.

En su oficio de respuesta la Delegación Presidencial Regional reconoce la existencia de dificultades históricas en la tramitación de los convenios asociados al Programa Inversión en la Comunidad, particularmente, en lo relativo a la oportunidad con que éstos ingresan al trámite de toma de razón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, en lo pertinente, que la ejecución del Programa Inversión en la Comunidad se encuentra condicionada a la dictación y total tramitación de los decretos de transferencia de recursos emanados de la Subsecretaría del Trabajo, instrumentos que constituyen el fundamento presupuestario indispensable para la suscripción de los convenios de ejecución y la posterior aprobación de éstos por parte de esta Delegación Presidencial Regional. Añade, que teniendo en cuenta las necesidades sociales en las que se basa el Programa, en la práctica, la total tramitación de dichos decretos se verifica una vez iniciado el período de ejecución de los proyectos, generando un desfase estructural entre el inicio de la cobertura anual del programa y la disponibilidad de los instrumentos administrativos necesarios para formalizar íntegramente los convenios y someterlos a control de legalidad.

Continúa señalando, que la compleja coordinación que exige la ejecución de esta política pública, la cual involucra permanentemente a la Subsecretaría del Trabajo, a la Coordinación Nacional PROEMPLEO, a la Coordinación Regional del Programa, a la Delegación Presidencial Regional y a las distintas entidades ejecutoras, requiere la articulación de múltiples actuaciones administrativas, técnicas, financieras y jurídicas para materializar oportunamente la continuidad de los proyectos y la mantención de los puestos de trabajo asociados a éstos.

Asimismo, indica que debe considerarse que el Programa Inversión en la Comunidad constituye una política pública de carácter eminentemente social, destinada a generar oportunidades laborales temporales para personas desempleadas y en situación de vulnerabilidad económica, quienes en numerosos casos dependen exclusivamente de los ingresos obtenidos a través de este programa para la satisfacción de sus necesidades básicas y las de sus grupos familiares.

En este contexto, la autoridad regional manifiesta que la eventual paralización o suspensión de la ejecución de los proyectos mientras culminan los procesos de formalización administrativa y control de legalidad no sólo impactaría a las entidades ejecutoras, sino principalmente a miles de beneficiarios y beneficiarias que dependen de la continuidad de estas fuentes laborales para acceder a una remuneración y mantener condiciones mínimas de subsistencia. Por ello, las decisiones adoptadas por la administración han buscado permanentemente la difícil tarea de compatibilizar la continuidad de una política pública de alto impacto social con el cumplimiento de las exigencias normativas que regulan su ejecución.

Con todo, la Delegación Presidencial Regional comparte la necesidad de avanzar hacia mecanismos que permitan superar las dificultades históricas observadas en la tramitación de los convenios asociados al Programa Inversión en la Comunidad, y destaca que esta problemática ha sido identificada por el servicio desde hace varios años y ha motivado la adopción de diversas iniciativas orientadas a mejorar y simplificar los procesos de formalización y control de legalidad de los convenios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, mediante oficio Ord. N° 144, de 13 de febrero de 2024, la Delegación Presidencial Regional solicitó expresamente a la Contraloría Regional del Biobío un pronunciamiento jurídico destinado a obtener certeza respecto de la forma de estructurar los convenios suscritos con los ejecutores del programa, consultando específicamente si correspondía celebrar un convenio por ejecutor o un convenio por cada proyecto adjudicado, atendida la incidencia que dicha definición tiene en la cantidad de actos administrativos sujetos a tramitación y control de legalidad.

Añade, que la referida gestión tuvo precisamente por finalidad identificar alternativas que permitieran optimizar los procedimientos vigentes, disminuir cargas administrativas y fortalecer la oportunidad de los procesos de formalización de convenios, evidenciando la preocupación institucional por abordar las dificultades que históricamente han afectado esta materia.

Asimismo, señala que la consulta formulada dio origen a un proceso de análisis que requirió la participación de distintos órganos e instancias institucionales. En efecto, con fecha 8 de noviembre de 2024 esta Entidad de Control solicitó antecedentes complementarios para resolver adecuadamente la materia consultada, aproximadamente nueve meses después de ingresada la presentación original.

Posteriormente, indica que el pronunciamiento definitivo fue emitido mediante dictamen N° E130369, de 4 de agosto de 2025, concluyendo que corresponde celebrar un convenio de transferencia con cada entidad privada ejecutora que incluya la totalidad de los proyectos adjudicados. De este modo, el criterio interpretativo definitivo fue fijado cerca de un año y medio después de haberse formulado la consulta por parte de esta Delegación Presidencial Regional, circunstancia que da cuenta de la complejidad jurídica y operativa de la materia sometida a consideración.

Por otra parte, señala que desde la administración anterior se encuentra en elaboración un protocolo destinado a regular integralmente la tramitación de los convenios asociados al Programa Inversión en la Comunidad, estableciendo flujos de trabajo, responsables, controles, plazos de actuación y mecanismos de coordinación entre las distintas unidades intervinientes, instrumento que actualmente se encuentra en etapa de revisión y cuya aprobación se espera materializar próximamente, como se explicó previamente.

Finalmente expone, que el servicio ha desarrollado acciones concretas orientadas a abordar las causas estructurales que han incidido en estas situaciones, manteniendo una búsqueda permanente de mecanismos que permitan compatibilizar adecuadamente la continuidad de una política pública de alto impacto social con el cumplimiento oportuno de las exigencias formales que regulan su ejecución, y reafirma su compromiso con la adopción de medidas destinadas a fortalecer la oportunidad de la tramitación de los convenios, perfeccionar los mecanismos de coordinación con los organismos intervinientes y evitar la reiteración futura de las situaciones observadas por ese Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que, si bien el desfase en la dictación de los decretos de transferencia de la Subsecretaría del Trabajo, aludido por el servicio en su oficio de respuesta, podría explicar la demora en la acreditación de la disponibilidad presupuestaria, ello no justifica la omisión de otros antecedentes cuya obtención es enteramente independiente de dicho trámite, tales como la acreditación de la personalidad jurídica y vigencia de las entidades receptoras; su registro conforme a la ley N° 19.862; la representación de quienes suscribieron los convenios; y la remisión íntegra y consistente de las bases administrativas y técnicas.

Asimismo, sin perjuicio de la relevancia social que reviste el programa, cabe hacer presente que el control de legalidad tiene por objeto, precisamente, evitar que la Administración asuma compromisos sin el debido respaldo jurídico y presupuestario, por lo que la necesidad de dar continuidad a las prestaciones que reciben los beneficiarios no exime a la entidad de remitir oportunamente los antecedentes fundantes.

Por otro lado, la consulta formulada a este Organismo de Control mediante el oficio Ord. N° 144, de 2024, se circunscribe a la estructura de los convenios —uno por ejecutor o uno por proyecto— y en nada incide en la falta de los restantes antecedentes exigidos para el control de legalidad, por lo que no constituye una explicación válida de dichas omisiones.

En relación con lo anterior, los argumentos expuestos por la Delegación Presidencial Regional del Biobío no logran desvirtuar lo observado, y considerando que la situación expuesta se ha reiterado desde el año 2022 sin que a la fecha se hayan adoptado medidas correctivas efectivas —toda vez que el protocolo anunciado por el servicio permanece en etapa de revisión, sin que conste su aprobación ni aplicación—, la observación se mantiene.

En consecuencia, la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de que en lo sucesivo, remita oportunamente a esta Contraloría Regional, junto con las resoluciones que aprueben los convenios del Programa Inversión en la Comunidad, la totalidad de los antecedentes exigidos para el control de legalidad, incluyendo el certificado de disponibilidad presupuestaria, la acreditación de constitución y vigencia de la personalidad jurídica de las entidades receptoras, su registro conforme a la ley N° 19.862, y bases administrativas y técnicas completas y sin incongruencias, dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia, economía procedimental y celeridad, consagrados en la ya citada ley N° 18.575.

Además, esa entidad regional deberá formalizar y aprobar el protocolo que informa en su oficio de respuesta, destinado a regular la tramitación de los convenios del programa, e implementarlo efectivamente en los procesos futuros, lo que deberá ser demostrado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Sin perjuicio de lo anterior, ese servicio deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario tendiente a determinar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos observados, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, a través de la Ventanilla Única CGR y mediante el Sistema de Inspección de Acciones Derivadas, en adelante SIAD, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y una vez finalizado el citado proceso disciplinario, esa repartición deberá remitir a este Órgano de Control, a través de los mismos medios, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, para el trámite de control de legalidad correspondiente, en los términos dispuestos en el numeral 18.7 del artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía mediante oficio.

5.2. Inconsistencias y omisiones en las cláusulas de los convenios de transferencia de recursos.

a) Se constató que los convenios suscritos entre la Delegación Presidencial de la Región del Biobío y las entidades ejecutoras privadas no contienen una cláusula en la cual se establezca la obligación, para la entidad receptora de los fondos, de utilizar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC, de la Contraloría General, a fin de efectuar las rendiciones que correspondan mediante dicho sistema.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el N° 4, del artículo 24, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, el cual establece que los convenios de transferencia —provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo disposición legal en contrario— estarán sujetos a determinadas obligaciones y requisitos aplicables tanto para beneficiarios como para organismos ejecutores, entre los cuales se contempla que las rendiciones de cuentas deben realizarse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República.

b) Se verificó que los aludidos convenios no contemplan una cláusula que establezca la obligación de la restitución de los recursos transferidos en caso de que estos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, vulnerando con ello lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 24 de la citada ley N° 21.640.

c) Se verificó que la cláusula décima octava de los convenios suscritos entre la Delegación Presidencial Regional del Biobío y las entidades ejecutoras privadas señala que después de recepcionados los fondos mensuales, se deberá emitir un comprobante de ingreso de los recursos recibidos, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la resolución N°30, de 2015, de esta Contraloría General, teniendo como plazo los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que se informa.

Al respecto, cabe precisar que dicha materia se encuentra regulada en el artículo 27 de la citada resolución N° 30, de 2015, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuanto los recursos fueron transferidos a entidades del sector privado, resultando por tanto, improcedente la referencia normativa contenida en los convenios.

Las situaciones descritas en las letras a), b) y c) precedentes, vulneran el principio de juridicidad que enmarca el accionar de la Administración y de todos los órganos del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ya que sus actuaciones no se ajustan íntegramente al marco normativo que regula la celebración y ejecución de los convenios de transferencia de recursos públicos, ya sea por omisión de exigencias legales o por aplicación incorrecta de la normativa vigente.

Asimismo, las observaciones señaladas evidencian deficiencias en la regulación contractual de aspectos esenciales vinculados al uso, rendición y restitución de recursos públicos, lo que incide en la adecuada administración y control del gasto público, infringiendo con ello los principios de eficiencia, eficacia y control que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, y artículo 5°, de la referida ley N° 18.575, debiendo las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La autoridad regional manifiesta en su respuesta que las observaciones señaladas en las letras a), b) y c) recaen sobre instrumentos correspondientes a períodos de ejecución ya concluidos, respecto de los cuales se identificaron oportunidades de mejora en la redacción y contenido de determinadas cláusulas contractuales.

En tal sentido, la Delegación Presidencial Regional comparte la necesidad de fortalecer progresivamente los instrumentos jurídicos asociados a la ejecución del programa, especialmente considerando la complejidad operativa que éste presenta y la diversidad de actores que intervienen en su desarrollo.

Agrega esa entidad regional, que producto de la experiencia acumulada en la ejecución de sucesivos períodos del programa y de las observaciones formuladas tanto por esta Contraloría Regional como por las distintas unidades intervinientes en su gestión, se han incorporado ajustes y mejoras destinadas a perfeccionar el contenido de los convenios de transferencia, fortaleciendo su nivel de precisión, completitud y adecuación a los requerimientos normativos aplicables. Precisa que ello se ha traducido en la incorporación progresiva de cláusulas y regulaciones orientadas a abordar los aspectos advertidos en el presente preinforme, fortaleciendo con ello los mecanismos de control, seguimiento y ejecución de dichos instrumentos.

Asimismo, indica que en concordancia con las medidas de mejora institucional ya descritas, la elaboración del protocolo de tramitación de convenios actualmente en desarrollo contempla la estandarización de modelos y cláusulas, con el objeto de uniformar criterios de elaboración, reducir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

riesgos de omisiones y fortalecer los controles preventivos aplicables a este tipo de instrumentos.

Si bien el servicio informa que se han efectuado mejoras al contenido de los convenios de transferencias, su respuesta se formula en términos generales y no permite verificar si cada una de las omisiones específicas detectadas fue efectivamente corregida, por lo que las observaciones se mantienen en su totalidad.

En virtud de lo anterior, esa Delegación Presidencial Regional deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de que en lo sucesivo, se incorpore en los señalados convenios de transferencias la cláusula de uso obligatorio del SISREC, la incorporación de la cláusula de restitución de recursos, y la corrección de la referencia normativa aplicable a la cláusula décima octava, dando así estricto cumplimiento a los principios de juridicidad, eficiencia, eficacia y control que enmarca el accionar de la Administración y de todos los órganos del Estado, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley N° 18.575, ya mencionados.

Además, esa entidad regional deberá formalizar y aprobar el protocolo que informa en su oficio de respuesta, destinado a regular la tramitación de los convenios del programa, e implementarlo efectivamente en los procesos futuros, lo que deberá ser demostrado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

5.3. Falta de oportunidad en la aprobación de convenios de ejecución de los proyectos.

Del análisis efectuado, se verificó que los 24 convenios suscritos en el año 2024 entre las entidades ejecutoras privadas y la Delegación Presidencial Regional del Biobío, cuyos actos administrativos aprobaron su sanción, fueron tramitados con una demora que fluctuó entre 70 y 253 días corridos. El detalle se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 10: Diferencia en días entre la suscripción del convenio y la dictación de la resolución aprobatoria.

Entidad ejecutora	Convenio		Resolución		Diferencia días corridos (B-A)
	Fecha (A)	Período cobertura	N°	Fecha (B)	
ONG Cordeco	18/01/2024	Enero y febrero 2024	283	28/03/2024	70
	15/03/2024	Marzo a junio 2024	14	04/10/2024	203
	03/07/2024	Julio a diciembre 2024	9	13/03/2025	253
ONG Baruc	18/01/2024	Enero y febrero 2024	2	28/03/2024	70
	15/03/2024	Marzo a junio 2024	15	04/10/2024	203
	03/07/2024	Julio a diciembre 2024	8	13/03/2025	253
Trascender	18/01/2024	Enero y febrero 2024	3	28/03/2024	70
	15/03/2024	Marzo a junio 2024	12	04/10/2024	203
	03/07/2024	Julio a diciembre 2024	10	13/03/2025	253



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Entidad ejecutora	Convenio		Resolución		Diferencia días corridos
	Fecha (A)	Período cobertura	N°	Fecha (B)	(B-A)
Forjadores del Futuro	18/01/2024	Enero y febrero 2024	4	28/03/2024	70
	15/03/2024	Marzo a junio 2024	13	04/10/2024	203
	03/07/2024	Julio a diciembre 2024	13	13/03/2025	253
Corporación Renace Lota	18/01/2024	Enero y febrero 2024	5	28/03/2024	70
	15/03/2024	Marzo a junio 2024	10	04/10/2024	203
	03/07/2024	Julio a diciembre 2024	12	13/03/2025	253
Fundación Uniem	18/01/2024	Enero y febrero 2024	6	28/03/2024	70
	15/03/2024	Marzo a junio 2024	17	04/10/2024	203
	03/07/2024	Julio a diciembre 2024	6	13/03/2025	253
ONG Almendral	18/01/2024	Enero y febrero 2024	7	28/03/2024	70
	15/03/2024	Marzo a junio 2024	16	04/10/2024	203
	03/07/2024	Julio a diciembre 2024	11	13/03/2025	253
ONG Desarrollo Fe de Arauco	18/01/2024	Enero y febrero 2024	284	28/03/2024	70
	15/03/2024	Marzo a junio 2024	18	04/10/2024	203
	03/07/2024	Julio a diciembre 2024	7	13/03/2025	253

Fuente: Antecedentes aportados por la Delegación Presidencial Regional del Biobío, respecto de los convenios que aprobaron la ejecución de los proyectos de los años 2024, que fueron ejecutados por las entidades privadas.

Sobre el particular, cabe señalar que, la falta de oportunidad en la aprobación de los convenios de parte de la Delegación Presidencial Regional, denota una vulneración al principio de celeridad previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Además, dicha inobservancia no se condice con los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos, estipulados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que señalan que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente, transgrediendo además lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley, que indica que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En su oficio de respuesta la Delegación Presidencial Regional señala que las circunstancias que incidieron en la falta de oportunidad observada en la aprobación de los convenios de ejecución corresponden sustancialmente a las mismas consideraciones desarrolladas en la respuesta otorgada al numeral 5.1 del presente informe, las que se encuentra estrechamente vinculadas a la dictación y total tramitación de los decretos de transferencia de recursos emanados de la Subsecretaría del Trabajo, así como a la compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

coordinación administrativa, técnica, financiera y jurídica que involucra la ejecución de esta política pública entre diversos organismos e instituciones.

Agrega, que reconoce la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos de coordinación y control asociados a la tramitación de los convenios, razón por la cual las medidas de mejora, estandarización de procesos y elaboración de protocolos institucionales descritas en el numeral precedente resultan igualmente aplicables a la presente observación, reafirmando además su compromiso con la adopción de medidas destinadas a mejorar la oportunidad en la aprobación de los convenios asociados al Programa Inversión en la Comunidad y evitar la reiteración futura de las situaciones observadas por esta Contraloría Regional.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien el desfase en la dictación de los decretos de transferencia de la Subsecretaría del Trabajo puede explicar parcialmente la demora en el inicio de la tramitación de los convenios, no justifica por sí solo brechas de hasta 253 días corridos entre la suscripción del instrumento y la dictación de la resolución aprobatoria. Asimismo, el servicio no acompaña antecedentes que acrediten gestiones concretas para acortar dichos plazos, limitándose a remitirse a las medidas generales de mejora ya descritas para la observación anterior, las que a la fecha tampoco se encuentran materializadas ni acreditadas documentalmente, por lo que la observación se mantiene.

Por lo expuesto, la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá adoptar las medidas de gestión y coordinación necesarias para reducir los plazos de tramitación entre la suscripción de los convenios de ejecución y la dictación de las resoluciones que los aprueban, ajustándose a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia previstos en la ley N° 19.880 y la ley N° 18.575, fortaleciendo asimismo el control jerárquico permanente sobre la tramitación de estos instrumentos, debiendo además, formalizar y aprobar el protocolo que informa en su oficio de respuesta, destinado a regular la tramitación de los convenios del programa, e implementarlo efectivamente en los procesos futuros, lo que deberá ser demostrado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

6. Sobre personal contratado a honorarios.

Se verificó que, durante los años 2024 y 2025, la Delegación Presidencial Regional del Biobío contrató, bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, a los prestadores de servicios que se detallan en la siguiente tabla, quienes desarrollaron funciones de jefatura, de carácter permanente, en las dependencias de la Coordinación Regional del Programa Inversión en la Comunidad.

Tabla N° 11: Prestadores de servicios a honorarios a suma alzada que desempeñan funciones de jefatura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombres	Rut	Labor que cumple	Observación
██████████ ██████████ ██████████	██████████	Encargada Financiera	Contratación a honorarios a partir del mes de marzo de 2011
██████████ ██████████ ██████████	██████████	Encargado de Supervisión	Contratación a honorarios a partir del mes de abril de 2023
██████████ ██████████ ██████████	██████████	Encargado de Gestión	Contratación a honorarios a partir del mes de mayo de 2018
██████████ ██████████ ██████████	██████████	Encargada de Vinculación Territorial	Contratación a honorarios a partir del mes de abril de 2025, y actualmente realiza funciones de Coordinadora del Programa

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Coordinación Regional del Programa Inversión en la Comunidad.

Al respecto, cabe señalar que los cargos desempeñados por las personas individualizadas en la tabla N°11 anterior, implican el ejercicio de funciones inherentes al servicio, las que deben ser desarrolladas por sus empleados de planta o a contrata y, excepcionalmente, por prestadores de servicios a honorarios que tengan la calidad de agentes públicos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que, según lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, podrá contratarse “sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución”, agregando que también se “podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales”.

En tal sentido, en la interpretación de este precepto, este Organismo de Control ha señalado, entre otros, en sus dictámenes N°s 17.952, de 2002; 7.486, 71.212 y 73.122, todos de 2011, que las personas contratadas bajo la modalidad de honorarios no pueden desarrollar tareas de jefatura.

Luego, el inciso tercero de la citada ley N° 18.834, dispone que “Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto.”

En este contexto, cabe hacer presente que de acuerdo con la reiterada jurisprudencia emanada de esta Entidad Fiscalizadora, quienes prestan servicios a la Administración en base a un convenio a honorarios, no poseen la calidad de funcionarios públicos, de lo que deriva que no están afectos a responsabilidad administrativa, y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones la propia convención (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1.123, de 2013; 54.252, de 2014 y 25.132, de 2017, todos de este origen).

Es por ello que el otorgamiento de la calidad de agente público a un servidor a honorarios, permite hacerse efectiva su responsabilidad administrativa pese a no tener la calidad de funcionario público, la cual debe ser autorizada por el ordenamiento jurídico, puesto que solo una norma de rango legal puede hacer excepción a lo previsto en el inciso tercero del artículo 11 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

permitir que a las personas que se vinculen en dicha calidad con la Administración se les aplique en esta materia el Estatuto Administrativo, lo que no se verifica en los casos analizados (aplica criterio contenido los dictámenes N°s 67.617, de 2010 y 19.281, de 2019, de la Contraloría General).

A mayor abundamiento, las citadas contrataciones vulneran el nuevo criterio emanado de esta Contraloría General, respecto de los artículos 11 de la ley N° 18.834, ya citada, y el 4° de la ley N° 18.883 “Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales”, contenida en el dictamen N° E173.171, de 2022, cuyo acápite II, N°2, establece en forma taxativa las situaciones en que se permite la contratación a honorarios, entre las que no se encuentran las labores encomendadas en los casos analizados, criterio que se encuentra plenamente vigente a la fecha.

La autoridad regional señala en su oficio de respuesta que el Programa Inversión en la Comunidad constituye una política pública financiada por la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, cuya ejecución regional es encomendada a esa Delegación Presidencial Regional mediante la transferencia de recursos específicos destinados tanto a la ejecución de los proyectos como a solventar los gastos de administración y personal requeridos para su implementación.

En ese sentido, indica que los recursos destinados a su funcionamiento no forman parte del presupuesto ordinario de operación del servicio ni de la dotación permanente contemplada para el cumplimiento de sus funciones institucionales propias, lo que resulta especialmente relevante si se considera que la estructura orgánica de las Delegaciones Presidenciales Regionales no fue concebida para absorber con su personal permanente la totalidad de las labores administrativas, financieras, técnicas, de supervisión, seguimiento y control que demanda la ejecución de un programa de la magnitud del Programa Inversión en la Comunidad, el cual involucra la administración de numerosos convenios, entidades ejecutoras, proyectos y beneficiarios distribuidos en todo el territorio regional.

Continúa señalando que por ello, el propio diseño financiero y operativo del programa contempla recursos específicos destinados a financiar personal de administración y apoyo, individualizando cargos, funciones y montos asociados a dicha estructura, entre los cuales se consideran coordinadores, encargados de gestión, supervisores, auditores y personal de apoyo administrativo.

Añade, que las contrataciones observadas no responden a una decisión adoptada por esta Delegación Presidencial Regional para suplir necesidades permanentes de su funcionamiento institucional ordinario, sino a la necesidad de ejecutar una política pública financiada mediante recursos extraordinarios y específicos, cuyo diseño contempla expresamente una estructura de apoyo destinada a hacer posible su administración y control. En este sentido, la contratación de este personal constituye una condición necesaria para la ejecución del programa en la Región.

Asimismo, manifiesta que los cargos observados por esta Contraloría Regional no fueron definidos ni creados por esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Delegación Presidencial Regional, sino que corresponden a funciones y perfiles previamente considerados en los instrumentos de financiamiento y ejecución emanados desde la Subsecretaría del Trabajo, organismo responsable de la conducción y coordinación nacional del programa.

Expresa, que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General ha reconocido la existencia de determinados programas públicos cuyo objeto principal consiste en la ejecución de iniciativas directamente orientadas al beneficio de la comunidad, respecto de los cuales la contratación de personal asociado a su implementación presenta características particulares que justifican un análisis diferenciado, según lo dispone el dictamen N° E173171, de 2022, de este origen, y agrega que si bien los criterios contenidos en dicha jurisprudencia se refieren a hipótesis presupuestarias específicas distintas de las que financian el Programa Inversión en la Comunidad, esa Delegación Presidencial Regional estima que su fundamento resulta ilustrativo de la especial naturaleza de programas públicos cuyo objeto principal consiste en la entrega de prestaciones y beneficios directos a la comunidad.

Por otra parte, estima relevante señalar que las funciones desarrolladas por los prestadores de servicios contratados con cargo a dichos recursos son objeto de supervisión permanente por parte de la institución. En particular, el Encargado del Departamento de Administración y Finanzas verifica el cumplimiento de las actividades comprometidas y visa los respectivos informes de desempeño, sin perjuicio de la intervención de otros funcionarios públicos que desarrollan labores de control presupuestario, financiero, contable y jurídico respecto de la ejecución del programa.

Sin perjuicio de todo lo anterior, señala que la Delegación Presidencial Regional tomará en consideración las observaciones formuladas por ese Organismo de Control y continuará fortaleciendo los mecanismos de supervisión, control y revisión de las contrataciones asociadas al programa, en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y la Coordinación Nacional PROEMPLEO, con el objeto de asegurar el pleno cumplimiento del marco jurídico aplicable y evitar la reiteración futura de las situaciones observadas.

En relación con los argumentos expuestos por la Delegación Presidencial Regional, estos no resultan suficientes para subsanar la observación, toda vez que si bien se comprende la necesidad operativa que enfrenta para ejecutar un programa de esta envergadura, dicha circunstancia no habilita a que personas contratadas a honorarios desempeñen funciones de jefatura de carácter permanente, por cuanto ello contraviene expresamente el artículo 11 de la ley N° 18.834 y la jurisprudencia reiterada de esta Contraloría General.

En dicho contexto, el propio servicio reconoce que estos cargos no fueron creados por la Delegación, lo que confirma que se trata de funciones estructurales y permanentes del programa -no de labores accidentales o de cometidos específicos-, características que son precisamente las que impiden su ejercicio bajo la modalidad de honorarios sin la calidad de agente público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, en cuanto al dictamen N° E173.171, de 2022, cabe señalar que si bien la Delegación sostiene que el fundamento de dicho pronunciamiento -relativo a la especial naturaleza de los programas orientados a la entrega de prestaciones directas a la comunidad- permitiría aplicar un criterio equivalente al Programa Inversión en la Comunidad, el acápite II, N° 2, del citado dictamen establece de manera taxativa los supuestos en que procede la contratación a honorarios, por lo que no corresponde extender ese tratamiento excepcional a situaciones no previstas expresamente, por la sola circunstancia de que los programas persigan finalidades sociales similares. En efecto, la aplicación de dicho criterio exige verificar que cada contratación se encuentre comprendida en alguno de los supuestos específicamente examinados y que las funciones encomendadas revistan la naturaleza particular allí contemplada, circunstancias que deben acreditarse individualmente y que no pueden presumirse a partir de la sola finalidad social del programa.

A ello se suma que, como el propio servicio reconoce, el programa que sirve de base a dicho dictamen se sustenta en una hipótesis presupuestaria distinta de la que financia el Programa Inversión en la Comunidad.

En consecuencia, atendido que los argumentos formulados por el servicio no logran desvirtuar la observación formulada, ésta se mantiene en su totalidad, debiendo la Delegación Presidencial Regional del Biobío regularizar la situación de las personas individualizadas en la Tabla N° 11 del presente informe, revisando las funciones efectivamente desempeñadas y adoptando las medidas necesarias para que las labores de jefatura, supervisión o dirección permanente se ajusten al marco normativo aplicable, absteniéndose en lo sucesivo de asignar funciones de jefatura de carácter permanente a personal contratado a honorarios que no reúna dicha calidad; todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

7. Selección de beneficiarios efectuados por los sindicatos de trabajadores.

Se constató que el ingreso de nuevos beneficiarios al programa, así como los reemplazos derivados de diversas situaciones, tales como renunciaciones, despidos, fallecimientos u otras, son gestionados por dirigentes sindicales pertenecientes a las distintas federaciones vinculadas al programa, quienes proponen a la Coordinación del Programa Proempleo las personas que deben ocupar las vacantes existentes, conforme con los criterios establecidos en el decreto ley N°1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, situación que fue corroborada por don [REDACTED], encargado de gestión del Programa Proempleo de la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

Sobre el particular, y tal como se expuso en el numeral 1.1, del acápite I, "Aspectos de Control Interno", de este preinforme, se advierte que no existe un manual ni instructivo formal que regule el procedimiento de reemplazo de beneficiarios en los casos antes señalados. Asimismo, se verificó que dicho proceso se ejecuta conforme con los lineamientos generales de administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del personal y acuerdos establecidos con las federaciones de trabajadores, los cuales no se encuentran formalizados.

Ahora bien, dicho procedimiento no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula 17.2 de las bases administrativas y técnicas que rigieron el concurso del programa de la Región del Biobío, año 2024, ni a lo establecido en la cláusula octava de los convenios suscritos con las entidades ejecutoras privadas, las que prescriben, en lo que importa, que el organismo no gubernamental (ONG) es el responsable de mantener actualizada la información de los beneficiarios que permanecen mes a mes en el programa, la que deberá contener exclusivamente a aquellos beneficiarios que se encuentren efectivamente trabajando, haciendo la observación de aquellos cupos que se encuentran a la espera de ser reemplazados. Como puede advertirse dicho proceso no contempla la intervención de terceros en la determinación de tales reemplazos.

En este contexto, cabe señalar que la participación de entidades no previstas formalmente en el procedimiento -como ocurre con los sindicatos de trabajadores en la propuesta de reemplazos- no solo infringe las bases que regulan el proceso, sino que, además, genera un riesgo de falta de objetividad y trazabilidad en la selección de beneficiarios, lo que podría traducirse en decisiones discrecionales.

Lo expuesto adquiere especial relevancia si se considera que se verificó que 343 trabajadores beneficiarios del programa presentan algún grado de parentesco con dirigentes sindicales, circunstancia que podría incidir en la selección de los beneficiarios, favoreciendo tanto a dichos familiares como a personas afiliadas a los sindicatos o pertenecientes a su entorno cercano, en desmedro de la aplicación estricta de los requisitos establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, situación que se expone con mayor detalle en el numeral 8.1 del presente informe.

Los hechos descritos infringen lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la ley N° 18.575, que consagran el principio de legalidad, en cuya virtud las autoridades deben actuar en el marco de las atribuciones que les confiere la ley y someterse a las normas vigentes, así como el artículo 19, N°2, del mismo texto constitucional, que establece el principio de igualdad ante la ley, en cuanto prohíbe establecer diferencias arbitrarias.

Finalmente, cabe señalar que la cláusula octava de los respectivos convenios establece la obligación de la entidad ejecutora de velar por que cada beneficiario cumpla cabalmente los requisitos para ingresar y permanecer en el programa, sin perjuicio de la facultad de la Delegación Presidencial de la Región del Biobío para supervisar y controlar su ejecución, según lo dispone la cláusula vigésima de las bases administrativas y técnicas que regula el proceso, así como las citadas convenciones; circunstancias que, en la especie, no consta que hayan sido debidamente cumplidas.

La Delegación Presidencial Regional reconoce en su respuesta la importancia de fortalecer permanentemente los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mecanismos de selección de beneficiarios, de manera de asegurar que dichos procesos se desarrollen conforme a criterios objetivos, transparentes, verificables y compatibles con los principios de igualdad ante la ley, imparcialidad, prescindencia y probidad administrativa que deben regir la actuación de los órganos de la Administración del Estado.

En tal sentido, agrega que las medidas comprometidas en el numeral 1.1, del presente informe, relativas a la elaboración y formalización de instrumentos de gestión, resultan plenamente aplicables a la materia observada, para lo cual impulsará, en coordinación con la Coordinación Regional y Nacional del Programa de Inversión en la Comunidad, la elaboración de procedimientos e instrucciones destinados a regular los procesos de selección y reemplazo de beneficiarios, estableciendo criterios objetivos de actuación, mecanismos de trazabilidad de las decisiones adoptadas y controles destinados a asegurar la debida fundamentación y registro de los antecedentes considerados en cada caso.

Asimismo, la autoridad regional indica que dichos instrumentos contemplarán orientaciones específicas respecto de la relación institucional con posibles organizaciones sindicales y otros actores que intervienen en el ámbito del programa, con el objeto de delimitar adecuadamente sus ámbitos de participación y resguardar que las decisiones asociadas a la selección y permanencia de beneficiarios sean adoptadas conforme a los procedimientos y criterios definidos por la autoridad competente.

Sobre el particular, si bien el servicio reconoce la necesidad de fortalecer los mecanismos de selección de beneficiarios y anuncia la elaboración de procedimientos e instrucciones que regulen dicho proceso, así como orientaciones sobre la relación institucional con las organizaciones sindicales, en su oficio de respuesta no se pronuncia sobre el fondo de la observación, referido al hecho de que sean los dirigentes sindicales quienes efectivamente propongan a las personas que deben ocupar las vacantes del programa, lo que constituye una intervención de terceros ajenos al procedimiento en una decisión que la normativa reserva a la autoridad competente, en infracción a los principios de legalidad e igualdad ante la ley. En dicho contexto, establecer orientaciones sobre la relación institucional con las organizaciones sindicales no equivale a excluir su intervención en la determinación de los reemplazos, que es precisamente lo que las bases y los convenios no contemplan.

Por otra parte, la autoridad regional tampoco informa de medidas tendientes a abordar la falta de ejercicio de las facultades de supervisión y control que la cláusula vigésima de las bases administrativas y técnicas, así como los propios convenios, radican en la Delegación Presidencial Regional, no constando que dicha atribución haya sido ejercida respecto de los procesos de selección y reemplazo observados.

Atendido que los argumentos del servicio se circunscriben solo al compromiso de regular formalmente el procedimiento, sin hacerse cargo de la intervención de los sindicatos en la selección de beneficiarios, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

riesgo de parentesco advertido ni de la omisión en el ejercicio de las facultades de supervisión y control, la observación se mantiene en su totalidad.

En consecuencia, la Delegación Presidencial Regional deberá formalizar un procedimiento para la selección y reemplazo de beneficiarios que identifique expresamente las funciones y responsabilidades de la Delegación, la Coordinación Regional y las entidades ejecutoras, precisando quién propone, verifica, selecciona, autoriza y formaliza cada incorporación. El procedimiento deberá excluir la intervención decisoria de dirigentes sindicales u otros terceros no previstos en el marco regulatorio, sin perjuicio de los mecanismos de información o participación que sean jurídicamente procedentes. Asimismo, deberá contemplar criterios objetivos, registro de antecedentes, fundamentación de la decisión, identificación de quienes intervienen, incluyendo orientaciones que delimiten la participación de organizaciones sindicales. Además, deberá implementar acciones tendientes a dar efectivo cumplimiento a las facultades de supervisión y control que le confieren la cláusula vigésima de las bases administrativas y técnicas y los convenios respectivos.

Las gestiones emprendidas en tal sentido deberán ser acreditadas documentadamente a esta Contraloría Regional a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

8. Relaciones de parentesco y potenciales conflictos de intereses en la ejecución del programa.

8.1 Beneficiarios con relación de parentesco con dirigentes sindicales vinculados al programa.

De la revisión efectuada del total de 8.880 beneficiarios y de sus respectivos familiares, en virtud de los cruces de información realizados por este Organismo de Control con los antecedentes obtenidos del Servicio de Registro Civil e Identificación, así como de la Dirección Regional del Trabajo del Biobío relativos a la conformación de los directorios de 118 sindicatos de trabajadores y 5 federaciones de sindicatos relacionados con el programa Proempleo, se constató que 343 beneficiarios del programa presentan una relación de parentesco con 138 dirigentes sindicales, quienes a su vez también son beneficiarios del mismo programa.

Dicha situación, atendida la intervención de los mencionados sindicatos en el proceso de selección de beneficiarios del programa, podría favorecer eventualmente a familiares de dirigentes sindicales, en desmedro de la estricta aplicación de los requisitos establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El detalle se expone en el anexo N° 3.

Lo expuesto infringe lo establecido en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República que consigna el principio de igualdad ante la ley, en cuanto prohíbe establecer diferencias arbitrarias, tal como ya se señaló en el numeral 7, del presente preinforme.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta, la Delegación Presidencial Regional reconoce la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos de selección, incorporación y reemplazo de beneficiarios del programa, de manera de resguardar adecuadamente los principios de objetividad, transparencia, igualdad de trato y prescindencia que deben orientar el ejercicio de la función pública.

Agrega, que las medidas comprometidas en los numerales precedentes, particularmente aquellas referidas a la elaboración de protocolos e instrumentos destinados a regular los procedimientos de selección y reemplazo de beneficiarios, contribuirán a fortalecer la trazabilidad de las decisiones adoptadas, uniformar criterios de actuación y reforzar los mecanismos de control aplicables a dichos procesos.

Asimismo, la Delegación Presidencial Regional señala que dispondrá la instrucción de un procedimiento disciplinario y la realización de una revisión interna de los antecedentes asociados a las situaciones observadas por ese Organismo de Control, con el objeto de determinar las circunstancias en que se produjeron dichas incorporaciones, verificar el cumplimiento de los procedimientos aplicables y establecer si existieron eventuales incumplimientos normativos, procedimentales o funcionales por parte de funcionarios o equipos que hayan intervenido en dichos procesos, que en caso de detectarse antecedentes que hagan procedente la adopción de medidas administrativas adicionales, ejercerá las facultades que el ordenamiento jurídico le confiere para efectos de determinar las responsabilidades que correspondan y adoptar las medidas correctivas pertinentes que permitan la persecución de responsabilidades administrativas y penales en su caso.

Al respecto, si bien la Delegación reconoce la necesidad de fortalecer los mecanismos de selección, incorporación y reemplazo de beneficiarios, y se anuncia la instrucción de un procedimiento disciplinario, dichas medidas aún no han sido ejecutadas y no se ha acompañado evidencia de su inicio efectivo ni de resultados concretos, razón por la cual la observación se mantiene.

Por lo anterior, la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá adoptar las medidas de control, supervisión y validación necesarias con el fin de dar estricto cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, velando por el principio de igualdad ante la ley en el proceso de selección de beneficiarios, así como deberá implementar mecanismos que permitan identificar y gestionar oportunamente eventuales conflictos de interés derivados de relaciones de parentesco o vínculos que puedan incidir en dicho proceso. Lo anterior deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

En cuanto al proceso disciplinario que informa en su respuesta, esta Contraloría Regional lo confirma, debiendo esa entidad remitir el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, a través de la Ventanilla Única CGR y mediante el Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Inspección de Acciones Derivadas, en adelante SIAD, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Conjuntamente con lo anterior, una vez finalizado el proceso disciplinario, esa repartición deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través del mismo medio, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, para el trámite de control de legalidad correspondiente, en los términos dispuestos en el numeral 18.7 del artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía mediante oficio.

8.2 Beneficiarios del programa con relación de parentesco con personal de entidades ejecutoras privadas.

Al respecto, se constató que 116 beneficiarios tienen relación de parentesco con personal de las entidades ejecutoras, según se detalla en el anexo N° 4, lo que no se ajusta a lo establecido en la letra u), de la cláusula octava, de los convenios de ejecución suscritos entre la Delegación Presidencial Regional del Biobío y dichas entidades, la cual dispone que la ONG se obliga especialmente a velar porque sus empleados no pertenezcan en simultaneo al equipo ejecutor en calidad de propietarios, directores, representante legal, socio y sean, a la vez, cónyuges o tengan relación de parentesco hasta el tercer grado inclusive, con los beneficiarios del programa.

La entidad señala en su oficio de respuesta, en síntesis, que las medidas comprometidas en los numerales precedentes, particularmente aquellas relativas a la elaboración de protocolos de selección y reemplazo de beneficiarios, contribuirán a reforzar los mecanismos de revisión y control aplicables a estas situaciones, fortaleciendo la trazabilidad de los procesos y la debida fundamentación de las decisiones adoptadas.

Asimismo, la Delegación Presidencial Regional indica que dispondrá la revisión de los antecedentes asociados a los casos observados por ese Organismo de Control, con el objeto de determinar las circunstancias específicas en que se produjeron dichas incorporaciones, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las entidades ejecutoras y evaluar la eventual existencia de incumplimientos a las disposiciones que regulan la ejecución del programa.

Agrega, que en caso de verificarse incumplimientos imputables a las entidades ejecutoras, analizará el ejercicio de las facultades contractuales, administrativas y penales que correspondan, incluyendo la adopción de medidas correctivas y la aplicación de las sanciones previstas en los respectivos instrumentos convencionales, cuando ello resulte procedente, y si de la revisión de los antecedentes surgieren elementos que justifiquen la adopción de medidas administrativas respecto de funcionarios o equipos que hayan intervenido en los procesos observados, ejercerá las facultades que el ordenamiento jurídico le confiere para dichos efectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de las medidas informadas por la Delegación Presidencial Regional, referidas al fortalecimiento de los mecanismos de revisión y control a través de los protocolos de selección y reemplazo de beneficiarios en elaboración, no se pronuncia respecto del incumplimiento contractual específico detectado -esto es, la infracción a la obligación establecida en la letra u) de la cláusula octava de los convenios de ejecución-, por lo cual la observación se mantiene.

En consecuencia, la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá hacer efectivo el incumplimiento contractual constatado por esta Contraloría Regional respecto de los 116 beneficiarios que tienen relación de parentesco con personal de las entidades ejecutoras, aplicando las sanciones correspondientes previstas en los respectivos convenios de ejecución; así como elaborar los protocolos de selección y reemplazo de beneficiarios, estableciendo mecanismos de revisión y control por parte de ese servicio.

En tal sentido, dichas acciones deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

8.3 Beneficiarios con relación de parentesco con personal de la Coordinación Regional del programa.

Del análisis efectuado a la información proporcionada tanto por la Delegación Presidencial Regional del Biobío como por el Servicio de Registro Civil e Identificación, se constató que 7 prestadores de servicios que se desempeñan en la Oficina de la Coordinación Regional del programa Proempleo, presentan relación de parentesco con 9 beneficiarios del programa. El detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 12: Beneficiarios con relación de parentesco con trabajadores de la Coordinación Regional del programa.

Beneficiario			Coordinación regional programa			Relación familiar
Rut	Nombre	Entidad ejecutora	Rut	Nombre	Cargo	
[REDACTED]	[REDACTED]	Ong Forjadores Del Futuro	[REDACTED]	[REDACTED]	Trabajadora Social	Madre
[REDACTED]	[REDACTED]	Fundación Uniem	[REDACTED]	[REDACTED]	Auditor	Cuñado(A)
[REDACTED]	[REDACTED]	Ong Almendral	[REDACTED]	[REDACTED]	Encargada Financiera	Suegra
[REDACTED]	[REDACTED]	Ong Cordeco	[REDACTED]	[REDACTED]	Supervisor	Madre de Primo(A)
[REDACTED]	[REDACTED]	Fundación Uniem	[REDACTED]	[REDACTED]	Coordinador Regional	Sobrino(A) De Excónyuge



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Beneficiario			Coordinación regional programa			Relación familiar
Rut	Nombre	Entidad ejecutora	Rut	Nombre	Cargo	
[REDACTED]	[REDACTED]	Fundación Uniem	[REDACTED]	[REDACTED]	Apoyo Administrativo	Madre
[REDACTED]	[REDACTED]	Fundación Uniem	[REDACTED]	[REDACTED]	Apoyo Administrativo	Cónyuge De Hermano(A) de Suegra
[REDACTED]	[REDACTED]	Fundación Uniem	[REDACTED]	[REDACTED]	Trabajador Social	Madre
[REDACTED]	[REDACTED]	Fundación Uniem	[REDACTED]	[REDACTED]	Trabajador Social	Hermano(A) de Cuñado(A) / Concuñado(A)

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Delegación Presidencial Regional del Bío-Bío y el Servicio de Registro Civil e Identificación.

(*) Tesorera del sindicato de trabajadores "0803 IPT BIOBIO".

(**) Ex encargado Regional del Programa.

Lo expuesto, pugna con el principio de probidad administrativa que se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos una "conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular", guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

Enseguida, el N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575 indica que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en el que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

De igual modo, el artículo 1° de la ley N° 20.880, -sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses-, precisa que existe dicho conflicto en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

En este sentido, tal como ha precisado esta Entidad Fiscalizadora, la finalidad de las anotadas disposiciones es impedir que participen en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, aquellas personas que ejerciendo una función pública puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el desarrollo de su empleo o función, en virtud de circunstancias que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse (aplica dictámenes N^{os} 21.414, de 2014 y 27.384, de 2018, ambos de este origen).

Al respecto, la autoridad regional reconoce la especial relevancia que reviste esta observación, atendido que involucra a personas que participan directamente en la gestión y coordinación del programa, circunstancia que exige reforzar especialmente los resguardos asociados a los principios de probidad administrativa, imparcialidad, transparencia y prescindencia que deben orientar el ejercicio de funciones públicas.

Agrega, que sin perjuicio de las medidas de fortalecimiento de procesos y controles comprometidas en los numerales precedentes, dispondrá la realización de una revisión administrativa interna de carácter breve y desformalizada, teniendo en cuenta la calidad de prestadores a honorarios de los integrantes de la Coordinación Regional del programa, destinada a revisar los antecedentes asociados a los casos observados por esta Contraloría Regional, cuyo objeto será determinar las circunstancias en que se produjeron las incorporaciones observadas, establecer la eventual participación de integrantes de la referida coordinación en dichos procesos, verificar el cumplimiento de los deberes de abstención, objetividad e imparcialidad que resulten aplicables, y evaluar la eventual existencia de incumplimientos al principio de probidad administrativa que rige el actuar de la Administración del Estado.

Además indica que en caso de que dicha revisión arroje antecedentes que hagan procedente la adopción de medidas adicionales, ejercerá las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico para determinar las responsabilidades que correspondan y adoptar las medidas administrativas pertinentes, teniendo presente su calidad jurídica, además de las acciones que correspondan.

Al respecto, si bien la entidad informó la implementación de medidas orientadas a fortalecer los controles asociados a los procesos de selección y supervisión de beneficiarios, así como la realización de una revisión administrativa interna destinada a revisar las situaciones observadas, los antecedentes aportados no permiten desvirtuar el hecho de que durante el período examinado existieron beneficiarios con vínculos de parentesco respecto de integrantes de la Coordinación Regional del programa Proempleo. Además, cabe señalar que las situaciones observadas corresponden a hechos consolidados, no susceptibles de regularización para el período examinado. En consecuencia corresponde mantener la observación formulada.

En virtud de lo expuesto, esa repartición deberá acreditar la efectiva implementación de los procedimientos y mecanismos de control comprometidos, orientados a prevenir, detectar y gestionar oportunamente eventuales situaciones que puedan generar conflictos de interés, particularmente aquellas vinculadas a beneficiarios que mantengan relaciones de parentesco con prestadores de servicios que se desempeñen en la Oficina de la Coordinación Regional del programa Proempleo. Asimismo, deberá remitir antecedentes que den cuenta del resultado de la revisión administrativa interna informada en su respuesta,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incluyendo las conclusiones alcanzadas, eventuales responsabilidades determinadas y las medidas adoptadas, si correspondieren.

Todo lo anterior deberá ser acreditado documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

Por último, cabe hacer presente que la Delegación Presidencial Regional deberá, en lo sucesivo, arbitrar todas las medidas que resulten necesarias con la finalidad de asegurar que se observe estrictamente el principio de probidad administrativa prescrito en el N° 6, del artículo 62 de la citada ley N° 18.575, como también a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 20.880, en cuanto a la existencia de conflictos de intereses en el ejercicio de la función pública.

9. Sobre flexibilidad horaria en la jornada de trabajo.

De la revisión efectuada al consolidado de beneficiarios correspondiente al mes de octubre de 2025, se verificó que, de un total de 9.044 beneficiarios vinculados a entidades ejecutoras privadas, 1.692 cuentan con permisos para ausentarse de sus lugares de trabajo, lo que equivale al 19% del total. Cabe señalar que, entre los motivos que dieron origen a la entrega de dichos permisos, se encuentran el cuidado de hijos menores de 14 años, la condición de cuidadores de adultos mayores y situaciones de salud graves de los beneficiarios, entre otros. En la siguiente tabla N° 13 se muestra un resumen por entidad ejecutora privada y el detalle se expone en el anexo N° 5.

Tabla N° 13: Beneficiarios del programa que cuentan con flexibilidad horaria.

Entidad ejecutora	N° beneficiarios al 31-10-2025	N° beneficiarios con flexibilidad horaria al 31-10-2025
CORPORACIÓN RENACE LOTA	1.215	339
FUNDACION UNIEM	1.431	97
ONG ALMENDRAL	1.415	356
ONG BARUC	1.251	234
ONG CORDECO	857	86
ONG FE DE ARAUCO	531	111
ONG FORJADORES DEL FUTURO	1.439	262
ONG TRASCENDER	905	207
TOTAL	9.044	1.692

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Coordinación Regional del Programa Proempleo

En relación con lo anterior, se verificó que los permisos señalados precedentemente, son otorgados por las entidades ejecutoras, aludiendo en la mayoría de los casos a la ley N° 21.645, que “modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo De la Protección a la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe indicar que la citada ley modificó, entre otras normas, el Capítulo IX del Título II del Libro I del Código del Trabajo, denominado “Del trabajo a distancia y Teletrabajo”, incorporando el artículo 152 quáter O bis, el cual establece que el empleador deberá ofrecer a la persona trabajadora que tenga a su cargo el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años, o de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, la posibilidad de desarrollar total o parcialmente su jornada bajo modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita.

Asimismo, dispone que dicha condición deberá acreditarse mediante certificado de nacimiento, resolución judicial que otorgue el cuidado personal, certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, o mediante el documento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia u otro instrumento equivalente que acredite la calidad de cuidador o cuidadora, según corresponda.

Por otra parte, la misma ley introdujo un nuevo inciso final al artículo 376 del Código del Trabajo, que establece la posibilidad de que las organizaciones sindicales acuerden con el empleador la reducción transitoria de la jornada laboral durante el período de vacaciones definido por el Ministerio de Educación, respecto de trabajadores que se encuentren en las situaciones antes descritas, retornando a las condiciones originalmente pactadas una vez finalizado dicho período.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista durante la ejecución de la presente auditoría y considerando la naturaleza de las funciones desarrolladas por los trabajadores del programa, detalladas en el anexo N° 5, las cuales corresponden a labores que deben ser ejecutadas de manera presencial, no resultaría procedente la aplicación de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el referido artículo 376 del Código del Trabajo, las organizaciones sindicales podrían acordar con el empleador la reducción transitoria de la jornada laboral durante el período de vacaciones en los casos señalados por la normativa. No obstante, dicho régimen contempla el retorno a las condiciones originalmente pactadas una vez finalizado el período respectivo, situación que, en todo caso, no se verificó en la especie.

En su oficio de respuesta la Delegación Presidencial Regional señala que el referido programa constituye una política pública de carácter eminentemente social, orientada a favorecer la empleabilidad y la inclusión laboral de personas que, en numerosos casos, presentan condiciones de vulnerabilidad social, económica, familiar o territorial que requieren especial consideración en el desarrollo de las actividades asociadas a los proyectos ejecutados.

Agrega, que comparte la necesidad de compatibilizar adecuadamente los objetivos sociales que inspiran el programa con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estricto cumplimiento de las disposiciones normativas y contractuales que regulan su ejecución, procurando que cualquier medida de flexibilidad o adecuación operativa se desarrolle dentro de un marco de actuación claro, uniforme y debidamente fundamentado.

En tal sentido, informa que instruirá a la Coordinación Regional del Programa, en coordinación con el Departamento Jurídico y el Departamento Social de esta Delegación Presidencial Regional, efectuar un análisis integral de la normativa aplicable y de las situaciones observadas por ese Organismo de Control, así como de los casos actualmente identificados en la ejecución del programa, con el objeto de evaluar los mecanismos que permitan compatibilizar adecuadamente los principios de inclusión laboral y protección social con las exigencias jurídicas y administrativas que rigen la materia, y que una vez concluido dicho análisis, se desarrollarán instancias de coordinación y trabajo con las entidades ejecutoras del programa, orientadas a uniformar criterios de actuación, fortalecer el conocimiento de las exigencias aplicables y promover soluciones que permitan abordar adecuadamente las situaciones particulares que puedan presentarse en la ejecución de los proyectos.

Finalmente, señala que incorporará las conclusiones derivadas de dicho trabajo en los instrumentos de gestión y protocolos cuya elaboración ha sido comprometida en los numerales precedentes, fortaleciendo de esta manera la certeza jurídica, la uniformidad de criterios y la adecuada trazabilidad de las decisiones adoptadas en esta materia, con el objeto de evitar la reiteración futura de las situaciones observadas por este Organismo de Control.

Atendido que la respuesta de la Delegación se limita a informar acciones futuras -consistentes en un análisis normativo y en instancias de coordinación aún no ejecutadas-, sin acreditar la adopción de medidas concretas respecto de la situación verificada durante el periodo auditado, corresponde mantener la observación formulada.

En virtud de lo anterior, esa Delegación Presidencial deberá informar respecto del resultado del análisis integral de la normativa aplicable y de los casos identificados, anunciado en su oficio de respuesta, precisando los criterios que en definitiva resulten aplicables para el otorgamiento de flexibilidad horaria conforme a la naturaleza de las funciones desempeñadas por los trabajadores del programa, así como el desarrollo de las instancias de coordinación con las entidades ejecutoras orientadas a uniformar dichos criterios y la incorporación de estos en los instrumentos de gestión y protocolos comprometidos en los numerales precedentes del presente informe final.

Del mismo modo, esa entidad deberá acreditar la revisión de las autorizaciones de flexibilidad horaria actualmente vigentes, de conformidad con los criterios que se establezcan como resultado del referido análisis normativo, informando las medidas adoptadas y, en su caso, las regularizaciones que correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, dichas acciones deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

10. Inexistencia de certificados de idoneidad psicológica para el personal que se desempeña en establecimientos educacionales.

De la revisión efectuada al consolidado de los beneficiarios de las entidades ejecutoras privadas, correspondiente al mes de diciembre de 2024, ascendente a 8.880 beneficiarios, se determinó que 813 de ellos se desempeñaron en establecimientos educacionales sin contar con un certificado que acreditara su idoneidad psicológica. El resumen por entidad ejecutora se presenta en la tabla N° 14, y el detalle en el anexo N° 6.

Tabla N° 14: Beneficiarios que desempeñaron labores propias en establecimientos educacionales municipales.

Entidad ejecutora	N° beneficiarios
Corporación Renace Lota	60
Fundación UNIEM	145
ONG Almendral	129
ONG Baruc	121
ONG Cordeco	39
ONG Fe de Arauco	82
ONG Forjadores del Futuro	118
ONG Trascender	119
TOTAL	813

Fuente: Elaboración propia en base a la Información proporcionada por la Coordinación Regional del Programa Proempleo.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 2° de la ley N° 19.464 -que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal No Docente de Establecimientos Educacionales que indica-, dispone que ese texto legal “se aplicará al personal asistente de la educación de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, al de los establecimientos de educación particular subvencionada y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que tenga contrato vigente” y que realice las funciones que describe.

Al respecto, una de esas funciones es la señalada en su literal c), que es “aquella que corresponde a labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos, excluidas aquellas que requieran de conocimientos técnicos específicos. Para el desempeño de estas funciones se deberá contar con licencia de educación media”.

Luego, el inciso primero de su artículo 3° prescribe que sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y en la ley, no podrán desempeñar labores de asistentes de la educación los condenados por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alguno de los delitos contemplados en las leyes N^{os} 16.618, 19.325, 19.366, 20.005 y 20.066 y en los Párrafos 1, 4, 5, 6 y 8 del Título VII y 1 y 2 del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, siendo importante señalar que las leyes N^{os} 19.325 y 19.366 fueron derogadas por las leyes N^{os} 20.066 y 20.000, respectivamente.

Asimismo, su inciso segundo -incorporado por el artículo 1°, N° 3, letra c), de la ley N° 20.244-, preceptúa que “no podrán desempeñarse como asistentes de la educación quienes no acrediten idoneidad psicológica para desempeñar dicha función, sobre la base del informe que deberá emitir el Servicio de Salud correspondiente”.

En tal contexto, es dable recordar que tal como lo manifestó el dictamen N° 70.088, de 2014, de este origen, la historia de este último cuerpo normativo da cuenta que en el plano de las inhabilidades para ejercer la “función de asistente de la educación” se planteó incorporar aquellas establecidas en leyes de reciente dictación, como las condenas por acoso sexual y/o violencia intrafamiliar contempladas en las leyes N^{os} 20.005 y 20.066.

De lo anterior se desprende que la idoneidad psicológica que requiere el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 19.464, está vinculada con patologías o personalidades que puedan afectar a los educandos en aspectos referidos a los tópicos antes reseñados, por cuanto corresponde que todos aquellos que ejerzan la ‘función de asistente de la educación’ en los establecimientos que la ley N° 19.464 indica, cumplan con las condiciones establecidas, sin importar el vínculo contractual, el origen de los recursos o el tipo de programa que permita su contratación, situación que no se verifica para los casos analizados (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 70.088, de 2014 y 19.588, de 2017 de este origen).

Cabe hacer presente que, lo expuesto reviste especial relevancia, toda vez que la exigencia de idoneidad psicológica constituye una medida de resguardo orientada a proteger la integridad física y psíquica de los educandos, por lo que su incumplimiento expone a niños, niñas y adolescentes a un riesgo concreto, al no contarse con garantías mínimas respecto de la aptitud del personal para ejercer dichas funciones.

La Delegación Presidencial Regional señala, en lo pertinente, que se impartirán instrucciones a las entidades ejecutoras del programa respecto de la necesidad de dar estricto cumplimiento a las exigencias que resulten aplicables en esta materia, debiendo adoptar las medidas necesarias para obtener, mantener y poner a disposición de ese servicio los antecedentes que acrediten el cumplimiento de tales requisitos cuando corresponda.

Agrega, que esta materia será incorporada dentro de los procedimientos, protocolos e instrumentos de gestión cuya elaboración ha sido comprometida en los numerales precedentes, estableciéndose mecanismos de verificación y control destinados a fortalecer el cumplimiento de las exigencias aplicables a los beneficiarios que desarrollen funciones en establecimientos educacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, reafirma su compromiso con el fortalecimiento permanente de los mecanismos de control asociados a la ejecución del Programa Inversión en la Comunidad, adoptando las medidas necesarias para evitar la reiteración futura de las situaciones observadas por ese Organismo de Control, exigiendo a las entidades ejecutoras la acreditación documental de dichos antecedentes de manera previa al inicio de las funciones respectivas.

Sobre el particular, si bien la respuesta da cuenta de la voluntad de la Delegación de abordar la irregularidad detectada, las medidas informadas se traducen en la sola impartición de instrucciones y en el compromiso de incorporar esta materia a instrumentos de gestión cuya elaboración se encuentra pendiente, sin que se acredite, a la fecha, la efectiva obtención de los certificados de idoneidad psicológica respecto de los 813 beneficiarios que, al mes de diciembre de 2024, se desempeñaban en establecimientos educacionales sin contar con dicha acreditación. En consecuencia, corresponde mantener la observación formulada.

Por lo expuesto, la Delegación deberá revisar los casos individualizados en el anexo N° 6, determinando cuáles de los beneficiarios continúan desempeñando funciones comprendidas en la ley N° 19.464 en establecimientos educacionales. Respecto de quienes permanezcan en ellas, deberá exigir la obtención del certificado de idoneidad psicológica o disponer su separación de dichas funciones mientras no se acredite el requisito. En los casos correspondientes a relaciones o destinaciones ya concluidas, deberá dejar constancia de la situación, determinar las causas de la omisión y adoptar medidas destinadas a prevenir su reiteración. Asimismo, deberá establecer un control previo que impida destinar a una persona a esas funciones sin verificar documentalmente el cumplimiento de los requisitos legales.

Todo lo anterior, deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

11. Sobre cumplimiento de requisitos de los beneficiarios del programa.

Como cuestión previa, corresponde señalar que esta Contraloría Regional efectuó cruces de bases de datos con información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), el Fondo Nacional de Salud (FONASA), el Instituto de Previsión Social (IPS), el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), el Servicio de Impuestos Internos (SII) y la Dirección del Trabajo, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los 8.880 beneficiarios del programa a diciembre de 2024.

Pues bien, del análisis efectuado se determinaron las siguientes observaciones:

11.1. Beneficiarios del programa que percibieron rentas y/u honorarios de otras entidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis efectuado de la información obtenida del SII, relacionada con las retenciones de honorarios a trabajadores independientes, así como de remuneraciones e impuesto único de segunda categoría retenido, se constató que 294 trabajadores del programa percibieron ingresos de otras entidades en los mismos períodos en que se desempeñaron en el programa. El detalle de las situaciones detectadas se expone en el anexo N° 7.

11.2. Beneficiarios del programa que presentan más de un empleador.

De acuerdo con lo informado por el Fondo Nacional de Salud, FONASA, del total de beneficiarios del programa bajo examen, administrados por las entidades ejecutoras privadas, se constató que, del total de 8.880 beneficiarios, 17 de ellos registran el pago de cotizaciones previsionales provenientes de más de un empleador en un mismo mes durante el período 2024. El detalle de los casos señalados se expone en el anexo N° 8.

Las situaciones descritas en los numerales 11.1 y 11.2 precedentes, no se ajustan a lo prescrito en el letra b), del numeral 2, del referido decreto N° 1, de 2010, que establece, en lo que interesa, que el Programa Inversión en la Comunidad, se orientará a beneficiarios y beneficiarias que tengan la calidad de desempleado, condición que no se verifica en los casos observados, toda vez que estos trabajadores perciben otros ingresos por concepto de remuneraciones y/o prestaciones de servicios.

11.3. Beneficiarios del programa con pensiones que superan el ingreso mínimo mensual.

De los antecedentes proporcionados por el SII, respecto de ingresos por pensiones, jubilaciones o montepíos, se constató que 733 beneficiarios del programa en cuestión obtuvieron ingresos relacionados con dichos conceptos, cuyos montos mensuales superarían un ingreso mínimo mensual. El detalle se expone en el anexo N° 9.

Lo señalado precedentemente, no da cumplimiento a lo establecido en el inciso final, del numeral 2, del decreto N° 1, de 2010, ya citado, el cual indica que no podrán acceder a este programa quienes perciban ingresos por concepto de una o más pensiones, cualquiera que sea su naturaleza, cuyo monto total sea superior a un ingreso mínimo mensual.

Asimismo, lo observado en los numerales 11.1, 11.2 y 11.3, anteriores, contravienen las obligaciones especiales que tienen las autoridades y jefaturas, establecidas en el artículo 64, letra a), de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo para Funcionarios Públicos, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen, en síntesis, que uno de los deberes especiales de las autoridades y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, toda vez que la Delegación Presidencial no implementó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mecanismos de verificación que permitieran constatar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad exigidos por la normativa, permitiendo así el acceso al programa de personas que no tenían la calidad de desempleados o que percibían pensiones superiores al límite establecido.

De igual forma, resulta necesario recordar que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, por lo que resulta indispensable que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo, al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5°, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575, (aplica criterio contenido en dictamen N°s 26.955, de 2018 de la Contraloría General).

Cabe hacer presente que las situaciones señaladas, ya habían sido advertidas por este Organismo de Control en el Informe Final N°634, de 2021, instruyendo a la entidad a regularizar lo observado, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a dicha instrucción.

En relación con la materia, es útil anotar que los dictámenes de esta Contraloría General constituyen su jurisprudencia administrativa, la que tiene una validez general más allá del caso específico en que aquellos fueron pronunciados, y tiene el carácter de obligatoria y vinculante para los Órganos de la Administración del Estado sujetos a su fiscalización, lo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; y, 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336 (aplica dictamen N° E216.667, de 2022, de esta Contraloría General).

En relación con las situaciones observadas en los numerales 11.1, 11.2 y 11.3, la Delegación Presidencial Regional señala en su oficio de respuesta, en síntesis, que instruirá a la Jefatura del Departamento Jurídico efectuar un análisis de los casos observados por esta Contraloría Regional, revisando los antecedentes disponibles y elaborando un informe fundado que permita determinar el alcance de las situaciones detectadas, establecer las conclusiones jurídicas que resulten procedentes y evaluar la eventual incidencia de dichas circunstancias respecto de la continuidad de los beneficiarios observados dentro del programa con el fin de adoptar las medidas que correspondan en derecho e impartir las instrucciones pertinentes a la Coordinación Regional del Programa y a las entidades ejecutoras, asegurando la correcta aplicación de la normativa vigente y la adopción de criterios uniformes frente a situaciones similares.

Asimismo, expone que ha mantenido una conducta activa en esta materia, toda vez que, en aquellos casos en que se han detectado antecedentes que afectan el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa del programa, se han efectuado las gestiones destinadas a revisar dichas situaciones y adoptar las medidas correspondientes respecto de los beneficiarios involucrados, lo que da cuenta del compromiso institucional con el cumplimiento del marco normativo aplicable, acompañando el oficio N°373, de 2026, que respalda dichas gestiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, indica que dentro de los instrumentos de gestión y protocolos cuya elaboración ha sido comprometida en los numerales precedentes, se incorporarán procedimientos periódicos de revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios del programa, estableciendo controles permanentes y mecanismos de coordinación institucional con organismos que disponen de información relevante para dichos efectos.

En particular, señala que en virtud del principio de coordinación que rige a los servicios públicos, se promoverán instancias de coordinación y verificación con servicios públicos que administran antecedentes relevantes para la evaluación de requisitos y causales de incompatibilidad, tales como el Servicio de Impuestos Internos, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Previsión Social, la Administradora de Fondos de Cesantía, el Servicio de Registro Civil e Identificación y demás organismos que resulten pertinentes conforme a la naturaleza de la información requerida y al marco jurídico vigente.

Sobre el particular, si bien la Delegación Presidencial Regional informa la realización de un análisis jurídico de los casos observados por esta Contraloría Regional, así como el compromiso de incorporar procedimientos periódicos de verificación y mecanismos de coordinación interinstitucional, dichas medidas no permiten dar por subsanadas las observaciones formuladas, atendido que se trata de situaciones consolidadas durante el periodo auditado, respecto de las cuales no se acredita la efectiva regularización de la totalidad de los casos individualizados en los anexos N° 7, 8 y 9 del presente informe final; y considerando además que dichas situaciones ya habían sido advertidas por este Organismo de Control en el Informe Final N° 634, de 2021, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la instrucción entonces impartida, lo que da cuenta de una falta de oportunidad y eficacia en la implementación de los mecanismos de verificación que la propia normativa exige a las autoridades y jefaturas del servicio. En consecuencia, corresponde mantener la observación formulada.

En virtud de lo anterior, corresponde que la Delegación Presidencial informe del análisis jurídico encomendado al Departamento Jurídico respecto de los 294 casos de percepción de rentas y/u honorarios de otras entidades, los 17 casos de beneficiarios con más de un empleador y los 733 casos de beneficiarios con pensiones superiores al ingreso mínimo mensual, individualizados en los anexos N° 7, 8 y 9, así como la adopción de las medidas que correspondan respecto de la continuidad de dichos beneficiarios en el programa. Asimismo, deberá acreditar la implementación efectiva de los procedimientos periódicos de revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, incorporados a los instrumentos de gestión comprometidos en su respuesta, incluyendo los mecanismos de coordinación institucional con el Servicio de Impuestos Internos, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Previsión Social, la Administradora de Fondos de Cesantía y el Servicio de Registro Civil e Identificación, u otros organismos pertinentes, de manera de asegurar que dichos controles operen de forma permanente y con la oportunidad necesaria para prevenir la reiteración de las situaciones observadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido dichas acciones deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

12. Sobre licencia médica y salida del territorio nacional.

Al respecto, este Organismo de Control solicitó a la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO, información sobre los viajes al extranjero realizados por los beneficiarios del programa de la Región del Biobío, con el fin de verificar posibles incumplimientos de su jornada laboral. Pues bien, del análisis efectuado, se constató que 9 beneficiarios hicieron uso de licencia médica durante períodos en que se encontraban fuera del país. Cabe destacar que todas las licencias médicas en cuestión correspondían al tipo 1: “Enfermedad o Accidente Común”. El detalle de lo expuesto se indica en el siguiente cuadro:

Tabla N° 15: Detalle de licencia médica e información del viaje fuera del país.

Rut beneficiario	Licencia médica				Información viaje	
	N°	Emisión	Inicio	Término	Salida	Entrada
██████████	3-██████████	30/08/2024	01/09/2024	30/09/2024	14/09/2024	14/09/2024
██████████	4-██████████	31/05/2024	03/06/2024	13/06/2024	01/06/2024	15/06/2024
██████████	3-██████████	03/12/2024	03/12/2024	13/12/2024	05/12/2024	12/12/2024
██████████	4-██████████	22/10/2024	22/10/2024	05/11/2024	23/10/2024	30/10/2024
██████████	3-██████████	07/08/2024	08/08/2024	22/08/2024	11/08/2024	11/08/2024
██████████	4-██████████	04/03/2024	04/03/2024	18/03/2024	05/03/2024	15/03/2024
██████████	3-██████████	04/11/2024	05/11/2024	19/11/2024	12/11/2024	12/11/2024
██████████	4-██████████	07/11/2024	08/11/2024	27/11/2024	09/11/2024	21/11/2024
██████████	4-██████████	07/11/2024	06/11/2024	25/11/2024	06/11/2024	13/11/2024

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Superintendencia de Seguridad Social.

Las situaciones expuestas, denotan de parte de los trabajadores citados un incumplimiento del reposo indicado en las respectivas licencias médicas, el cual se encuentra regulado en el artículo 55 del decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de autorización de licencias médicas por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, que establece que corresponderá el rechazo o invalidación de la licencia médica ya concedida, sin perjuicio de la denuncia de los hechos a la justicia ordinaria si procediere, debiendo devolverse la remuneración o subsidios indebidamente percibidos para lo cual la entidad pagadora del subsidio lo comunicará al empleador para los fines estatutarios o laborales que haya lugar.

Asimismo, el artículo 50 de la citada normativa, señala que la COMPIN o la ISAPRE, deberán dar cuenta al empleador, para que éste haga efectiva la responsabilidad administrativa que pudiere encontrarse comprometida o para que adopte las medidas laborales que fueren procedentes, según se trate de trabajadores del sector público o privado. Además, si así correspondiere, deberán remitirse los antecedentes a la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

República, a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Dirección del Trabajo o a otros organismos de control competentes, para que adopten las medidas que las irregularidades observadas justifiquen.

Sin perjuicio lo anterior, la observación planteada no se ajustaría además al principio de control establecido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a la obligación de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, toda vez que la Delegación Presidencial no detectó oportunamente la situación de beneficiarios que, encontrándose en el extranjero, hacían uso simultáneo de licencias médicas, lo que derivó en la percepción indebida de subsidios o remuneraciones durante dichos períodos.

La autoridad regional en su oficio de respuesta reconoce la observación formulada, manifestando que se adoptarán algunas medidas que permitirán fortalecer los mecanismos de control asociados al programa. Para ello, indica que se pondrán los antecedentes en conocimiento de las entidades ejecutoras y de los organismos públicos competentes, a fin de que evalúen y adopten las acciones que correspondan dentro de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, la Delegación Presidencial Regional señala que dispondrá la instrucción de un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas y deficiencias en los procesos de supervisión y control, así como también evaluará la procedencia de remitir los antecedentes a las instancias competentes ante la eventual existencia de responsabilidades penales por posible fraude de subvenciones.

Finalmente, agrega que esta materia será incorporada en los procedimientos de revisión y control comprometidos por la entidad, con el objeto de fortalecer la detección temprana de situaciones de riesgo y así prevenir la reiteración de hechos similares a los observados.

Si bien la Delegación Presidencial Regional informa la adopción de medidas destinadas a fortalecer los mecanismos de control asociados al programa, la comunicación de los antecedentes a los organismos competentes y la instrucción de un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas, los antecedentes aportados no desvirtúan que durante el período auditado se verificó la existencia de beneficiarios que hicieron uso de licencias médicas mientras registraban salidas al extranjero, situación que evidenció deficiencias en los mecanismos de supervisión y control implementados por esa repartición. En consecuencia, toda vez que las medidas informadas corresponden a acciones cuya materialización será verificada con posterioridad y los hechos observados corresponden a situaciones ya ocurridas durante el período examinado, corresponde mantener la observación formulada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, la Delegación Presidencial Regional deberá acreditar la implementación de las medidas comprometidas para fortalecer los mecanismos de control y detección oportuna de situaciones de riesgo asociadas al uso de licencias médicas por parte de beneficiarios del programa, así como acreditar las gestiones efectuadas ante las entidades ejecutoras y organismos competentes respecto de los casos observados en la tabla N° 15, del presente informe final. Asimismo, deberá acreditar las acciones desarrolladas para determinar la eventual percepción improcedente de remuneraciones o subsidios y las medidas adoptadas para su restitución, de corresponder.

En tal sentido, las acciones emprendidas deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

En cuanto al proceso disciplinario que informa en su respuesta, esta Contraloría Regional lo confirma, debiendo esa entidad remitir el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, a través de la Ventanilla Única CGR y mediante el Sistema de Inspección de Acciones Derivadas, en adelante SIAD, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Conjuntamente con lo anterior, una vez finalizado el proceso disciplinario, esa repartición deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través del mismo medio, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, para el trámite de control de legalidad correspondiente, en los términos dispuestos en el numeral 18.7 del artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía mediante oficio.

13. Validaciones en terreno.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las funciones, jornada y condiciones laborales de 130 beneficiarios del programa, esta Contraloría Regional efectuó validaciones en terreno, los días 3 y 4 de febrero de 2026, advirtiéndose las siguientes situaciones:

13.1. Al momento de efectuarse las visitas, realizadas los días 3 de febrero de 2026 entre las 15:30 y 16:20 hrs., y 4 de febrero de 2026 entre las 09:50 y 11:20 hrs. y entre las 14:30 y 16:30 hrs., se advirtió que 15 lugares de trabajo se encontraban cerrados, lo que impidió verificar la asistencia y el cumplimiento de la jornada laboral de los 75 beneficiarios asignados a dichos recintos. El detalle se presenta en el anexo N° 10.

En relación con lo expuesto, cabe señalar que respecto de los beneficiarios destinados a cumplir funciones en establecimientos educacionales, se detectó que éstos se encontraban haciendo uso de vacaciones durante el mismo período asignado al personal docente y no docente -enero y febrero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2026-, sin que hubiera dispuesto su reubicación en otras funciones durante dicho tiempo. Lo anterior fue corroborado por la beneficiaria doña [REDACTED], quien se desempeña como apoyo en sala en la escuela Bello Horizonte E-693, de la comuna de Lota, y que al momento de la visita, se encontraba realizando labores de apoyo en la entrega de buzos a los alumnos.

13.2. Con ocasión de la visita efectuada al Club de Adulto Mayor Vida y Salud el día 4 de febrero de 2026, se constató que el recinto se encontraba con la puerta abierta; no obstante, en su interior estaba ausente la beneficiaria doña [REDACTED]. El registro fotográfico correspondiente se presenta en el anexo N° 11.

13.3. Se constató que los libros de asistencia de 8 beneficiarios no estaban disponibles al momento de la visita de fiscalización, por no haber sido proporcionados por las entidades ejecutoras a cargo de los respectivos proyectos. El detalle se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 16: Ausencia de libros de asistencia de beneficiarios del programa.

Rut	Nombre	Función según contrato	Lugar donde desarrolla su trabajo	Entidad ejecutora	Comuna
[REDACTED]	[REDACTED]	Apoyo en aseo	Iglesia El Poder Del Espíritu Santo	Fundación Uniem	San Pedro De La Paz
[REDACTED]	[REDACTED]	Apoyo en aseo	Iglesia El Poder Del Espíritu Santo	Fundación Uniem	San Pedro De La Paz
[REDACTED]	[REDACTED]	Apoyo en aseo	Iglesia El Poder Del Espíritu Santo	Fundación Uniem	San Pedro De La Paz
[REDACTED]	[REDACTED]	Apoyo en aseo	Sede Social 1° Etapa	Fundación Uniem	San Pedro De La Paz
[REDACTED]	[REDACTED]	Apoyo en aseo	Sede Social 1° Etapa	Fundación Uniem	San Pedro De La Paz
[REDACTED]	[REDACTED]	Apoyo en aseo y estafeta	Sede Social 1° Etapa	Fundación Uniem	San Pedro De La Paz
[REDACTED]	[REDACTED]	Apoyo en aseo	Sede Baldomero Lillo	Fundación Uniem	San Pedro De La Paz
[REDACTED]	[REDACTED]	Apoyo en sala	Escuela Bello Horizonte E-693	ONG Forjadores del Futuro	Lota

Fuente: Elaboración propia en base de la información recopilada en la visita de fiscalización efectuada por este Organismo de Control.

13.4. Del total de recintos visitados en que los beneficiarios debían cumplir sus funciones, se verificó la ausencia de 33 de ellos, sin que existieran en los respectivos lugares de trabajo antecedentes que justificaran dichas ausencias. El detalle se expone en el anexo N° 12.

13.5. De la revisión de los libros de asistencia durante la visita de fiscalización, se verificó que 2 beneficiarios presentaron omisiones en el registro de asistencia en determinados períodos, según se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 17: Detalle de omisiones en el registro de asistencia.

Rut	Nombre	Función según contrato	Lugar donde desarrolla su trabajo	Entidad ejecutora	Comuna	Observación
[REDACTED]	[REDACTED]	Apoyo en aseo y ornato	3° Comisaría de Carabineros	ONG Forjadores del Futuro	Lota	Omisión de registro de asistencia del mes de enero de 2026
[REDACTED]	[REDACTED]	Auxiliar de aseo	Club Deportivo Estrella del Mar	Corporación Renace Lota	Lota	Omisión de registro de asistencia los días 2, 3 y 4 (Entrada) de febrero de 2026

Fuente: Elaboración propia en base de la información recopilada en la visita de fiscalización efectuada por este Organismo de Control.

Al respecto, las situaciones descritas en los puntos 13.1, 13.2 y 13.4, relativas a la ausencia de beneficiarios en sus lugares de trabajo vulneran el principio retributivo que sustenta todo vínculo laboral, conforme al cual no corresponde el pago de remuneraciones por el tiempo no trabajado, salvo excepciones legales (aplica dictamen N° 8.162, de 2018, de la Contraloría General).

En relación con lo expuesto en los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5, cabe señalar que la cláusula octava de los convenios suscritos entre las entidades ejecutoras privadas y la Delegación Presidencial establece que las primeras se obligan, entre otras materias, a cautelar el fiel cumplimiento de las jornadas de trabajo mediante los libros de asistencia. Asimismo, dispone que toda inasistencia deberá ser justificada mediante licencia médica, la que deberá ser tramitada por el ejecutor, y que en caso de que el trabajador no presente licencia médica dentro del plazo estipulado, deberán descontarse de su remuneración mensual los días no trabajados, debiendo restituirse en ambos casos los recursos correspondientes a la Delegación Presidencial en el proceso de rendición de cuentas, situaciones que no se acreditaron en los casos observados.

Asimismo, evidencian una omisión en el ejercicio del control jerárquico que compete a la autoridad, siendo pertinente consignar que, en armonía con lo previsto en los artículos 11 de la ley N°18.575 y 64, letra a), de la ya citada ley N°18.834, corresponde a las autoridades y jefaturas de los servicios públicos ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, obligación que no se ha cumplido en la especie, por cuanto no se adoptaron las medidas necesarias para verificar la efectiva presencia de los beneficiarios en sus lugares de trabajo, controlar el correcto registro de asistencia ni asegurar la disponibilidad de la documentación de respaldo exigida, lo que refleja una supervisión deficiente de la ejecución del programa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, los hechos mencionados constituyen también, una falta de observancia de lo consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N°18.575, que impone a la administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia y a sus autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, ya que la falta de supervisión sobre los recursos destinados al programa expone al Estado al pago de remuneraciones por tiempo no trabajado, en circunstancias que dichos desembolsos carecerían de la debida justificación.

En cuanto a lo observado en los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5, precedentes, la Delegación Presidencial Regional señala que tomó conocimiento de la observación formulada y manifiesta su compromiso con el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y fiscalización del programa Proempleo, elaborando e implementando un plan de fiscalización reforzado, en coordinación con los equipos de fiscalizadores, la Coordinación Regional y la Coordinación Nacional del programa, todo bajo la dirección y supervisión del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de dicho servicio, el que será incorporado en los convenios suscritos con las entidades ejecutoras y estará orientado a fortalecer las verificaciones en terreno, estandarizar criterios de control, mejorar el seguimiento de observaciones y asegurar la trazabilidad de las acciones de fiscalización.

Asimismo, señala que comunicará a las entidades ejecutoras los hallazgos detectados por este Organismo de Control, requiriéndoles la revisión de las situaciones observadas y la adopción de las medidas de regularización que correspondan. Además, indica que se revisarán los antecedentes de cada caso con el fin de determinar eventuales incumplimientos contractuales y evaluar la aplicación de las medidas correctivas o sanciones contempladas en los convenios respectivos.

Finalmente, informa que el Departamento Jurídico efectuará el seguimiento de las acciones adoptadas y de la eventual aplicación de medidas contractuales, reafirmando su compromiso con la mejora continua de los mecanismos de control del programa y con la prevención de futuras situaciones similares.

Si bien la Delegación Presidencial Regional informó la elaboración de un plan de fiscalización reforzado, la comunicación de los hallazgos a las entidades ejecutoras y la revisión de los antecedentes para determinar eventuales incumplimientos y medidas correctivas, los antecedentes aportados no permiten acreditar la efectiva implementación de dichas acciones ni desvirtuar las situaciones detectadas durante las validaciones efectuadas por este Organismo de Control. Asimismo, las medidas informadas corresponden a acciones de ejecución futura, manteniéndose las debilidades de supervisión y control observadas respecto de la asistencia, permanencia y acreditación del cumplimiento de la jornada laboral de los beneficiarios del programa. En consecuencia, corresponde mantener las observaciones formuladas.

Por consiguiente, la Delegación Presidencial Regional deberá acreditar las circunstancias que motivaron las situaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observadas durante las validaciones en terreno, remitiendo los antecedentes que respalden las ausencias detectadas, la disponibilidad y regularización de los libros de asistencia faltantes y las omisiones de registro observadas, así como las medidas adoptadas por las entidades ejecutoras en cada caso. Asimismo, deberá acreditar la implementación del plan de fiscalización comprometido y, respecto de las ausencias injustificadas que se confirmen, adoptar las acciones que correspondan para efectuar los descuentos y restituciones procedentes conforme a los convenios vigentes, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

14. Incumplimiento del uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC.

De la revisión efectuada, se verificó que la Delegación Presidencial Regional del Biobío administra los convenios y sus rendiciones de cuentas del programa Proempleo mediante planillas Excel, sin hacer uso adecuado del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC, de esta Contraloría General, constatándose que solo se ingresa al sistema un resumen del total de gastos por ítems, sin que exista un detalle pormenorizado ni respaldo digital de los mismos, lo que presenta limitaciones en cuanto a la calidad, integridad, control y trazabilidad de la información.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 1° de la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de este origen, que establece el uso obligatorio del SISREC para la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital de la ejecución de recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 — transferencias corrientes y de capital, respectivamente— del clasificador presupuestario, prescripción que no ha sido observada en la especie.

En este sentido, cabe precisar que el referido sistema corresponde a una herramienta informática gratuita que la Contraloría General disponibiliza a los servicios públicos, municipalidades y las entidades privadas para que efectúen la rendición de cuentas de la ejecución de los recursos públicos entregados, utilizando documentación electrónica y/o digital, sin que su implementación altere las reglas generales establecidas en la resolución N° 30, de 2015, ya mencionada. (aplica dictamen N° E108546, de 2025, de este origen).

Asimismo, lo descrito vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que la gestión de las rendiciones mediante planillas Excel impide asegurar la integridad, trazabilidad y monitoreo de los recursos públicos involucrados, dificultando además la revisión, aprobación e identificación clara de los montos aprobados, observados o rechazados, tanto de forma individual como consolidada.

En su oficio de respuesta, el servicio señala, en lo que interesa, que en los convenios suscritos con posterioridad incorporó la obligación de las entidades ejecutoras de remitir oportunamente los antecedentes requeridos para la rendición de cuentas. Asimismo, indica que se instruirá a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Coordinación Regional del Programa y al Departamento de Administración y Finanzas reforzar los mecanismos de coordinación, seguimiento y control, estableciendo procedimientos y plazos que aseguren la recepción oportuna de dichos antecedentes.

Finalmente, agrega que se adoptarán medidas destinadas a fortalecer los procesos de recopilación, revisión y carga de información en SISREC, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas y evitar la reiteración de las situaciones observadas.

Sobre el particular, si bien la Delegación Presidencial Regional informó la incorporación de exigencias adicionales en los convenios suscritos con las entidades ejecutoras, el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y control, y la adopción de medidas orientadas a mejorar los procesos de recopilación, revisión y carga de información en SISREC, los antecedentes aportados no permiten acreditar la efectiva implementación de dichas acciones ni desvirtuar que las rendiciones de cuentas continúan siendo administradas mediante planillas Excel, sin utilizar íntegramente las funcionalidades del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC, en los términos exigidos por la normativa vigente. Asimismo, las medidas informadas corresponden a acciones cuya materialización se proyecta para el futuro, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

En virtud de lo expuesto, la Delegación Presidencial Regional deberá acreditar la implementación de las medidas comprometidas destinadas a asegurar el uso efectivo y obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC, en la administración, revisión y rendición de los recursos asociados al programa Proempleo, incorporando el detalle y respaldo digital de la documentación exigida por la normativa vigente. Asimismo, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de las gestiones concretas realizadas con la Coordinación Regional del Programa, el Departamento de Administración y Finanzas y las entidades ejecutoras con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.858, de 2023, de este origen.

En tal sentido, las acciones emprendidas deberá ser demostradas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

III. EXAMEN DE CUENTAS

15. Pago de bonos de movilización a beneficiarios con licencia médica.

De la revisión efectuada a los expedientes de las rendiciones de los proyectos N°s 29218, 29235, 29236, 29237 y 29257, se constató que durante los meses de junio, agosto y diciembre, todos de 2024, se efectuaron pagos por concepto de bonos de movilización a 48 beneficiarios que registraban licencia médica vigente al momento del desembolso, alcanzando un monto total de \$4.695.000. El detalle se expone en el anexo N° 13 y un resumen se muestra en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 18: Detalle de pagos de bonos de movilización a beneficiarios que registraban licencia médica.

Entidad ejecutora	Id proyecto	N° beneficiarios	Monto (\$)
ONG de Desarrollo Fe de Arauco	29218	6	630.000
ONG Forjadores del Futuro	29235	7	715.000
	29236	7	640.000
Corporación Renace Lota	29237	10	930.000
ONG Almendral Semilla de Desarrollo	29257	18	1.780.000
TOTAL		48	4.695.000

Fuente: Elaboración propia en base a las rendiciones de cuentas del año 2024 proporcionadas por la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

Lo expuesto vulnera el principio retributivo que sustenta todo vínculo laboral, conforme al cual no corresponde el pago de beneficios por el tiempo no trabajado, salvo excepciones legales, toda vez que el bono de movilización tiene como fundamento el desplazamiento efectivo al lugar de trabajo, presupuesto que no se cumple cuando el beneficiario se encuentra haciendo uso de licencia médica (aplica criterio de dictamen N° 8.162, de 2018, de la Contraloría General de la República).

La situación señalada constituye además una vulneración de lo consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N°18.575, que impone a la administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia y a sus autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, así como el de control establecido en los artículos 3° y 11 de la señalada ley, en cuanto a la obligación de las autoridades y jefaturas, de ejercer dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, toda vez que el pago de bonos de movilización a beneficiarios con licencia médica vigente implica un uso injustificado de recursos públicos al no existir prestación efectiva de servicios que lo respalde, situación que una supervisión oportuna habría permitido detectar y corregir.

La autoridad regional en su oficio de respuesta reconoce lo observado por este Órgano de Control y manifiesta que solicitará a las respectivas entidades ejecutoras informar detalladamente respecto de los casos observados, remitiendo los antecedentes necesarios para verificar las circunstancias en que se efectuaron los pagos cuestionados y determinar la eventual existencia de montos percibidos improcedentemente.

Asimismo, indica que una vez recopilados y analizados los antecedentes, se adoptarán las medidas que resulten pertinentes para obtener la restitución de los recursos cuya devolución proceda, instruyendo a las entidades ejecutoras la realización de las gestiones que correspondan para tales efectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que en aquellos casos en que de la revisión efectuada surjan antecedentes que pudieren comprometer la recuperación de recursos públicos o que hagan procedente el ejercicio de otras acciones tendientes a la adecuada protección del patrimonio fiscal, dichos antecedentes serán remitidos al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que estime pertinente en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Finalmente, señala que los antecedentes observados serán puestos en conocimiento de la Coordinación Regional del Programa e incorporados en la actualización e implementación de los protocolos, procedimientos e instrumentos de gestión actualmente en desarrollo, fortaleciendo los mecanismos de control y las instancias de revisión asociadas al otorgamiento y pago de beneficios económicos. Para ello, se establecerán controles específicos y mecanismos periódicos de supervisión y seguimiento, bajo la responsabilidad del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas.

Al respecto, si bien la Delegación Presidencial Regional informa que requerirá antecedentes a las entidades ejecutoras, evaluará la procedencia de obtener la restitución de los recursos observados, remitirá los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado cuando corresponda e incorporará controles específicos en los procedimientos del programa, los antecedentes aportados no permiten desvirtuar que durante el período auditado se efectuaron pagos de bonos de movilización a beneficiarios que mantenían licencia médica vigente ni acreditar la implementación efectiva de las medidas informadas. Asimismo, las acciones señaladas corresponden a actuaciones cuya materialización se proyecta para el futuro. En consecuencia, corresponde mantener la observación formulada.

En consecuencia, la Delegación Presidencial Regional deberá remitir los antecedentes que permitan aclarar y justificar las situaciones observadas respecto de los trabajadores individualizados en el anexo N° 13, del presente informe final, que percibieron el pago de bonos de movilización durante períodos en que registraban licencia médica vigente. Asimismo, deberá acreditar las gestiones efectuadas ante las entidades ejecutoras para determinar la procedencia de dichos pagos y, en aquellos casos en que se establezca la improcedencia del beneficio, adoptar las medidas necesarias para obtener la restitución de los recursos involucrados. Del mismo modo, deberá acreditar la implementación de los controles y mecanismos de supervisión comprometidos para prevenir la reiteración de situaciones similares.

Las acciones emprendidas en tal sentido deberán ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe final.

16. Transferencia de descuentos voluntarios y cuotas sindicales a cuentas RUT de personas naturales.

De la revisión efectuada a las rendiciones de cuentas de los proyectos determinados en la muestra, se advirtió que las entidades ejecutoras privadas transfirieron un total de \$4.407.750 por concepto de ahorros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

voluntarios, descuentos voluntarios y cuotas sindicales de trabajadores adscritos a determinados sindicatos, depositando dichos montos en cuentas RUT pertenecientes a personas naturales que aparecen como presidenta y tesorera de las respectivas organizaciones sindicales, en lugar de hacerlo en cuentas corrientes asociadas a los sindicatos. El detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 19: Detalle de transferencias de descuentos voluntarios y cuotas sindicales efectuadas por las entidades ejecutoras privadas a cuentas RUT de personas naturales.

Id proyecto	Entidad ejecutora	Nombre sindicato	Mes rendición	Cuenta RUT	Nombre	Cargo	Monto \$
29218	ONG de Desarrollo de Arauco	Buscando un Futuro Mejor	jun-24	[REDACTED]	[REDACTED]	Presidente sindicato	2.219.500
29218	ONG de Desarrollo de Arauco	Buscando un Futuro Mejor	ago-24				1.716.250
29218	ONG de Desarrollo de Arauco	Buscando un Futuro Mejor	dic-24				12.000
29257	ONG Almendral Semilla de Desarrollo	Margarita Vega Thno	jun-24	[REDACTED]	[REDACTED]	Tesorera sindicato	160.000
29257	ONG Almendral Semilla de Desarrollo	Margarita Vega Thno	ago-24				155.000
29257	ONG Almendral Semilla de Desarrollo	Margarita Vega Thno	dic-24				145.000
TOTAL							4.407.750

Fuente: Elaboración propia en base a las rendiciones de cuentas del año 2024 proporcionadas por la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

Al respecto, si bien el artículo 262 del Código del Trabajo, establece la obligación de los empleadores de depositar las cuotas sindicales descontadas a los trabajadores en la cuenta corriente o de ahorro de la organización sindical beneficiaria, en la especie, los montos correspondientes fueron transferidos a cuentas RUT de personas naturales.

Lo señalado precedentemente infringe lo dispuesto en la letra c) del artículo 2°, de la resolución N°30, de 2015, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la cual establece, en lo que importa, que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, situación que no pudo ser validada para los casos en análisis, toda vez que no existe certeza de que dichos recursos hayan sido destinados a los fines que los justifican ni de que hayan ingresado al patrimonio de quien corresponde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contendida, entre otros, en los dictámenes N°s 79.420, de 2014 y 15.350, de 2018, que indican que, atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

En este contexto, la Delegación Presidencial vulneró el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y en el artículo 2° de la ley N° 18.575, por cuanto, en el ejercicio de sus facultades de supervisión y control sobre la ejecución del programa, no verificó que los procedimientos adoptados por las entidades ejecutoras se ajustaran a la normativa laboral vigente, permitiendo con ello que recursos descontados a los trabajadores fueran depositados en cuentas personales sin certeza de que alcanzaran a sus legítimos destinatarios.

Además, la situación descrita vulnera lo consagrado en el artículo 5°, inciso primero, de la ya mencionada ley N° 18.575, que impone a la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia, en virtud de los cuales sus autoridades y funcionarios se encuentran en la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su oficio de respuesta, la Delegación Presidencial Regional señala que procederá a revisar los antecedentes asociados a las situaciones observadas, con el objeto de establecer las circunstancias en que se efectuaron dichas operaciones, verificar el destino de los recursos involucrados y determinar la procedencia de adoptar las medidas administrativas, contractuales y patrimoniales que correspondan. Para tales efectos, agrega, que se solicitará a las entidades ejecutoras un informe detallado respecto de los hallazgos consignados, acompañando la documentación de respaldo pertinente que den cuenta de las medidas de control implementadas.

En relación con lo anterior, indica que del resultado de la citada revisión, instruirá a las entidades ejecutoras la realización de las gestiones necesarias para obtener la restitución de aquellos recursos cuya recuperación resulte procedente de acuerdo con la normativa y los instrumentos aplicables. Asimismo, señala que en el caso de verificarse hechos que pudieren comprometer la correcta administración de recursos públicos o que hagan procedente el ejercicio de acciones destinadas a resguardar el patrimonio fiscal, se adoptarán las medidas administrativas y legales que correspondan, incluyendo, de ser pertinente, la remisión de los antecedentes a los organismos competentes para su conocimiento y resolución.

Por otra parte, expone que la situación observada será incorporada en las medidas de fortalecimiento institucional que se encuentran implementando respecto del programa Proempleo, específicamente lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relativo a los mecanismos de control, supervisión y trazabilidad asociados a las organizaciones sindicales vinculadas a su ejecución. En este contexto, indica que los protocolos e instrumentos de gestión actualmente en desarrollo contemplarán procedimientos específicos orientados a reforzar la identificación de los destinatarios de los recursos, el respaldo documental de las operaciones, la trazabilidad de los descuentos efectuados y las instancias de control correspondientes.

Al respecto, los antecedentes proporcionados por la Delegación Presidencial Regional no permiten acreditar el destino final de los recursos transferidos ni desvirtuar que las cuotas sindicales, ahorros y descuentos voluntarios observados fueron depositados en cuentas RUT pertenecientes a personas naturales, en lugar de cuentas asociadas a las respectivas organizaciones sindicales. Asimismo, las medidas informadas se encuentran en etapa de implementación y su efectividad solo podrá ser verificada con posterioridad. Por lo anterior, corresponde mantener la observación formulada.

En consecuencia, la Delegación Presidencial Regional deberá remitir los antecedentes que den cuenta del resultado de la revisión efectuada respecto de las transferencias observadas, acreditando el destino final de los recursos descontados por concepto de cuotas sindicales, ahorros y descuentos voluntarios, y verificando que estos hayan sido efectivamente enterados a las organizaciones sindicales correspondientes. Asimismo, en aquellos casos en que no se logre acreditar su correcta percepción por parte de los destinatarios o se determine la improcedencia de las operaciones observadas, deberá adoptar las acciones administrativas, contractuales y patrimoniales que correspondan para la restitución de los recursos involucrados. Del mismo modo, deberá acreditar la implementación de los mecanismos de control y trazabilidad comprometidos para asegurar que, en lo sucesivo, este tipo de transferencias se efectúe conforme a la normativa vigente y cuente con respaldo documental suficiente. Todo ello deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

17. Sobre la situación de concejales vinculados al programa Proempleo.

Por medio de las presentaciones signadas con las referencias N°s E173581 y E61872, ambas de 2025, efectuadas por el alcalde de la Municipalidad de Penco y por una persona acogida a reserva de identidad, se ha solicitado a este Organismo de Control pronunciarse sobre la situación de doña [REDACTED] y don [REDACTED], concejales de las Municipalidades de Penco y Curanilahue, respectivamente, quienes habrían participado como beneficiarios del programa Proempleo sin cumplir con los requisitos exigidos para ello.

Pues bien, de revisión efectuada a los antecedentes proporcionados por la Delegación Presidencial Regional del Biobío, se advirtió que mediante oficio N° 1.629, de 2 de septiembre de 2025, el director del programa Proempleo de la Subsecretaría del Trabajo, don [REDACTED], se pronunció sobre la situación planteada, señalando que si bien el cargo de concejal no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constituye una relación laboral remunerada, quien lo ejerza no puede ser considerado como desempleado para efectos de participar en el referido programa, por cuanto percibe una dieta mensual por el ejercicio de sus funciones, la que es considerada como un ingreso.

Al respecto, de las validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional se verificó que en relación con don [REDACTED], el Delegado Presidencial Regional del Biobío, mediante oficio N° 1.074, de 11 de diciembre de 2025, instruyó a la coordinación regional del programa que solicitara a la entidad ejecutora respectiva su desvinculación, la que se materializó el 12 de febrero de 2026.

En cuanto a doña [REDACTED], se constató que mediante oficio N° 1.348, de 2025, la Coordinadora Regional del Programa comunicó a la ONG Almendral la situación que afectaba a la referida concejala, procediéndose a notificar el término de su contrato mediante carta de 8 de enero de 2026, con efecto al 31 de diciembre de 2025.

En atención a los antecedentes expuestos y a la documentación aportada por la Delegación Presidencial Regional del Biobío, esta Contraloría Regional concluye que ambas situaciones descritas se encuentran regularizadas, habiéndose materializado la desvinculación de don [REDACTED] y de doña [REDACTED] del programa de Proempleo.

V. CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, los antecedentes aportados y las medidas informadas por la Delegación Presidencial Regional del Biobío no permiten subsanar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 180, de 2026, de esta Entidad Fiscalizadora.

Ahora bien, en cuanto lo señalado en el numeral 17, sobre la situación de concejales vinculados al Proempleo, atendidos los antecedentes expuestos y considerando que se acreditó la desvinculación de doña [REDACTED] y de don [REDACTED] del programa Proempleo, esta Contraloría Regional concluye que las situaciones denunciadas se encuentran regularizadas, debiendo entenderse superados los hechos denunciados.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones derivadas:

1. En relación con lo observado en el numeral 5.1, sobre Falta de antecedentes para el control de legalidad y regularización extemporánea de convenios, (AC), la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos observados, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, a través de la Ventanilla Única



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CGR y mediante el Sistema de Inspección de Acciones Derivadas, en adelante SIAD, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

2. En cuanto a lo objetado en los numerales 8.1, sobre Beneficiarios con relación de parentesco con dirigentes sindicales vinculados al programa; y 12, respecto a licencia médica y salida del territorio nacional, ambas (C), esta Contraloría Regional confirma los procesos disciplinarios que La Delegación Presidencial Regional informa en su oficio de respuesta, debiendo esa entidad remitir los actos administrativos que así lo dispongan a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, a través de la Ventanilla Única CGR y mediante el Sistema de Inspección de Acciones Derivadas, en adelante SIAD, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Ahora bien, una vez finalizado los procesos disciplinarios enunciados en los numerales 1 y 2, del presente acápite, esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través del mismo medio, los actos administrativos de término, junto a los expedientes sumariales, para el trámite de control de legalidad correspondiente, en los términos dispuestos en el numeral 18.7 del artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía mediante oficio.

Asimismo, la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Respecto de lo observado en el numeral 5.1, sobre Falta de antecedentes para el control de legalidad y regularización extemporánea de convenios, (AC), la Delegación Presidencial Regional deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de que, en lo sucesivo, remita oportunamente a esta Contraloría Regional, junto con las resoluciones que aprueben los convenios del Programa Inversión en la Comunidad, la totalidad de los antecedentes exigidos para el control de legalidad, incluyendo el certificado de disponibilidad presupuestaria, la acreditación de constitución y vigencia de la personalidad jurídica de las entidades receptoras, su registro conforme a la ley N° 19.862, y bases administrativas y técnicas completas y sin incongruencias, dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia, economía procedimental y celeridad, consagrados en la ya citada ley N° 18.575.

Además, esa entidad regional deberá formalizar y aprobar el protocolo que informa en su oficio de respuesta, destinado a regular la tramitación de los convenios del programa, e implementarlo efectivamente en los procesos futuros, lo que deberá ser demostrado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

4. Acerca de la situación objetada en el numeral 5.2, letras a), b) y c), relativo a Inconsistencias y omisiones en las cláusulas de los convenios de transferencia de recursos, (C), la Delegación Presidencial



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de que en lo sucesivo, se incorpore en los señalados convenios de transferencias la cláusula de uso obligatorio del SISREC, la incorporación de la cláusula de restitución de recursos, y la corrección de la referencia normativa aplicable a la cláusula décima octava, dando así estricto cumplimiento a los principios de juridicidad, eficiencia, eficacia y control que enmarca el accionar de la Administración y de todos los órganos del Estado, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley N° 18.575, ya mencionados.

Además, esa entidad regional deberá formalizar y aprobar el protocolo que informa en su oficio de respuesta, destinado a regular la tramitación de los convenios del programa, e implementarlo efectivamente en los procesos futuros, lo que deberá ser demostrado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

5. En cuanto a lo observado en el numeral 5.3, respecto a la Falta de oportunidad en la aprobación de convenios de ejecución de los proyectos, (C), la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá adoptar las medidas de gestión y coordinación necesarias para reducir los plazos de tramitación entre la suscripción de los convenios de ejecución y la dictación de las resoluciones que los aprueban, ajustándose a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia previstos en la ley N° 19.880 y la ley N° 18.575, fortaleciendo asimismo el control jerárquico permanente sobre la tramitación de estos instrumentos, lo que deberá ser demostrado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

En relación con lo concluido en los numerales 3, 4 y 5 anteriores, esa entidad regional deberá, además, formalizar y aprobar el protocolo que informa en su oficio de respuesta, destinado a regular la tramitación de los convenios del programa, e implementarlo efectivamente en los procesos futuros, lo que deberá ser demostrado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

6. Referido a lo observado en el numeral 6, sobre Personal contratado a honorarios, (C), la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá regularizar la situación de las personas individualizadas en la Tabla N° 11 del presente informe, revisando las funciones efectivamente desempeñadas y adoptando las medidas necesarias para que las labores de jefatura, supervisión o dirección permanente se ajusten al marco normativo aplicable, absteniéndose en lo sucesivo de asignar funciones de jefatura de carácter permanente a personal contratado a honorarios que no reúna dicha calidad; todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

7. Respecto de lo observado en el numeral 7, sobre la Selección de beneficiarios efectuados por los sindicatos de trabajadores, (C), la Delegación Presidencial Regional deberá formalizar un procedimiento para la selección y reemplazo de beneficiarios que identifique expresamente las funciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidades de la Delegación, la Coordinación Regional y las entidades ejecutoras, precisando quién propone, verifica, selecciona, autoriza y formaliza cada incorporación. El procedimiento deberá excluir la intervención decisoria de dirigentes sindicales u otros terceros no previstos en el marco regulatorio, sin perjuicio de los mecanismos de información o participación que sean jurídicamente procedentes. Asimismo, deberá contemplar criterios objetivos, registro de antecedentes, fundamentación de la decisión, identificación de quienes intervienen, incluyendo orientaciones que delimiten la participación de organizaciones sindicales. Además, deberá implementar acciones tendientes a dar efectivo cumplimiento a las facultades de supervisión y control que le confieren la cláusula vigésima de las bases administrativas y técnicas y los convenios respectivos.

Las gestiones emprendidas en tal sentido deberán ser acreditadas documentadamente a esta Contraloría Regional a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

8. En cuanto a la observación contenida en el numeral 8.1, sobre Beneficiarios con relación de parentesco con dirigentes sindicales vinculados al programa, (C), la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá adoptar las medidas de control, supervisión y validación necesarias con el fin de dar estricto cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, velando por el principio de igualdad ante la ley en el proceso de selección de beneficiarios, así como deberá implementar mecanismos que permitan identificar y gestionar oportunamente eventuales conflictos de interés derivados de relaciones de parentesco o vínculos que puedan incidir en dicho proceso. Lo anterior deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

9. Referente a lo observado en el numeral 8.2, relativo a Beneficiarios del programa con relación de parentesco con personal de entidades ejecutoras privadas, (C), la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá hacer efectivo el incumplimiento contractual constatado por esta Contraloría Regional respecto de los 116 beneficiarios que tienen relación de parentesco con personal de las entidades ejecutoras, aplicando las sanciones correspondientes previstas en los respectivos convenios de ejecución; así como deberá elaborar los protocolos de selección y reemplazo de beneficiarios, estableciendo mecanismos de revisión y control por parte de ese servicio.

En tal sentido, dichas acciones deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

10. Respecto a lo objetado en el numeral 8.3, sobre Beneficiarios con relación de parentesco con personal de la Coordinación Regional del programa, (C), esa repartición deberá acreditar la efectiva implementación de los procedimientos y mecanismos de control comprometidos, orientados a prevenir, detectar y gestionar oportunamente eventuales situaciones que puedan generar conflictos de interés, particularmente aquellas vinculadas a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

beneficiarios que mantengan relaciones de parentesco con prestadores de servicios que se desempeñen en la Oficina de la Coordinación Regional del programa Proempleo. Asimismo, deberá remitir antecedentes que den cuenta del resultado de la revisión administrativa interna informada en su respuesta, incluyendo las conclusiones alcanzadas, eventuales responsabilidades determinadas y las medidas adoptadas, si correspondieren.

Todo lo anterior deberá ser acreditado documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

Por último, cabe hacer presente que la Delegación Presidencial Regional deberá, en lo sucesivo, arbitrar todas las medidas que resulten necesarias con la finalidad de asegurar que se observe estrictamente el principio de probidad administrativa prescrito en el N° 6, del artículo 62 de la citada ley N° 18.575, como también a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 20.880, en cuanto a la existencia de conflictos de intereses en el ejercicio de la función pública.

11. En cuanto a lo observado en el numeral 9, sobre la Flexibilidad horaria en la jornada de trabajo, (C), la Delegación Presidencial deberá informar el resultado del análisis integral de la normativa aplicable y de los casos identificados, anunciado en su oficio de respuesta, precisando los criterios que, en definitiva, resulten aplicables para el otorgamiento de flexibilidad horaria, conforme a la naturaleza de las funciones desarrolladas por los trabajadores del programa, así como el desarrollo de las instancias de coordinación con las entidades ejecutoras orientadas a uniformar dichos criterios y la incorporación de estos en los instrumentos de gestión y protocolos comprometidos en los numerales precedentes del presente informe final.

Del mismo modo, esa entidad deberá acreditar la revisión de las autorizaciones de flexibilidad horaria actualmente vigentes, de conformidad con los criterios que se establezcan como resultado del referido análisis normativo, informando las medidas adoptadas y, en su caso, las regularizaciones que correspondan.

En tal sentido, dichas acciones deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

12. En relación con lo observado en el numeral 10, sobre la Inexistencia de certificados de idoneidad psicológica para el personal que se desempeña en establecimientos educacionales, (C), la Delegación deberá revisar los casos individualizados en el anexo N° 6, determinando cuáles de los beneficiarios continúan desempeñando funciones comprendidas en la ley N° 19.464 en establecimientos educacionales. Respecto de quienes permanezcan en ellas, deberá exigir la obtención del certificado de idoneidad psicológica o disponer su separación de dichas funciones mientras no se acredite el requisito. En los casos correspondientes a relaciones o destinaciones ya concluidas, deberá dejar constancia de la situación, determinar las causas de la omisión y adoptar medidas destinadas a prevenir su reiteración. Asimismo, deberá establecer un control previo que impida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

destinar a una persona a esas funciones sin verificar documentalmente el cumplimiento de los requisitos legales.

Todo lo anterior, deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

13. En cuanto a lo objetado en los numerales 11.1, sobre Beneficiarios del programa que percibieron rentas y/u honorarios de otras entidades; 11.2, relativo a Beneficiarios del programa que presentan más de un empleador; y 11.3, respecto a Beneficiarios del programa con pensiones que superan el ingreso mínimo mensual, todas (C), corresponde que la Delegación Presidencial informe del análisis jurídico encomendado al Departamento Jurídico respecto de los 294 casos de percepción de rentas y/u honorarios de otras entidades, los 17 casos de beneficiarios con más de un empleador y los 733 casos de beneficiarios con pensiones superiores al ingreso mínimo mensual, individualizados en los anexos N° 7, 8 y 9, del presente informe final, así como la adopción de las medidas que correspondan respecto de la continuidad de dichos beneficiarios en el programa. Asimismo, deberá acreditar la implementación efectiva de los procedimientos periódicos de revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, incorporados a los instrumentos de gestión comprometidos en su respuesta, incluyendo los mecanismos de coordinación institucional con el Servicio de Impuestos Internos, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Previsión Social, la Administradora de Fondos de Cesantía y el Servicio de Registro Civil e Identificación, u otros organismos pertinentes, de manera de asegurar que dichos controles operen de forma permanente y con la oportunidad necesaria para prevenir la reiteración de las situaciones observadas.

En tal sentido dichas acciones deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

14. Respecto de lo observado en el numeral 12, sobre Licencia médica y salida del territorio nacional, (C), la Delegación Presidencial Regional deberá acreditar la implementación de las medidas comprometidas para fortalecer los mecanismos de control y detección oportuna de situaciones de riesgo asociadas al uso de licencias médicas por parte de beneficiarios del programa, así como acreditar las gestiones efectuadas ante las entidades ejecutoras y organismos competentes respecto de los casos observados en la tabla N° 15, del presente informe final. Asimismo, deberá acreditar las acciones desarrolladas para determinar la eventual percepción improcedente de remuneraciones o subsidios y, de corresponder, las medidas adoptadas para su restitución.

En tal sentido, las acciones emprendidas deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

15. En relación con lo objetado en los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5, sobre las Validaciones efectuadas en terreno,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

todas (C), la Delegación Presidencial Regional deberá acreditar las circunstancias que motivaron las situaciones observadas durante las validaciones en terreno, remitiendo los antecedentes que respalden las ausencias detectadas, la disponibilidad y regularización de los libros de asistencia faltantes y las omisiones de registro observadas, así como las medidas adoptadas por las entidades ejecutoras en cada caso. Asimismo, deberá acreditar la implementación del plan de fiscalización comprometido y, respecto de las ausencias injustificadas que se confirmen, adoptar las acciones que correspondan para efectuar los descuentos y restituciones procedentes conforme a los convenios vigentes, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

16. Respecto de lo observado en el numeral 14, referido al Incumplimiento del uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC, (C), la entidad deberá acreditar la implementación de las medidas comprometidas destinadas a asegurar el uso efectivo y obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC, en la administración, revisión y rendición de los recursos asociados al programa Proempleo, incorporando el detalle y respaldo digital de la documentación exigida por la normativa vigente. Asimismo, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de las gestiones concretas realizadas con la Coordinación Regional del Programa, el Departamento de Administración y Finanzas y las entidades ejecutoras con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.858, de 2023, de este origen.

En tal sentido, las acciones emprendidas deberán ser demostradas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

17. En cuanto a lo observado en el numeral 15, relativo al Pago de bonos de movilización a beneficiarios con licencia médica, (C), la Delegación Presidencial Regional deberá remitir los antecedentes que permitan aclarar y justificar las situaciones observadas respecto de los trabajadores individualizados en el anexo N° 13, del presente informe final, que percibieron el pago de bonos de movilización durante períodos en que registraban licencia médica vigente. Asimismo, deberá acreditar las gestiones efectuadas ante las entidades ejecutoras para determinar la procedencia de dichos pagos y, en aquellos casos en que se establezca la improcedencia del beneficio, adoptar las medidas necesarias para obtener la restitución de los recursos involucrados. Del mismo modo, deberá acreditar la implementación de los controles y mecanismos de supervisión comprometidos para prevenir la reiteración de situaciones similares.

Las acciones emprendidas en tal sentido deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe final.

18. En relación con lo observado en el numeral 16, sobre Transferencia de descuentos voluntarios y cuotas sindicales a cuentas RUT de personas naturales, (C), la Delegación Presidencial Regional deberá remitir los antecedentes que den cuenta del resultado de la revisión efectuada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respecto de las transferencias observadas en la Tabla N° 19 del presente informe final, acreditando el destino final de los recursos descontados por concepto de cuotas sindicales, ahorros y descuentos voluntarios, y verificando que estos hayan sido efectivamente enterados a las organizaciones sindicales correspondientes. Asimismo, en aquellos casos en que no se logre acreditar su correcta percepción por parte de los destinatarios o se determine la improcedencia de las operaciones observadas, deberá adoptar las acciones administrativas, contractuales y patrimoniales que correspondan para la restitución de los recursos involucrados. Del mismo modo, deberá acreditar la implementación de los mecanismos de control y trazabilidad comprometidos para asegurar que, en lo sucesivo, este tipo de transferencias se efectúe conforme a la normativa vigente y cuente con respaldo documental suficiente. Todo ello deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

19. En relación con lo observado en los numerales 1.1, sobre la Inexistencia de un manual e instructivo formal que regulen el procedimiento de reemplazo de beneficiarios; 1.2, relativo a la Ausencia de un procedimiento formal que regule la flexibilidad horaria; 1.3, respecto a la Falta de procedimientos formales que regulen las transferencias y pagos masivos en la Delegación Presidencial Regional del Biobío; 1.4, relacionado con la Ausencia de un procedimiento para acreditar la constitución y formalización de sindicatos de trabajadores; y 1.5, concerniente a la Ausencia de un procedimiento formal que garantice la incorporación de beneficiarios al programa sin antecedentes penales y/o inhabilidades, todas (MC), la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá elaborar procedimientos formales que regulen el proceso de reemplazo de beneficiarios en caso de renuncias, despidos, fallecimiento u otro motivo, estableciendo los criterios a considerar para la incorporación de los nuevos beneficiarios; la flexibilidad horaria de los trabajadores donde se establezcan entre otros aspectos, las condiciones que deben cumplir quienes soliciten dichos permisos, así como las acciones que permitan dar cuenta de su cumplimiento; la formalización de los procedimientos para las transferencias y pagos masivos en la Delegación Presidencial Regional del Biobío; la definición de un procedimiento para acreditar la constitución y formalización de sindicatos de trabajadores; y la implementación de un procedimiento formal que garantice la incorporación de beneficiarios al programa sin antecedentes penales y/o inhabilidades.

Las acciones emprendidas en tal sentido tendrán que ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.

20. En cuanto a lo observado en el numeral 2.1, Sobre planilla de registro de los beneficiarios del programa, (MC), la Delegación Presidencial deberá implementar las medidas informadas en su oficio de respuesta, tendientes al fortalecimiento de los controles sobre la información de los beneficiarios del programa, lo que deberá incluir, a lo menos, la elaboración de los procedimientos formales que regulen las etapas de registro, revisión, validación y actualización de dicha información, estableciendo plazos definidos para su remisión por parte de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecutores, instancias periódicas de revisión por parte de la coordinación regional y mecanismos para la subsanación de las inconsistencias detectadas; así como la adopción de las medidas que resulten pertinentes para migrar hacia un sistema de información que cuente con controles de acceso, validaciones automáticas y trazabilidad de las modificaciones efectuadas, de manera de subsanar el riesgo asociado al uso de planillas Excel como soporte para el registro y administración de información sensible de los beneficiarios. En caso de no ser posible dicha migración, la Delegación deberá implementar, al menos, controles que permitan subsanar las debilidades detectadas en el uso de planillas Excel, tales como la restricción del acceso y la edición no autorizada de los datos, el registro de la trazabilidad de las modificaciones realizadas, la existencia de respaldos que eviten la pérdida de información y mecanismos que garanticen la consistencia y exactitud de los datos.

Las medidas adoptadas en ese sentido deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.

21. Respecto a lo objetado en el numeral 2.2, Sobre la elaboración de las conciliaciones bancarias en planillas Excel, (MC), la Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá requerir formalmente a la unidad competente de la Subsecretaría del Interior que evalúe la incorporación y parametrización del Programa Inversión en la Comunidad en la funcionalidad de conciliaciones bancarias de SIGFE o que determine una herramienta institucional alternativa, efectuando un seguimiento documentado de dicha gestión. Mientras no se encuentre disponible esa solución, deberá formalizar e implementar controles compensatorios sobre las conciliaciones elaboradas mediante planillas electrónicas, que comprendan, a lo menos, restricción de accesos, segregación de funciones, protección de fórmulas y celdas, control de versiones, trazabilidad de modificaciones, respaldos periódicos, revisión y aprobación mensual por una jefatura, validación con SIGFE y cartolas bancarias, y seguimiento oportuno de las partidas conciliatorias.

En dicho contexto, las acciones emprendidas deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.

22. En relación con lo observado en el numeral 3.1, relativo a Cuentas Corrientes sin movimientos ni saldo, (MC), corresponde que la Delegación Presidencial Regional efectúe las gestiones necesarias con la finalidad de determinar la situación de las cuentas corrientes observadas por este Organismo de Control y disponer su cierre definitivo, si procede, conforme a lo dispuesto en el ya citado oficio N° E324651, de 2023, de esta Contraloría General, informando de ello documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23. Respecto a lo objetado en el numeral 3.2, sobre Giradores de cuenta corriente no revocados por la entidad, (MC), corresponde que esa autoridad regional efectúe las gestiones necesarias con la finalidad de revocar la calidad de girador de las cuatro personas individualizadas en la Tabla N° 6 del presente informe final, que ya no mantienen vínculo laboral con la entidad, así como de regularizar el registro de doña [REDACTED] en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, conforme a las formalidades establecidas en el citado oficio N° E324651, de 2023, de esta Contraloría General. Dichas gestiones deberán ser acreditadas documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.

24. En relación a lo observado en el numeral 3.3, respecto a un Girador que no posee póliza de valores fiscales, (MC), corresponde que la Delegación Presidencial Regional regularice la situación de la funcionaria [REDACTED] como giradora suplente de las cuentas corrientes N° 53309000940, N° 53309000974, N° 53309000982, N° 53309000991 y N° 53309001008, ya sea mediante la obtención de la póliza de fianza de valores fiscales o a través de la actualización de los registros de giradores institucionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, en el artículo 56 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y del oficio N° E324651, de 2023, de esta Contraloría General, lo cual deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.

25. En cuanto a lo observado en los numerales 3.4, relativo a Fondos empozados y sin movimiento; y 4.1, sobre Partidas pendientes de aclaración en la conciliación bancaria, ambas (MC), la Delegación Presidencial Regional deberá regularizar contablemente el saldo de arrastre registrado en la cuenta contable N° 11102, asociado a las cuentas corrientes N° 53309172180 y N° 53309001024 disponiendo el destino que corresponda a dichos saldos; así como aclarar las partidas pendientes de conciliar por \$20.223.336 en la cuenta corriente N° 53309001008, efectuando los ajustes contables si proceden, debiendo para ello tener en consideración, en ambos casos, la norma de errores contenida en la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre normativa del sistema de contabilidad general de la nación NICSP CGR - Chile, complementada con el oficio CGR N° E209800, de 2025, que imparte instrucciones a los servicios e instituciones del sector público para el ejercicio contable año 2026, todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 14, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar, en los siguientes 30 días hábiles, la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N°14.100, de 2018.

Remítase al Delegado Presidencial Regional del Biobío, al Subsecretario del Interior, a la Jefa de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Interior, al Alcalde y a la Directora de Control, ambos de la Municipalidad de Penco, y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERIKA VALDEBENITO COLOMA
Cargo:	Jefa Unidad de Control Externo
Fecha:	04/09/2026



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Partidas pendientes de aclaración en la conciliación bancaria.

CARGOS CONTABILIZADOS Y NO EFECTUADOS EN BANCO			
FECHA	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
15/09/2025	3057	60805016-7 Tesorería Regional de Concepción	5.056.208
10/11/2025	3763	60805016-7 Tesorería Regional de Concepción	4.859.392
10/12/2025	4047	60805016-7 Tesorería Regional de Concepción	4.859.800
TOTAL \$			14.775.400

ABONOS REGISTRADOS EN CARTOLA Y NO CONTABILIZADOS			
FECHA	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
25/09/2025	7026832	Transferencia de cuenta 53309000982	4.868.227
TOTAL \$			4.868.227

CARGO EFECTUADO POR EL BANCO NO CONTABILIZADO			
FECHA	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
30/10/2025	1720	Nómina 00003283945	398
TOTAL \$			398

DEPÓSITOS EFECTUADOS Y NO REGISTRADOS POR EL BANCO			
FECHA	OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
30/09/2025	3237	Reintegro Tesorería Regional del Biobío	187.981
31/10/2025	3648	61501000-6 Subsecretaría del Trabajo	3.000
31/12/2025	4346		388.330
TOTAL \$			579.311
TOTAL PARTIDAS PENDIENTES DE ACLARACIÓN \$			20.223.336

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Delegación Presidencial Regional del Biobío.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Resoluciones de convenios representados por la Contraloría General de la República.

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
ONG de Desarrollo Económico de Los Álamos	14	04/10/24	Marzo a junio 2024	E556142	23/10/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria, indicación de forma íntegra del objeto de los convenios, en los protocolos, contratos y bases administrativas. 2.- Ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora, la constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, la representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades, ni la respectiva boleta de garantía. 3.- Falta de entrega de la resolución exenta N° 1.677, de 2003, que aprobó las bases administrativas y técnicas del llamado a concurso, además del acto administrativo que adjudicó el concurso a la ONG, ni la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previstos. 4.- El convenio en estudio fue suscrito con fecha 15 de marzo de 2024 comenzando a producir efectos a partir del día 1 de enero de 2024, mientras que la resolución que aprobó la contratación sólo fue ingresada a este Órgano de Control, para el control previo de juridicidad, con fecha 7 de octubre de 2024 (Contraviene artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
	9	13/03/25	Julio a diciembre 2024	E68007	24/04/25	1.- Ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptor a y de la representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades. 2.- Falta de documentación que acredite la inscripción en el registro de que trata la ley N° 19.862, que establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. 3.- Ausencia de certificado emitido por el otorgante, en cuanto al hecho de que el receptor ha rendido las cuentas de cualquier transferencia, ni las respectivas boletas de garantía. 4.- Se advierte que el contenido del convenio transcrito en la resolución en revisión no coincide en su totalidad con el convenio suscrito que se acompaña, en lo específico lo transcrito en la cláusula vigésima.
ONG de Desarrollo Cristiano BARUC	2	28/03/24	Enero y febrero 2024	E556136	23/10/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria, indicación de forma íntegra del objeto de los convenios, en los protocolos, contratos y bases administrativas. 2.- Ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora, la constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, la representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades, ni la respectiva boleta de garantía. 3.- Falta de entrega de la resolución exenta N° 1.677, de 2003, que aprobó las bases administrativas y técnicas del llamado a concurso, además del acto administrativo que adjudicó el concurso a la ONG, ni la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previstos. 4.- El convenio en estudio fue suscrito con fecha 18 de enero de 2024, mientras que la resolución que aprobó la contratación sólo fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
						ingresada a este Órgano de Control, para el control previo de juridicidad, con fecha 7 de octubre de 2024 (Contraviene artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575).
	15	04/10/24	Marzo a junio 2024	E556143	23/10/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria, indicación de forma íntegra del objeto de los convenios, en los protocolos, contratos y bases administrativas. 2.- Ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora, la constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, la representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades, ni la respectiva boleta de garantía. 3.- Falta de entrega de la resolución exenta N° 1.677, de 2003, que aprobó las bases administrativas y técnicas del llamado a concurso, además del acto administrativo que adjudicó el concurso a la ONG, ni la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previstos. 4.- El convenio en estudio fue suscrito con fecha 15 de marzo de 2024 comenzando a producir efectos a partir del día 1 de enero de 2024, mientras que la resolución que aprobó la contratación sólo fue ingresada a este Órgano de Control, para el control previo de juridicidad, con fecha 7 de octubre de 2024 (Contraviene artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
	8	13/03/25	Julio a diciembre 2024	E67996	24/04/25	1.- Ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptor a y de la representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades. 2.- Falta de documentación que acredite la inscripción en el registro de que trata la ley N° 19.862, que establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. 3.- Ausencia de certificado emitido por el otorgante, en cuanto al hecho de que el receptor ha rendido las cuentas de cualquier transferencia, ni las respectivas boletas de garantía. 4.- Se advierte que el contenido del convenio transcrito en la resolución en revisión no coincide en su totalidad con el convenio suscrito que se acompaña, en lo específico lo transcrito en la cláusula vigésima.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
Corporación de Desarrollo Trascender	3	28/03/24	Enero y febrero 2024	E556129	23/10/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria, indicación de forma íntegra del objeto de los convenios, en los protocolos, contratos y bases administrativas. 2.- Ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora, la constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, la representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades, ni la respectiva boleta de garantía. 3.- Falta de entrega de la resolución exenta N° 1.677, de 2003, que aprobó las bases administrativas y técnicas del llamado a concurso, además del acto administrativo que adjudicó el concurso a la ONG, ni la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previstos. 4.- El convenio en estudio fue suscrito con fecha 18 de enero de 2024, mientras que la resolución que aprobó la contratación sólo fue ingresada a este Órgano de Control, para el control previo de juridicidad, con fecha 7 de octubre de 2024 (Contraviene artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
	12	04/10/24	Marzo a junio 2024	E556139	23/10/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria, indicación de forma íntegra del objeto de los convenios, en los protocolos, contratos y bases administrativas. 2.- Ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora, la constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, la representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades, ni la respectiva boleta de garantía. 3.- Falta de entrega de la resolución exenta N° 1.677, de 2003, que aprobó las bases administrativas y técnicas del llamado a concurso, además del acto administrativo que adjudicó el concurso a la ONG, ni la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previstos. 4.- El convenio en estudio fue suscrito con fecha 15 de marzo de 2024, mientras que la resolución que aprobó la contratación sólo fue ingresada a este Órgano de Control, para el control previo de juridicidad, con fecha 7 de octubre de 2024 (Contraviene artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575).
	10	13/03/25	Julio a diciembre 2024	E68018	24/04/25	1.- Se advierte la ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora de tales caudales. 2.- Constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. 3.- Certificado emitido por el otorgante, en cuanto al hecho de que el receptor ha rendido las cuentas de cualquier transferencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
						4.- Boletas de garantía.
Corporación Forjadores del Futuro	4	28/03/24	Enero y febrero 2024	E572195	28/11/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria. 2.- Incongruencia en los párrafos en los párrafos tercero y final de la cláusula sexta del convenio en análisis, ya que la primera establece que la DPR transferirá a la unidad ejecutora el monto total que demande la ejecución de los proyectos “en cuotas mensuales”, mientras que en la segunda se consigna que “Los recursos se transferirán al ejecutor en una cuota y se depositarán en la cuenta corriente (...)”. 3.- No se proporcionaron antecedentes relativos al cumplimiento de las bases administrativas y técnicas del llamado a concurso, tales como; a) el plan de trabajo de la entidad ejecutante (exigido en el punto 1.3); b) la propuesta técnica (apartado 5.1); c) las fichas por cada proyecto presentado según “formulario 3”, las que, de acuerdo con la cláusula décimo cuarta, forman parte integrante del convenio en estudio (punto 5.1, letra e); d) el certificado (F30) de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (acápito 5.3, letra e), y; e) la garantía de seriedad de la oferta (cláusula 5.5.1). 4.- No se adjunta la documentación requerida para efectuar la primera transferencia a la entidad ejecutora, de conformidad con lo exigido las letras B), de los apartados 16.2 y 16.3 de las citadas bases. 5.- No se adjunta un certificado que indique que el receptor ha cumplido con las obligaciones de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el órgano que efectúa la transferencia, conforme a lo previsto en el artículo 24, N° 5, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
						6.- El convenio no consigna la obligación para la entidad receptora de los fondos, de utilizar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas -SISREC- de esta Sede de Control, a fin de que esta efectúe las rendiciones que procedan empleando dicho sistema, tal como lo establece el N° 4 del aludido artículo 24, de la ley N° 21.640. 7.- El convenio no incorporó la cláusula establecida en el artículo 24, N° 6, de la citada ley N° 21.640, sobre la restitución de los recursos transferidos en caso de que estos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas. 8.- En relación con la cláusula decimoprimera del convenio en análisis, en virtud del principio de seguridad o certeza jurídica, no corresponde que contemple la posibilidad de aplicar “en forma adicional y discrecionalmente” una multa de 20 UTM a la entidad ejecutora, respecto de “(...) las demás instrucciones que la Delegación imparta, no descritas en los párrafos anteriores (...)”. 9.- De conformidad con el N° 5, del resuelto segundo, del decreto N° 1, de 2024, del Ministerio del Trabajo, que transfiere recursos a esa DPR, para financiar durante los meses de enero y febrero de 2024, los proyectos de que se trata, el Delegado Presidencial Regional debía designar a una contraparte técnica, con responsabilidad administrativa, que tenga por función supervisar y coordinar el cumplimiento de los objetivos del programa, lo que no se verifica en la especie. 10.- Respecto de la cláusula décimo-octava, cabe precisar que la rendición de fondos entregados a personas o entidades del sector privado se encuentra regulada en el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
						Rendición de Cuentas, y no la disposición a la que se alude en ese apartado.
	13	04/10/24	Marzo a junio 2024	E556140	23/10/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria, indicación de forma íntegra del objeto de los convenios, en los protocolos, contratos y bases administrativas. 2.- Ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora, la constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, la representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades, ni la respectiva boleta de garantía. 3.- Falta de entrega de la resolución exenta N° 1.677, de 2003, que aprobó las bases administrativas y técnicas del llamado a concurso, además del acto administrativo que adjudicó el concurso a la ONG, ni la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previstos. 4.- El convenio en estudio fue suscrito con fecha 15 de marzo de 2024, mientras que la resolución que aprobó la contratación sólo fue ingresada a este Órgano de Control, para el control previo de juridicidad, con fecha 7 de octubre de 2024 (Contraviene artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575).
	13	13/03/25	Julio a diciembre 2024	E68016	24/04/25	1.- Se advierte la ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora de tales caudales. 2.- Constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
						3.- La representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades. 4.- Certificado emitido por el otorgante, en cuanto al hecho de que el receptor ha rendido las cuentas de cualquier transferencia. 5.- Boletas de garantía.
Corporación Privada de Desarrollo Social Renace Lota	5	28/03/24	Enero y febrero 2024	E556131	23/10/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria, indicación de forma íntegra del objeto de los convenios, en los protocolos, contratos y bases administrativas. 2.- Ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora, la constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, la representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades, ni la respectiva boleta de garantía. 3.- Falta de entrega de la resolución exenta N° 1.677, de 2003, que aprobó las bases administrativas y técnicas del llamado a concurso, además del acto administrativo que adjudicó el concurso a la ONG, ni la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previstos. 4.- El convenio en estudio fue suscrito con fecha 18 de enero de 2024, mientras que la resolución que aprobó la contratación sólo fue ingresada a este Órgano de Control, para el control previo de juridicidad, con fecha 7 de octubre de 2024 (Contraviene artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
	10	04/10/24	Marzo a junio 2024	E571918	28/11/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria. 2.- Ausencia de un certificado que acredite que el receptor ha rendido cuenta de los convenios anteriores suscritos con la referida delegación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24, N° 5, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al año 2024. 3.- Ausencia de cláusula que disponga la obligación, para la entidad receptora de los fondos, de utilizar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas -SISREC- de esta Sede de Control, según lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.858, de 2023, de este origen. 4.- Ausencia de una cláusula que indique que, en caso de integrarse todo o parte de los recursos transferidos, esta restitución debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 25 de la citada ley N° 21.640, obligación que comprende los fondos observados, no rendidos y no ejecutados (aplica criterio de dictamen N° E445380, de 2024). 5.- Incongruencia en las fechas respecto al período de ejecución, toda vez que la cláusula séptima indica que los programas se ejecutarán entre los meses de marzo a junio de 2024, sin embargo la cláusula sexta señala en su párrafo segundo, que se realizarán entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la misma anualidad. 6.- Incongruencia en la entrega de los recursos, toda vez que la cláusula sexta dispone dos modalidades distintas e incompatibles, ya que el párrafo tercero señala que se realizará en cuotas mensuales, en tanto que el párrafo final consigna que será en una sola cuota. 7.- Se observa que la cláusula decimo primera del convenio en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
						estudio, no contempla un procedimiento de aplicación de multas, según lo dispuesto en el artículo 79 ter, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que respete los principios de contradictoriedad e impugnabilidad.
	12	13/03/25	Julio a diciembre 2024	E68017	24/04/25	1.- Se advierte la ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora de tales caudales. 2.- Constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. 3.- La representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades. 4.- Certificado emitido por el otorgante, en cuanto al hecho de que el receptor ha rendido las cuentas de cualquier transferencia. 5.- Boletas de garantía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
Fundación UNIEM	6	28/03/24	Enero y febrero 2024	E571721	28/11/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria. 2.- No se proporcionó el formulario de registro, ni la nómina de directores del organismo ejecutor proponente, ni antecedentes relativos a la experiencia de empleo y empleabilidad, conforme con lo previsto en las letras a), b) y c) de la cláusula 5.2 de las bases administrativas y técnicas del llamado a concurso. 3.- No se entregaron los antecedentes concernientes a la experiencia del oferente y de su equipo de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el acápite 5.4 del citado pliego rector. 4.- Ausencia de certificado que indique que el receptor ha cumplido con las obligaciones de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el órgano que efectúa la transferencia, conforme lo previsto en el artículo 24, N° 5, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2024. 5.- No se indica en el convenio la obligación para la entidad receptora de los fondos de utilizar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas -SISREC- de esta Sede de Control, fin de que esta efectúe las rendiciones que procedan empleando dicho sistema, tal como lo establece el N° 4 de la aludida disposición. 6.- No se establece en el convenio lo dispuesto en el artículo 24, N° 6, de la citada ley N°21.640, relacionado con la restitución de los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas. 7.- Incongruencia en la entrega de los recursos, toda vez que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
						cláusula sexta dispone dos modalidades distintas e incompatibles, ya que el párrafo tercero señala que se realizará en cuotas mensuales, en tanto que el párrafo final consigna que será en una sola cuota en la cuenta corriente, lo que no se ajustaría a lo a lo previsto en el artículo 24, inciso segundo, letra c), del mismo texto legal, en orden a que deberán considerarse como condición a la transferencia de los recursos, el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con el cumplimiento del objetivo para el que fueran asignados. 8.- Se observa que la cláusula sexta no establece claramente el monto total a transferir a la fundación de que se trata, resultando improcedente el empleo de expresiones tales como “a cada ejecutor se pagará a modo referencial”, por cuanto aquellas impiden la correcta ejecución del convenio y atentan contra la seguridad jurídica que debe imperar. 9.- Se observa que la cláusula 11 debe contemplar un procedimiento para el ejercicio de la facultad que posee la Oficina de Administración Regional del Programa para aplicar multas de 20 U.T.M. a la unidad ejecutora por incumplimiento de las bases, propuesta técnica y demás instrucciones de la Delegación Presidencial Regional. 10.- Se observa que la normativa señalada en la cláusula 18, sobre la rendición de fondos entregados a personas o entidades del sector privado se encuentra regulada en el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y no la disposición a la que se alude en ese acápite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
	17	04/10/24	Marzo a junio 2024	E556134	23/10/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria, indicación de forma íntegra del objeto de los convenios, en los protocolos, contratos y bases administrativas. 2.- Ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora, la constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, la representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades, ni la respectiva boleta de garantía. 3.- Falta de entrega de la resolución exenta N° 1.677, de 2003, que aprobó las bases administrativas y técnicas del llamado a concurso, además del acto administrativo que adjudicó el concurso a la ONG, ni la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previstos. 4.- El convenio en estudio fue suscrito con fecha 15 de marzo de 2024 comenzando a producir efectos a partir del día 1 de enero de 2024, mientras que la resolución que aprobó la contratación sólo fue ingresada a este Órgano de Control, para el control previo de juridicidad, con fecha 7 de octubre de 2024 (Contraviene artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
	6	13/03/25	Julio a diciembre 2024	E67122	23/04/25	1.- Se advierte la ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora de tales caudales -a la época de celebración del correspondiente convenio. 2.- Constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. 3.- La representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades. 4.- certificado emitido por el otorgante, en cuanto al hecho de que el receptor ha rendido las cuentas de cualquier transferencia. 5.- Boletas de garantía.
ONG Almendral Semilla de Desarrollo	7	28/03/24	Enero y febrero 2024	572210	28/11/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria. 2.- No se entregaron los antecedentes concernientes a la experiencia del oferente y de su equipo de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el acápite 5.4 del citado pliego rector. 3.- Ausencia de certificado que indique que el receptor ha cumplido con las obligaciones de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el órgano que efectúa la transferencia, conforme lo previsto en el artículo 24, N° 5, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2024. 4.- No se indica en el convenio la obligación para la entidad receptora de los fondos de utilizar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas -SISREC- de esta Sede de Control, fin de que esta efectúe las rendiciones que procedan empleando dicho sistema, tal como lo establece el N° 4 de la aludida disposición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
						5.- No se establece en el convenio lo dispuesto en el artículo 24, N° 6, de la citada ley N°21.640, relacionado con la restitución de los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas. 6.- Incongruencia en la entrega de los recursos, toda vez que la cláusula sexta dispone dos modalidades distintas e incompatibles, ya que el párrafo tercero señala que se realizará en cuotas mensuales, en tanto que el párrafo final consigna que será en una sola cuota en la cuenta corriente, lo que no se ajustaría a lo a lo previsto en el artículo 24, inciso segundo, letra c), del mismo texto legal, en orden a que deberán considerarse como condición a la transferencia de los recursos, el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con el cumplimiento del objetivo para el que fueran asignados. 7.- Se observa que la cláusula sexta no establece claramente el monto total a transferir a la fundación de que se trata, resultando improcedente el empleo de expresiones tales como “a cada ejecutor se pagará a modo referencial”, por cuanto aquellas impiden la correcta ejecución del convenio y atentan contra la seguridad jurídica que debe imperar. 8.- Se observa que la cláusula 11 debe contemplar un procedimiento para el ejercicio de la facultad que posee la Oficina de Administración Regional del Programa para aplicar multas de 20 U.T.M. a la unidad ejecutora por incumplimiento de las bases, propuesta técnica y demás instrucciones de la Delegación Presidencial Regional. 9.- Se observa que la normativa señalada en la cláusula 18, sobre la rendición de fondos entregados a personas o entidades del sector privado se encuentra regulada en el artículo 27 de la resolución N° 30,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
						de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y no la disposición a la que se alude en ese acápite.
	16	04/10/24	Marzo a junio 2024	556133	23/10/24	1.- Resolución N° 7, de 2019, artículo 8° sobre ausencia de presentación de los antecedentes que sirven de fundamento, como ausencia de disponibilidad presupuestaria, indicación de forma íntegra del objeto de los convenios, en los protocolos, contratos y bases administrativas. 2.- Ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora, la constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, la representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades, ni la respectiva boleta de garantía. 3.- Falta de entrega de la resolución exenta N° 1.677, de 2003, que aprobó las bases administrativas y técnicas del llamado a concurso, además del acto administrativo que adjudicó el concurso a la ONG, ni la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previstos. 4.- El convenio en estudio fue suscrito con fecha 15 de marzo de 2024 comenzando a producir efectos a partir del día 1 de enero de 2024, mientras que la resolución que aprobó la contratación sólo fue ingresada a este Órgano de Control, para el control previo de juridicidad, con fecha 7 de octubre de 2024 (Contraviene artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575) (aplica dictamen N° 4.905, de 2016).
	11	13/03/25	Julio a diciembre 2024	E68014	24/04/25	1.- Se advierte la ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora de tales caudales. 2.- La representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
						3.- Constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. 4.- Certificado emitido por el otorgante, en cuanto al hecho de que el receptor ha rendido las cuentas de cualquier transferencia. 5.- Boletas de garantía. 6.- Convenio transcrito en la resolución en revisión no coincide en su totalidad con el del convenio suscrito que se acompaña, en específico lo transcrito en la cláusula vigésima.
ONG de Desarrollo Fe de Arauco	18	04/10/24	Marzo a junio 2024	556135	23/10/24	1.- Ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora, la constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, la representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades, ni la respectiva boleta de garantía. 2.- Falta de entrega de la resolución exenta N° 1.677, de 2003, que aprobó las bases administrativas y técnicas del llamado a concurso, además del acto administrativo que adjudicó el concurso a la ONG, ni la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previstos. 3.- El convenio en estudio fue suscrito con fecha 15 de marzo de 2024 comenzando a producir efectos a partir del día 1 de enero de 2024, mientras que la resolución que aprobó la contratación sólo fue ingresada a este Órgano de Control, para el control previo de juridicidad, con fecha 7 de octubre de 2024 (Contraviene artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575) (aplica dictamen N° 4.905, de 2016).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO				REPRESENTACIÓN CGR		
ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO	N° OFICIO	FECHA	DETALLE
	7	13/03/25	Julio diciembre 2024	E67572	23/04/25	1.- Se advierte la ausencia de las certificaciones relativas a la constitución y vigencia de la persona jurídica receptora de tales caudales. 2.- La representación de quien concurre a la suscripción del acuerdo de voluntades. 3.- Constancia de su inscripción en el registro de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. 4.- Certificado emitido por el otorgante, en cuanto al hecho de que el receptor ha rendido las cuentas de cualquier transferencia. 5.- Boletas de garantía. 6.- Convenio transcrito en la resolución en revisión no coincide en su totalidad con el del convenio suscrito que se acompaña, en específico lo transcrito en la cláusula vigésima.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Delegación Presidencial Regional del Biobío y los datos extraídos desde el sistema Sistradoc de la CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Beneficiarios del programa con relación de parentesco con dirigentes
sindicales.



Beneficiarios del
programa que son far

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Delegación Presidencial Regional del Biobío y el Servicio de Registro Civil e Identificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Beneficiarios del programa con relación de parentesco con personal de entidades ejecutoras privadas.



Beneficiarios del
programa que son fan

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Delegación Presidencial Regional del Biobío y el Servicio de Registro Civil e Identificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Beneficiarios del programa que cuentan con flexibilidad horaria.



Beneficiarios con
flexibilidad horaria oc

Fuente: Elaboración propia en base a la Información proporcionada por la Coordinación Regional del Programa Proempleo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Beneficiarios del programa que desempeñan labores propias municipales.



Beneficiarios en
Establecimientos Educ

Fuente: Elaboración propia en base a la Información proporcionada por la Coordinación Regional del Programa Proempleo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Beneficiarios del programa que percibieron rentas y/u honorarios de otras entidades.



Beneficiarios con
honorarios y rentas.xls

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada de los beneficiarios de parte de la Delegación Presidencial y SII.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Beneficiarios del programa que presentan más de un empleador.

PERÍODO	RUT BENEFICIARIO	RUT ENTIDAD 1	NOMBRE ENTIDAD 1	RUT ENTIDAD 2	NOMBRE ENTIDAD 2
202405	████████	76040673	Xpande Servicios Ltda	65048054	Ong Almendral
202404	████████	65048054	Ong Almendral	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.
202405	████████	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.	65048054	Ong Almendral
202406	████████	65048054	Ong Almendral	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.
202407	████████	65048054	Ong Almendral	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.
202408	████████	65048054	Ong Almendral	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.
202410	████████	65048054	Ong Almendral	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.
202411	████████	65048054	Ong Almendral	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.
202409	████████	65048054	Ong Almendral	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.
202401	████████	65100743	Ong Forjadores Del Futuro	96929960	Orizon S A
202407	████████	65088782	Fundación Uniem	76785280	Xinergia Laboral Servicios Transitorios Ltda.
202408	████████	65088782	Fundación Uniem	76785280	Xinergia Laboral Servicios Transitorios Ltda.
202410	████████	65088782	Fundación Uniem	76785280	Xinergia Laboral Servicios Transitorios Ltda.
202411	████████	65088782	Fundación Uniem	76785280	Xinergia Laboral Servicios Transitorios Ltda.
202409	████████	65088782	Fundación Uniem	76785280	Xinergia Laboral Servicios Transitorios Ltda.
202401	████████	75958970	Ong Trascender	70574900	Fundación Integra
202402	████████	75958970	Ong Trascender	70574900	Fundación Integra
202403	████████	75958970	Ong Trascender	70574900	Fundación Integra
202404	████████	65049268	Ong Baruc	87930900	Cruz y Davila Ingenieros Consultores Ltda.
202405	████████	65049268	Ong Baruc	87930900	Cruz y Davila Ingenieros Consultores Ltda.
202406	████████	65049268	Ong Baruc	87930900	Cruz y Davila Ingenieros Consultores Ltda.
202405	████████	77173618	Inversiones Mdl Spa.	65048054	Ong Almendral
202406	████████	65048054	Ong Almendral	77173618	Inversiones Mdl Spa.
202406	████████	65065858	Ong Fe De Arauco	96937270	Eulen Chile S A
202407	████████	75958970	Ong Trascender	77913064	Castro Ovalle Spa
202408	████████	75958970	Ong Trascender	77913064	Castro Ovalle Spa
202409	████████	75958970	Ong Trascender	77913064	Castro Ovalle Spa
202402	████████	65048054	Ong Almendral	76412357	Transportes Buses Laja
202407	████████	65048054	Ong Almendral	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.
202408	████████	65048054	Ong Almendral	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.
202410	████████	65048054	Ong Almendral	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.
202411	████████	65048054	Ong Almendral	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.
202409	████████	65048054	Ong Almendral	78632550	Trivino Medio Ambiente Ltda.
202401	████████	65100743	Ong Forjadores Del Futuro	77376536	Ulloa Hermanos Spa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PERÍODO	RUT BENEFICIARIO	RUT ENTIDAD 1	NOMBRE ENTIDAD 1	RUT ENTIDAD 2	NOMBRE ENTIDAD 2
202402	████████	65100743	Ong Forjadores Del Futuro	77376536	Ulloa Hermanos Spa
202403	████████	65100743	Ong Forjadores Del Futuro	77376536	Ulloa Hermanos Spa
202401	████████	65048054	Ong Almendral	77261280	Falabella
202402	████████	65048054	Ong Almendral	77261280	Falabella
202403	████████	65048054	Ong Almendral	77261280	Falabella
202404	████████	65048054	Ong Almendral	77261280	Falabella
202405	████████	69150101	Dem Tomé	65088782	Fundación Uniem
202403	████████	65048054	Ong Almendral	65155045	Fundación Educ. Manantiales
202404	████████	65048054	Ong Almendral	65155045	Fundación Educ. Manantiales
202405	████████	65048054	Ong Almendral	65155045	Fundación Educ. Manantiales
202406	████████	65048054	Ong Almendral	65155045	Fundación Educ. Manantiales
202407	████████	65048054	Ong Almendral	65155045	Fundación Educ. Manantiales
202408	████████	65048054	Ong Almendral	65155045	Fundación Educ. Manantiales
202410	████████	65048054	Ong Almendral	65155045	Fundación Educ. Manantiales
202411	████████	65048054	Ong Almendral	65155045	Fundación Educ. Manantiales
202409	████████	65048054	Ong Almendral	65155045	Fundación Educ. Manantiales
202406	████████	65100743	Ong Forjadores Del Futuro	96684600	Salva S.A.
202401	████████	65100743	Ong Forjadores Del Futuro	69151301	Dem Lota
202402	████████	65100743	Ong Forjadores Del Futuro	69151301	Dem Lota

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada de los beneficiarios de parte de la Delegación Presidencial y FONASA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Beneficiarios del programa con pensiones que superan el ingreso mínimo mensual.



Beneficiarios con
pensiones sobre IMM.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada de los beneficiarios de parte de la Delegación Presidencial y SII.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Beneficiarios del programa que se encontraban en lugares de trabajo cerrados al momento de la visita de fiscalización de esta Contraloría Regional.



Establecimientos
cerrados en fiscalizaci

Fuente: Validaciones en terreno efectuadas los días 3 y 4 de febrero de 2026 por el equipo de auditoría de la CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 11: Registro fotográfico del Club de Adulto Mayor Vida y Salud sin la beneficiaria en su interior al momento de la visita de fiscalización de la CGR.



Fuente: Validaciones en terreno efectuadas los días 3 y 4 de febrero de 2026 por el equipo de auditoría de la CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 12: Beneficiarios del programa que no se encontraban físicamente en el lugar de trabajo al momento de la visita de fiscalización de la CGR.



Beneficiarios
ausentes en lugares d

Fuente: Validaciones en terreno efectuadas los días 3 y 4 de febrero de 2026 por el equipo de auditoría de la CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 13: Beneficiarios del programa que se encontraban con licencia médica y que percibieron el bono de movilización.

RUT	NOMBRE	ENTIDAD	N° PROYECTO	N° LICENCIA MÉDICA	INICIO	TÉRMINO	MONTO \$	MES PAGO OBJETADO
[REDACTED]	[REDACTED]	Fe de Arauco	29218	No se encuentra	01/08/2024	23/10/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Fe de Arauco	29218	4-[REDACTED]	18/07/2024	09/10/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Fe de Arauco	29218	Modelo carta postnatal parental	10/10/2024	01/01/2025	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Fe de Arauco	29218	4-[REDACTED]	03/07/2024	14/08/2024	N/A	Julio
[REDACTED]	[REDACTED]	Fe de Arauco	29218	4-[REDACTED]	14/08/2024	05/11/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Fe de Arauco	29218	Modelo carta postnatal parental	06/11/2024	30/01/2025	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Fe de Arauco	29218	4-[REDACTED]	25/05/2024	13/08/2024	70.000	Julio-Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Fe de Arauco	29218	No se encuentra	14/08/2024	05/11/2024	N/A	Agosto- Noviembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Fe de Arauco	29218	4-[REDACTED]	04/07/2024	14/08/2024	70.000	Julio-Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Fe de Arauco	29218	4-[REDACTED]	15/08/2024	06/11/2024	N/A	Agosto- Noviembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Fe de Arauco	29218	Modelo carta postnatal parental	07/11/2024	29/01/2025	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Fe de Arauco	29218	4-[REDACTED]	29/11/2024	29/12/2024	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	4-[REDACTED]	06/05/2024	04/06/2024	N/A	Mayo
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	4-[REDACTED]	05/06/2024	04/07/2024	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	4-[REDACTED]	17/04/2024	08/07/2024	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	1-[REDACTED]	27/05/2024	15/06/2024	N/A	Mayo
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	1-[REDACTED]	16/06/2024	15/07/2024	75.000	Junio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	NOMBRE	ENTIDAD	N° PROYECTO	N° LICENCIA MÉDICA	INICIO	TÉRMINO	MONTO \$	MES PAGO OBJETADO
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	S/N	14/05/2024	04/06/2024	N/A	Mayo
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	S/N	12/06/2024	24/06/2024	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	25/05/2024	08/06/2024	N/A	Mayo
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	09/06/2024	23/06/2024	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	24/06/2024	08/07/2024	N/A	Julio
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	08/03/2024	21/09/2024	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	4-[REDACTED]	14/07/2024	05/10/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	17/04/2024	01/10/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED] ara	Almendral	29257	3-[REDACTED]	30/07/2024	19/08/2024	N/A	Julio
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	[REDACTED]	20/08/2024	09/09/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	1-[REDACTED]	17/07/2024	15/08/2024	N/A	Julio
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	N° ilegible	15/08/2024	13/09/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	[REDACTED]	24/07/2024	22/08/2024	N/A	Julio
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	23/08/2024	06/09/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED] va	Almendral	29257	3-[REDACTED]	09/07/2024	07/08/2024	N/A	Julio
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	08/08/2024	06/08/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	1-[REDACTED]	06/07/2024	04/08/2024	N/A	Julio
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	N° ilegible	04/08/2024	03/09/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	29/07/2024	18/08/2024	N/A	Julio
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	19/08/2024	12/09/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	4-[REDACTED]	01/08/2024	15/08/2024	N/A	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	N° ilegible	16/08/2024	14/09/2024	70.000	Agosto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	NOMBRE	ENTIDAD	N° PROYECTO	N° LICENCIA MÉDICA	INICIO	TÉRMINO	MONTO \$	MES PAGO OBJETADO
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	22/07/2024	06/01/2025	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	13/11/2024	12/12/2024	N/A	Noviembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	13/12/2024	11/01/2025	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	28/11/2024	12/12/2024	N/A	Noviembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	13/12/2024	27/12/2024	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	28/12/2024	11/01/2025	N/A	Enero
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	[REDACTED]	05/09/2024	19/02/2025	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	N/A	17/01/2024	10/01/2025	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	22/07/2024	06/01/2025	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	06/11/2024	05/12/2024	N/A	Noviembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	06/12/2024	04/01/2025	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	25/11/2024	16/12/2024	N/A	Noviembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	17/12/2024	15/01/2025	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	01/12/2024	30/12/2024	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	3-[REDACTED]	11/11/2024	10/12/2024	N/A	Noviembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Almendral	29257	[REDACTED]	11/12/2024	31/12/2024	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	[REDACTED]	31/05/2024	45 días	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	[REDACTED]	06/05/2024	06/06/2024	N/A	Mayo
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	[REDACTED]	07/06/2024	30 días	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	1-[REDACTED]	23/05/2024	60 días	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	3-[REDACTED]	15/07/2024	05/08/2024	N/A	Julio
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	[REDACTED]	06/08/2024	45 días	70.000	Agosto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	NOMBRE	ENTIDAD	N° PROYECTO	N° LICENCIA MÉDICA	INICIO	TÉRMINO	MONTO \$	MES PAGO OBJETADO
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	No visible	10/07/2024	08/08/2024	N/A	Julio
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	No visible	09/08/2024	30 días	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	3-[REDACTED]	14/07/2024	84 días	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	3-[REDACTED]	07/07/2024	05/08/2024	N/A	Julio
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	3-[REDACTED]	06/08/2024	30 días	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	No está	22/07/2024	45 días	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	3-[REDACTED]	19/11/2024	84 días	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	3-[REDACTED]	20/11/2024	04/12/2024	N/A	Noviembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	3-[REDACTED]	05/12/2024	19/12/2024	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29235	3-[REDACTED]	20/12/2024	03/01/2025	N/A	Diciembre-Enero
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	3-[REDACTED]	29/05/2024	60 días	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	3-[REDACTED]	10/05/2024	08/06/2024	N/A	Mayo-Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	3-[REDACTED]	09/06/2024	30 días	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	3-[REDACTED]	17/07/2024	15/08/2024	N/A	Julio-Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	No visible	16/08/2024	14/09/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	No visible	28/07/2024	60 días	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	3-[REDACTED]	09/07/2024	07/08/2024	N/A	Julio-Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	3-[REDACTED]	08/08/2024	30 días	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	1-[REDACTED]	13/11/2024	12/12/2024	N/A	Noviembre-Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	3-[REDACTED]	13/12/2024	30 días	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	3-[REDACTED]	26/11/2024	25/12/2024	N/A	Noviembre-Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	3-[REDACTED]	26/12/2024	30 días	70.000	Diciembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	NOMBRE	ENTIDAD	N° PROYECTO	N° LICENCIA MÉDICA	INICIO	TÉRMINO	MONTO \$	MES PAGO OBJETADO
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	3-[REDACTED]	27/09/2024	84 días	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Forjadores	29236	3-[REDACTED]	14/11/2024	84 días	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	No visible	01/06/2024	30/06/2024	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	[REDACTED]	04/05/2024	26/07/2024	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	Adjunta modelo carta aviso al empleador	20/05/2024	11/08/2024	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	[REDACTED]	16/05/2024	26/06/2024	75.000	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	[REDACTED]	21/06/2024	12/09/2024	N/A	Junio
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	[REDACTED]	22/07/2024	21/08/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	[REDACTED]	21/08/2024	20/09/2024	N/A	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	No visible	04/05/2024	27/07/2024	N/A	Julio
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	Modelo carta postnatal parental	27/07/2024	19/10/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	[REDACTED]	01/08/2024	31/08/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	No visible	21/06/2024	13/09/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	[REDACTED]	22/07/2024	14/10/2024	70.000	Agosto
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	Modelo carta postnatal parental	14/10/2024	06/01/2025	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	[REDACTED]	02/10/2024	25/12/2024	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	Modelo carta postnatal parental	25/12/2024	19/03/2025	N/A	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	No visible	21/09/2024	14/12/2024	70.000	Diciembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	NOMBRE	ENTIDAD	N° PROYECTO	N° LICENCIA MÉDICA	INICIO	TÉRMINO	MONTO \$	MES PAGO OBJETADO
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	Modelo carta postnatal parental	14/12/2024	08/03/2025	N/A	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	[REDACTED]	22/11/2024	22/12/2024	70.000	Diciembre
[REDACTED]	[REDACTED]	Renace Lota	29237	[REDACTED]	22/12/2024	21/01/2025	N/A	Diciembre
TOTAL \$							4.695.000	

Fuente: Elaboración propia en base a la información de los beneficiarios, proporcionada por la Delegación Presidencial Regional del Biobío.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 14: Estado de Observaciones de Informe Final N° 180, de 2026, de la Delegación Presidencial Regional del Biobío.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1.	Sobre falta de antecedentes para el control de legalidad y regularización extemporánea de convenios.	AC: Observación Altamente Compleja	La Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá formalizar y aprobar el protocolo que informa en su oficio de respuesta, destinado a regular la tramitación de los convenios del programa, e implementarlo efectivamente en los procesos futuros, lo que deberá ser demostrado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final. Sin perjuicio delo anterior, esa entidad regional deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos observados, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, a través de la Ventanilla Única CGR y mediante el Sistema de Inspección de Acciones Derivadas, en adelante SIAD, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y una vez finalizado deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través del mismo medio, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, para el trámite de control de legalidad correspondiente, en los			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			términos dispuestos en el numeral 18.7 del artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía mediante oficio.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2, letras a), b) y c).	Relativo a y omisiones en las cláusulas de convenios transferencia recursos.	C: Observación Compleja	La entidad regional deberá formalizar y aprobar el protocolo que informa en su oficio de respuesta, destinado a regular la tramitación de los convenios del programa, e implementarlo efectivamente en los procesos futuros, lo que deberá ser demostrado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3.	Respecto a la falta de oportunidad en la aprobación de convenios de ejecución de los proyectos.	C: Observación Compleja	La Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá adoptar las medidas de gestión y coordinación necesarias para reducir los plazos de tramitación entre la suscripción de los convenios de ejecución y la dictación de las resoluciones que los aprueban, ajustándose a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia previstos en la ley N° 19.880 y la ley N° 18.575, fortaleciendo asimismo el control jerárquico permanente sobre la tramitación de estos instrumentos, debiendo además, formalizar y aprobar el protocolo que informa en su oficio de respuesta, destinado a regular la tramitación de los convenios del programa, e implementarlo efectivamente en los procesos futuros, lo que deberá ser demostrado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.	Sobre personal contratado a honorarios.	C: Observación Compleja	La Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá regularizar la situación de las personas individualizadas en la Tabla N° 11 del presente informe, revisando las funciones efectivamente desempeñadas y adoptando las medidas necesarias para que las labores de jefatura, supervisión o dirección permanente se ajusten al marco normativo aplicable, absteniéndose en lo sucesivo de asignar funciones de jefatura de carácter permanente a personal contratado a honorarios que no reúna dicha calidad; todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.	Sobre la selección de beneficiarios efectuados por los sindicatos de trabajadores.	C: Observación Compleja	La Delegación Presidencial Regional deberá formalizar un procedimiento para la selección y reemplazo de beneficiarios que identifique expresamente las funciones y responsabilidades de la Delegación, la Coordinación Regional y las entidades ejecutoras, precisando quién propone, verifica, selecciona, autoriza y formaliza cada incorporación. El procedimiento deberá excluir la intervención decisoria de dirigentes sindicales u otros terceros no previstos en el marco regulatorio, sin perjuicio de los mecanismos de información o participación que sean jurídicamente procedentes. Asimismo, deberá contemplar criterios objetivos, registro de antecedentes, fundamentación de la decisión, identificación de quienes intervienen, incluyendo orientaciones que delimiten la participación de organizaciones sindicales. Además, deberá implementar acciones tendientes a dar efectivo cumplimiento a las facultades de supervisión y control que le confieren la cláusula vigésima de las bases administrativas y técnicas y los convenios respectivos. Las gestiones emprendidas en tal sentido deberán ser acreditadas documentadamente a esta Contraloría Regional a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápito II, Examen de la Materia	Sobre beneficiarios con relación de parentesco	C: Observación Compleja	La Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá adoptar las medidas de control, supervisión y validación necesarias			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Auditada, numeral 8.1.	con dirigentes sindicales vinculados al programa.		con el fin de dar estricto cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, velando por el principio de igualdad ante la ley en el proceso de selección de beneficiarios, así como deberá implementar mecanismos que permitan identificar y gestionar oportunamente eventuales conflictos de interés derivados de relaciones de parentesco o vínculos que puedan incidir en dicho proceso. Lo anterior deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final. En cuanto al proceso disciplinario que informa en su respuesta, esta Contraloría Regional lo confirma, debiendo esa entidad remitir el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, a través de la Ventanilla Única CGR y mediante el Sistema de Inspección de Acciones Derivadas, en adelante SIAD, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. Conjuntamente con lo anterior, una vez finalizado el proceso disciplinario, esa repartición deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través del mismo medio, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, para el trámite de control de legalidad correspondiente, en los términos dispuestos en el numeral 18.7 del artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024,			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía mediante oficio.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.2.	Relativo a beneficiarios del programa con relación de parentesco con personal de entidades ejecutoras privadas.	C: Observación Compleja	La Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá hacer efectivo el incumplimiento contractual constatado por esta Contraloría Regional respecto de los 116 beneficiarios que tienen relación de parentesco con personal de las entidades ejecutoras, aplicando las sanciones correspondientes previstas en los respectivos convenios de ejecución; así como deberá elaborar los protocolos de selección y reemplazo de beneficiarios, estableciendo mecanismos de revisión y control por parte de ese servicio. En tal sentido, dichas acciones deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.3.	Sobre beneficiarios con relación de parentesco con personal de la Coordinación Regional del programa.	C: Observación Compleja	Esa repartición deberá acreditar la efectiva implementación de los procedimientos y mecanismos de control comprometidos, orientados a prevenir, detectar y gestionar oportunamente eventuales situaciones que puedan generar conflictos de interés, particularmente aquellas vinculadas a beneficiarios que mantengan relaciones de parentesco con prestadores de servicios que se desempeñen en la Oficina de la Coordinación Regional del programa Proempleo. Asimismo, deberá remitir antecedentes que den cuenta del resultado de la revisión administrativa interna informada en su respuesta, incluyendo las conclusiones alcanzadas, eventuales responsabilidades determinadas y las medidas adoptadas, si correspondieren. Todo lo anterior deberá ser acreditado documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.	Sobre la flexibilidad horaria en la jornada de trabajo.	C: Observación Compleja	La Delegación Presidencial deberá informar el resultado del análisis integral de la normativa aplicable y de los casos identificados, anunciado en su oficio de respuesta, precisando los criterios que, en definitiva, resulten aplicables para el otorgamiento de flexibilidad horaria, conforme a la naturaleza de las funciones desarrolladas por los trabajadores del programa, así como el desarrollo de las instancias de coordinación con las entidades ejecutoras orientadas a uniformar dichos criterios y la incorporación de estos en los instrumentos de gestión y protocolos comprometidos en los numerales precedentes del presente informe final. Del mismo modo, esa entidad deberá acreditar la revisión de las autorizaciones de flexibilidad horaria actualmente vigentes, de conformidad con los criterios que se establezcan como resultado del referido análisis normativo, informando las medidas adoptadas y, en su caso, las regularizaciones que correspondan. En tal sentido, dichas acciones deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.	Sobre la inexistencia de certificados de idoneidad psicológica para el personal que se desempeña en establecimientos educacionales.	C: Observación Compleja	La Delegación deberá revisar los casos individualizados en el anexo N° 6, determinando cuáles de los beneficiarios continúan desempeñando funciones comprendidas en la ley N° 19.464 en establecimientos educacionales. Respecto de quienes permanezcan en ellas, deberá exigir la obtención del certificado de idoneidad psicológica o disponer su separación de dichas funciones mientras no se acredite el requisito. En los casos correspondientes a relaciones o destinaciones ya concluidas, deberá dejar constancia de la situación, determinar las causas de la omisión y adoptar medidas destinadas a prevenir su reiteración. Asimismo, deberá establecer un control previo que impida destinar a una persona a esas funciones sin verificar documentalmente el cumplimiento de los requisitos legales.. Todo lo anterior, deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numerales 11.1, 11.2, y 11.3.	Sobre beneficiarios del programa que percibieron rentas y/u honorarios de otras entidades; beneficiarios del programa que presentan más de un empleador; y beneficiarios del	C: Observación Compleja	Corresponde que la Delegación Presidencial informe del análisis jurídico encomendado al Departamento Jurídico respecto de los 294 casos de percepción de rentas y/u honorarios de otras entidades, los 17 casos de beneficiarios con más de un empleador y los 733 casos de beneficiarios con pensiones superiores al ingreso mínimo mensual, individualizados en los anexos N°			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	programa con pensiones que superan el ingreso mínimo mensual.		7, 8 y 9, del presente informe final, así como la adopción de las medidas que correspondan respecto de la continuidad de dichos beneficiarios en el programa. Asimismo, deberá acreditar la implementación efectiva de los procedimientos periódicos de revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, incorporados a los instrumentos de gestión comprometidos en su respuesta, incluyendo los mecanismos de coordinación institucional con el Servicio de Impuestos Internos, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Previsión Social, la Administradora de Fondos de Cesantía y el Servicio de Registro Civil e Identificación, u otros organismos pertinentes, de manera de asegurar que dichos controles operen de forma permanente y con la oportunidad necesaria para prevenir la reiteración de las situaciones observadas. En tal sentido dichas acciones deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12.	Sobre licencia médica y salida del territorio nacional.	C: Observación Compleja	La Delegación Presidencial Regional deberá acreditar la implementación de las medidas comprometidas para fortalecer los mecanismos de control y detección oportuna de situaciones de riesgo asociadas al uso de licencias médicas por parte de beneficiarios del programa, así como acreditar las gestiones efectuadas ante las entidades ejecutoras y organismos competentes respecto de los casos observados en la tabla N° 15, del presente informe final. Asimismo, deberá acreditar las acciones desarrolladas para determinar la eventual percepción impropia de remuneraciones o subsidios y, de corresponder, las medidas adoptadas para su restitución. En tal sentido, las acciones emprendidas deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final. En cuanto al proceso disciplinario que informa en su respuesta, esta Contraloría Regional lo confirma, debiendo esa entidad remitir el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, a través de la Ventanilla Única CGR y mediante el Sistema de Inspección de Acciones Derivadas, en adelante SIAD, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. Conjuntamente con lo anterior, una vez finalizado el proceso disciplinario, esa			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			repartición deberá remitir a esta Contraloría Regional, a través del mismo medio, el acto administrativo de término, junto al expediente sumarial, para el trámite de control de legalidad correspondiente, en los términos dispuestos en el numeral 18.7 del artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, e informar sobre el cumplimiento de esta acción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía mediante oficio.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5.	Sobre las validaciones efectuadas en terreno.	C: Observación Compleja	La Delegación Presidencial Regional deberá acreditar las circunstancias que motivaron las situaciones observadas durante las validaciones en terreno, remitiendo los antecedentes que respalden las ausencias detectadas, la disponibilidad y regularización de los libros de asistencia faltantes y las omisiones de registro observadas, así como las medidas adoptadas por las entidades ejecutoras en cada caso. Asimismo, deberá acreditar la implementación del plan de fiscalización comprometido y, respecto de las ausencias injustificadas que se confirmen, adoptar las acciones que correspondan para efectuar los descuentos y restituciones procedentes conforme a los convenios vigentes, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14.	Referido al Incumplimiento del uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC.	C: Observación Compleja	La entidad deberá acreditar la implementación de las medidas comprometidas destinadas a asegurar el uso efectivo y obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC, en la administración, revisión y rendición de los recursos asociados al programa Proempleo, incorporando el detalle y respaldo digital de la documentación exigida por la normativa vigente. Asimismo, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de las gestiones concretas realizadas con la Coordinación Regional del Programa, el Departamento de Administración y Finanzas y las entidades ejecutoras con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.858, de 2023, de este origen. En tal sentido, las acciones emprendidas deberán ser demostradas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final..			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 15.	Relativo al pago de bonos de movilización a beneficiarios con licencia médica.	C: Observación Compleja	La Delegación Presidencial Regional deberá remitir los antecedentes que permitan aclarar y justificar las situaciones observadas respecto de los trabajadores individualizados en el anexo N° 13, del presente informe final, que percibieron el pago de bonos de movilización durante períodos en que registraban licencia médica vigente. Asimismo, deberá acreditar las gestiones efectuadas ante las entidades ejecutoras para determinar la procedencia de dichos pagos y, en aquellos casos en que se establezca la improcedencia del beneficio, adoptar las medidas necesarias para obtener la restitución de los recursos involucrados. Del mismo modo, deberá acreditar la implementación de los controles y mecanismos de supervisión comprometidos para prevenir la reiteración de situaciones similares. Las acciones emprendidas en tal sentido deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 16.	Sobre transferencia de descuentos voluntarios y cuotas sindicales a cuentas RUT de personas naturales.	C: Observación Compleja	La Delegación Presidencial Regional deberá remitir los antecedentes que den cuenta del resultado de la revisión efectuada respecto de las transferencias observadas en la Tabla N° 19 del presente informe final, acreditando el destino final de los recursos descontados por concepto de cuotas sindicales, ahorros y descuentos voluntarios, y verificando que estos hayan sido efectivamente enterados a las organizaciones sindicales correspondientes. Asimismo, en aquellos casos en que no se logre acreditar su correcta percepción por parte de los destinatarios o se determine la improcedencia de las operaciones observadas, deberá adoptar las acciones administrativas, contractuales y patrimoniales que correspondan para la restitución de los recursos involucrados. Del mismo modo, deberá acreditar la implementación de los mecanismos de control y trazabilidad comprometidos para asegurar que, en lo sucesivo, este tipo de transferencias se efectúe conforme a la normativa vigente y cuente con respaldo documental suficiente. Todo ello deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) Observaciones que serán validadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Interior.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5.	Sobre inexistencia de un manual e instructivo formal que regulen el procedimiento de reemplazo de beneficiarios; ausencia de un procedimiento formal que regule la flexibilidad horaria; falta de procedimientos formales que regulen las transferencias y pagos masivos en la Delegación Presidencial Regional del Biobío; ausencia de un procedimiento para acreditar la constitución y formalización de sindicatos de trabajadores; y ausencia de un procedimiento formal que garantice la incorporación de beneficiarios al programa sin antecedentes penales y/o inhabilidades.	MC: Observación Medianamente Compleja	La Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá elaborar procedimientos formales que regulen el proceso de reemplazo de beneficiarios en caso de renuncias, despidos, fallecimiento u otro motivo, estableciendo los criterios a considerar para la incorporación de los nuevos beneficiarios; la flexibilidad horaria de los trabajadores donde se establezcan entre otros aspectos, las condiciones que deben cumplir quienes soliciten dichos permisos, así como las acciones que permitan dar cuenta de su cumplimiento; la formalización de los procedimientos para las transferencias y pagos masivos en la Delegación Presidencial Regional del Biobío; la definición de un procedimiento para acreditar la constitución y formalización de sindicatos de trabajadores; y la implementación de un procedimiento formal que garantice la incorporación de beneficiarios al programa sin antecedentes penales y/o inhabilidades. Las acciones emprendidas en tal sentido tendrán que ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1.	Sobre planilla de registro de los beneficiarios del programa.	MC: Observación Medianamente Compleja	La Delegación Presidencial deberá implementar las medidas informadas en su oficio de respuesta, tendientes al fortalecimiento de los controles sobre la información de los beneficiarios del programa, lo que deberá incluir, a lo menos, la elaboración de los procedimientos formales que regulen las etapas de registro, revisión, validación y actualización de dicha información, estableciendo plazos definidos para su remisión por parte de los ejecutores, instancias periódicas de revisión por parte de la coordinación regional y mecanismos para la subsanación de las inconsistencias detectadas; así como la adopción de las medidas que resulten pertinentes para migrar hacia un sistema de información que cuente con controles de acceso, validaciones automáticas y trazabilidad de las modificaciones efectuadas, de manera de subsanar el riesgo asociado al uso de planillas Excel como soporte para el registro y administración de información sensible de los beneficiarios. En caso de no ser posible dicha migración, la Delegación deberá implementar, al menos, controles que permitan subsanar las debilidades detectadas en el uso de planillas Excel, tales como la restricción del acceso y la edición no autorizada de los datos, el registro de la trazabilidad de las modificaciones realizadas, la existencia de respaldos que eviten la pérdida de información y mecanismos que garanticen la consistencia y exactitud de los datos. Las medidas adoptadas en ese sentido deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápito I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2.	Sobre la elaboración de las conciliaciones bancarias en planillas Excel.	MC: Observación Medianamente Compleja	La Delegación Presidencial Regional del Biobío deberá requerir formalmente a la unidad competente de la Subsecretaría del Interior que evalúe la incorporación y parametrización del Programa Inversión en la Comunidad en la funcionalidad de conciliaciones bancarias de SIGFE o que determine una herramienta institucional alternativa, efectuando un seguimiento documentado de dicha gestión. Mientras no se encuentre disponible esa solución, deberá formalizar e implementar controles compensatorios sobre las conciliaciones elaboradas mediante planillas electrónicas, que comprendan, a lo menos, restricción de accesos, segregación de funciones, protección de fórmulas y celdas, control de versiones, trazabilidad de modificaciones, respaldos periódicos, revisión y aprobación mensual por una jefatura, validación con SIGFE y cartolas bancarias, y seguimiento oportuno de las partidas conciliatorias. En dicho contexto, las acciones emprendidas deberán ser acreditadas documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1.	Relativo a Cuentas Corrientes sin movimientos ni saldo.	MC: Observación Medianamente Compleja	Corresponde que la Delegación Presidencial Regional efectúe las gestiones necesarias con la finalidad de determinar la situación de las cuentas corrientes observadas por este Organismo de Control y disponer su cierre definitivo, si procede, conforme a lo dispuesto en el ya citado oficio N° E324651, de 2023, de esta Contraloría General, informando de ello documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2.	Sobre giradores de cuenta corriente no revocados por la entidad.	MC: Observación Medianamente Compleja	Corresponde que esa autoridad regional efectúe las gestiones necesarias con la finalidad de revocar la calidad de girador de las cuatro personas individualizadas en la citada tabla N° 6 del presente informe final, que ya no mantienen vínculo laboral con la entidad, así como de regularizar el registro de doña [REDACTED] en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, conforme a las formalidades establecidas en el citado oficio N° E324651, de 2023, de esta Contraloría General. Dichas gestiones deberán ser acreditadas documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.	Respecto a un girador que no posee póliza de valores fiscales.	MC: Observación Medianamente Compleja	Corresponde que la Delegación Presidencial Regional regularice la situación de la funcionaria [REDACTED] como giradora suplente de las cuentas corrientes N° 53309000940, N° 53309000974, N° 53309000982, N° 53309000991 y N° 53309001008, ya sea mediante la obtención de la póliza de fianza de valores fiscales o a través de la actualización de los registros de giradores institucionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, en el artículo 56 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y del oficio N° E324651, de 2023, de esta Contraloría General, lo cual deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3.4 y 4.1.	Relativo a fondos empozados y sin movimiento, y sobre partidas pendientes de aclaración en la conciliación bancaria.	MC: Observación Medianamente Compleja	La Delegación Presidencial Regional deberá regularizar contablemente el saldo de arrastre registrado en la cuenta contable N° 11102, asociado a las cuentas corrientes N° 53309172180 y N° 53309001024 disponiendo el destino que corresponda a dichos saldos; así como aclarar las partidas pendientes de conciliar por \$20.223.336 en la cuenta corriente N° 53309001008, efectuando los ajustes contables si proceden, debiendo para ello tener en consideración, en ambos casos, la norma de errores contenida en la resolución N°16, de 2015, de este origen, sobre normativa del sistema de contabilidad general de la nación NICSP CGR - Chile, complementada con el oficio CGR N° E209800, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			2025, que imparte instrucciones a los servicios e instituciones del sector público para el ejercicio contable año 2026, todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, con la posterior validación de la Unidad de Auditoría Interna en la señalada plataforma.



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación